



DEPARTAMENTO DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

INFORME DE AUDITORÍA N°1325 -2018-CG/MPROY-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL PROYECTO
ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL
ALTO PIURA - GOBIERNO REGIONAL PIURA

**“CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y
TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE
IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA”**

PERÍODO: 6 DE AGOSTO DE 2010 AL 3 DE ENERO DE 2018

TOMO I DE XII

LIMA – PERÚ
2018

INFORME DE AUDITORÍA N°1325 -2018-CG/MROY-AC

“CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	4
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III. OBSERVACIONES	7
1. SE INICIÓ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN UN EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, A PESAR DE ELLO, SE ACORDÓ LA EJECUCIÓN DE CAMINOS DE ACCESOS, MIENTRAS SE ELABOREN LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DE LA PRESA Y EL TÚNEL, OCASIONANDO SOBRE COSTOS EN LA OBRA POR EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES, POSESIÓN DE MAQUINARIA, ENTRE OTROS, POR S/ 75 592 302,46, Y QUE EN TRES AÑOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL NO SE TUVO AVANCE DE LA PRESA Y TÚNEL.	7
2. PEIHAP AUTORIZÓ Y CONSTRUYÓ EL AFRONTONAMIENTO DEL PORTAL DE SALIDA DEL TÚNEL, SIN HABER CONCLUIDO LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EL CUAL AL PRESENTAR DEFICIENCIAS FUE REFORMULADO; OCASIONANDO QUE DICHO AFRONTONAMIENTO QUEDA INUTILIZABLE, AL MODIFICARSE SU UBICACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA, GENERANDO PERJUICIO POR S/ 835 977,49.	57
IV. CONCLUSIONES	71
V. RECOMENDACIONES	73
VI. APÉNDICES	74

INFORME DE AUDITORÍA N°1325 -2018-CG/MROY-AC

**"CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO
ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA"**

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional Piura, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Institucional 2018 de la Subgerencia de Control de Megaproyectos (antes Departamento de Control de Megaproyectos) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 399-2018-CG de 30 de julio de 2018, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.º L3341805.

La comisión auditora fue acreditada al citado Gobierno Regional y al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, mediante oficios n.º 00086-2018-CG/GCMEGA y 00085-2018-CG/GCMEGA ambos del 5 de julio de 2018, respectivamente.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la resolución del contrato de obra se realizó cautelando el buen uso de los recursos del Estado, considerando los documentos contractuales y la normativa de contratación pública; así como, si el servicio de supervisión cauteló la correcta ejecución de la obra según lo contratado.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si las causas invocadas para la resolución del contrato, derivan de caso fortuito, fuerza mayor, son imputables a la entidad o al contratista; determinando los efectos que dieron lugar y si se encuentra técnica y legalmente sustentada, conforme al contrato y normativa de contratación pública.
- Determinar si durante el servicio prestado por el supervisor, cauteló la correcta ejecución de la obra y dentro del plazo previsto, en resguardo de los intereses de la entidad y según lo dispuesto en los documentos contractuales y la normativa de contratación pública.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a los hechos que motivaron la resolución del contrato de la obra "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" – Componente I y sus efectos en la liquidación del contrato; además de las repercusiones en los contratos vinculados a éste (contrato del supervisor de la obra y del consultor contratado en el 2011 para elaborar los estudios definitivos).

El contrato de obra para llevar a cabo la ejecución de la obra "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, se suscribió el 21 de mayo de 2010 entre el Proyecto Especial de Irrigación e



Hidroenergético del Alto Piura - Unidad Ejecutora n.º 005 del Gobierno Regional Piura, en adelante PEIHAP y la empresa CONSTRUÇÕES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. - Sucursal Perú, en adelante "el Contratista", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por un monto de S/ 479 663 437,22 incluido el IGV y un plazo de ejecución de 1 460 días calendario.

Por su parte, para la supervisión de la obra "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", el PEIHAP suscribió el contrato el 21 de mayo de 2010 con el Consorcio Supervisión Alto Piura (conformado por las empresas ENERGOPROJEKT HIDROINZEN JERING S.A.; TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. y LAHMEYER AGUA Y ENERGÍA S.A.), por un monto de S/. 29 424 971,21 incluido IGV y un plazo de 1 580 días calendario.

Del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura

El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura tiene cuatro componentes reestructurados:

Componente I: Obras de captación, derivación – túnel, presa y vías de acceso. Estructuras derivan parte de las aguas del río Huancabamba al valle del Río Piura.
(Costo US\$ 178,89 millones).

Componente II:

- (a) Trasvase de agua de cuenca del Río Samaniego al río Huancabamba.
- (b) Trasvase de agua de salida de agua de túnel trasandino hasta reservorio Río Seco.
- (c) Reservorio Tronera Norte.
- (d) Reservorio Río Seco e Infraestructura Hídrica para irrigación del Valle Nuevo.
(Costo US\$ 455,49 millones).

Componente III: Generación Hidroeléctrica 300 MW e integración al sistema interconectado.
(Costo US\$ 307,44 millones).

Componente IV: Sistema de Irrigación para el valle Tradicional utilizando aguas subterráneas y superficiales.
(Costo US\$ 38,27 millones).

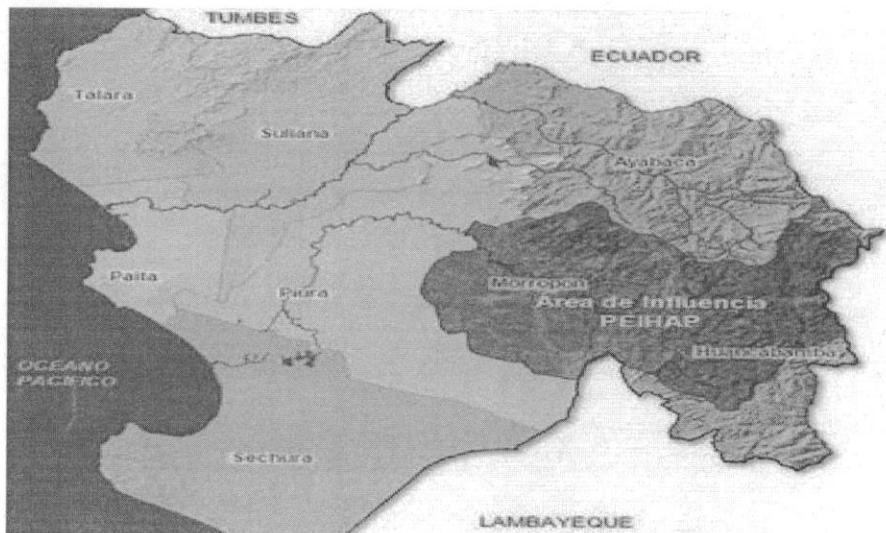
Ubicación de la obra

Las obras del Componente I, se ubican como a continuación se indica:

- En el sector oriente en el distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba y región Piura, se ubica la Presa Tronera Sur, la galería de acceso al túnel, parte de los caminos de acceso y parte la línea de trasmisión eléctrica.
- En el sector occidente en el centro poblado Tunas, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba y región Piura, está ubicado el Portal de Salida, así como los caminos de acceso y obras de arte.

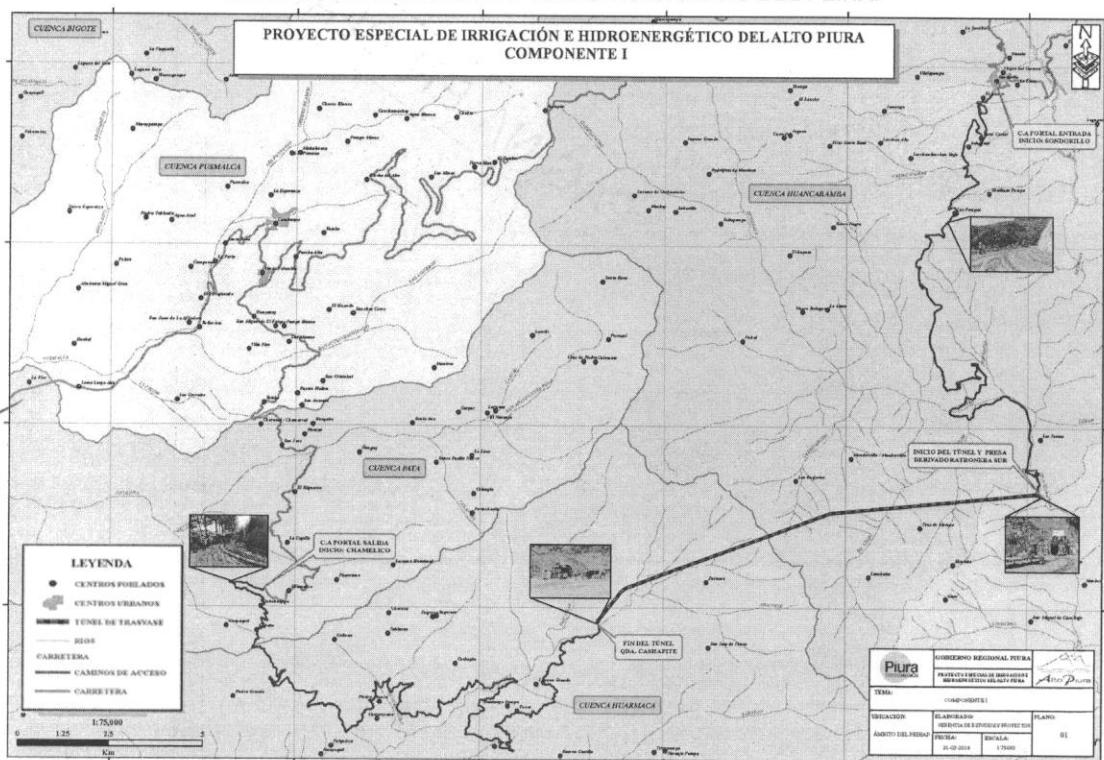


FIGURA N° 1
UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PROYECTO



Fuente: Página web del PEIHAP.
Elaborado por: Comisión auditora.

FIGURA N° 2
UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LAS OBRAS DE
LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PEIHAP



Fuente: Página web del PEIHAP.
Elaborado por: Comisión auditora.



La obra forma parte del proyecto "Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergético del Alto Piura" que, según el estudio de Factibilidad¹, tiene como objetivo trasvasar 335 Hectómetros cúbicos (Hm³)² de agua al año del río Huancabamba, para ser aprovechado en el riego del Alto Piura y la generación de energía eléctrica hasta 300 Megavatios (MW³) de potencia instalada, aprovechando el desnivel entre el nivel mínimo en el embalse Tronera Sur y la cota de las turbinas de Gramadal, de 1 200 m aproximadamente.

Cabe precisar que la obra, como parte de los cuatro componentes del proyecto, fue exceptuada del estudio de factibilidad de la fase de preinversión del ciclo del proyecto del SNIP, mediante Decreto Supremo n.º 055-2007.EF de 9 de mayo de 2007⁴ (Apéndice n.º 13).

Del Expediente Técnico aprobado para la ejecución de la obra contratada

De acuerdo a la **Memoria Descriptiva** del Expediente Técnico, el proyecto "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", está formado por las siguientes obras:

- **La Presa Derivadora Tronera Sur**

La Presa Tronera Sur es una combinación de estructuras hidráulicas que la constituyen en la bocatoma del proyecto y está conformada principalmente por un barraje móvil a casi todo lo ancho del Río Huancabamba, lo que permitirá el cierre parcial del mismo.

Las estructuras que lo conforman son: El barraje móvil, canal de reposición al río, la pantalla de impermeabilización, aliviadero frontal (captación), desarenador, sistema de purga, aliviadero de demasías y entrada al túnel (bocatoma propiamente). Se realizó además los ensayos y evaluaciones en modelo físico hidráulico (modelo reducido a escala 1/20 para garantizar el diseño y buen funcionamiento de las estructuras hidráulicas.

- **Túnel de Trasvase**

El Túnel de trasvase servirá para fines hidroenergéticos y de irrigación, pues aprovecha una caída de 1 200m. Inicialmente está previsto para fines de riego y en el futuro será conectado a un túnel hidroenergético (Componente II del PEIHAP) antes de la descarga en la boca de salida. Es la obra principal que hará posible la derivación de las aguas del río Huancabamba hacia la cuenca del río Piura.

¹ En abril de 1988, se concluyó el estudio de factibilidad "Mejoramiento y Regulación del Riego del Alto Piura", elaborado por el consorcio TAHAL-ASCOESA, donde se planteó como única solución racional y económica el trasvase de 370 MMC, de las aguas del río Huancabamba, desde el sitio de Tronera, mediante un túnel de 13,5 km de largo, descargando el agua en la quebrada Cashapite, lo que permite regular el riego de 31 000 Has del Valle Viejo y 19 000 Has nuevas localizadas sobre la margen izquierda del río Piura, con métodos modernos de riego y una agricultura moderna de alta productividad y agro exportadora. Posteriormente en 1996, la asociación HARZA-CyA-SISA, concluyó el informe final de Factibilidad: "Estudio Complementario de Factibilidad del Proyecto Hidroenergético del Alto Piura", que confirma las principales conclusiones del estudio de TAHAL-ASCOESA y propone la incorporación de dos centrales hidroeléctricas: Cashapite y Gramadal, aprovechando la caída de 1200 m con una potencia de 150 Mw, cada una.

² Hm³, Hectómetro cúbico. (1 Hm³, equivale a 1 millón de metros cúbicos).

³ MW, Un megavatio equivale a 1 millón de vatios.

⁴ Mediante el citado Decreto Supremo se resuelve: "Artículo 1.- Exceptúan del cumplimiento del Estudio de Factibilidad de la Fase de preinversión del ciclo del proyectos al Proyecto de Inversión Pública denominado Mejoramiento de Riego y generación Hidroenergético del Alto Piura, componente: "Construcción de la Presa Derivadora Tronera Sur y el Túnel de Trasvase".

Exceptúese del cumplimiento del cumplimiento del Estudio de Factibilidad de la fase de preinversión del Ciclo del proyecto a que se refiere la Ley n.º 27293, ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, incluida la declaración de viabilidad, al Proyecto de Inversión Pública denominado Mejoramiento de riego y generación hidroenergética del Alto Piura, componente: Construcción de la Presa Derivadora Tronera Sur y el Túnel de Trasvase.



Luego de captar las aguas en el área del desarenador se ingresa al túnel con un pique⁵ de 74,65m de profundidad hasta el nivel del túnel propiamente en una longitud de 13,325 m, de sección de herradura con solera plana, con un diámetro 3,30m.

Para acceder al túnel se ha considerado las ventanas de acceso, ventana N° 1 en el inicio del túnel con una longitud de L= 2 040 m y la ventana N° 2 que accesa al final del túnel en una longitud de L= 774 m.

La presente auditoría comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada a la ejecución contractual de la obra "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" y el resultado del laudo arbitral, durante el período del 6 de agosto de 2010 al 3 de enero de 2018, que obra en los archivos de la Entidad ubicada en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, región Piura; debiendo precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores al período de la misma, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

La auditoría fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG, la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG CG y modificatorias efectuadas a través de las Resoluciones de Contraloría n.os 362-2017-CG, 407-2017-CG y 136-2018-CG.

4. DE LA ENTIDAD

Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad

La unidad ejecutora n.º 005 Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, fue creada con Ley n.º 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de diciembre de 2007, en su Décima Disposición Final se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas que en coordinación con el Gobierno Regional Piura conforme en la Sede de la Sub Región Morropón Huancabamba la Unidad Ejecutora del Proyecto Hidroenergético del Alto Piura.

El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un órgano descentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Presidencia Regional. El área de influencia directa e indirecta del PEIHAP comprende el ámbito territorial de las provincias de Huancabamba y Morropón.

Tiene por finalidad contribuir al mejoramiento de los niveles de vida de la población de la región Piura y del país, impulsando el desarrollo socioeconómico integral en el ámbito de su área de influencia, en armonía con el medio ambiente y sus recursos naturales, en base a ejecución de las obras de ingeniería de la infraestructura agrícola hidráulica principal, aprovechando los recursos hídricos existentes para la generación de energía eléctrica y la ampliación de la frontera agrícola que permita la explotación racional de los recursos del suelo e incremento del consumo de energía eléctrica, mejoramiento del valle tradicional y la producción y productividad agrícola. Asimismo, se considera la ejecución de obras

⁵ También denominado vertedero circular, es una perforación en forma vertical en una longitud de 74,65m para el presente proyecto, que constituye el inicio del túnel de traspaso que trabaja a presión.



complementarias menores de carácter multisectorial para la sostenibilidad social del proyecto.

Función que por norma expresa tiene asignada

Las funciones de la Entidad son aquellas que se precisan en el artículo 7º del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP, aprobado con Ordenanza Regional n.º 336-2015/GRP-CR publicada el 7 de enero de 2016:

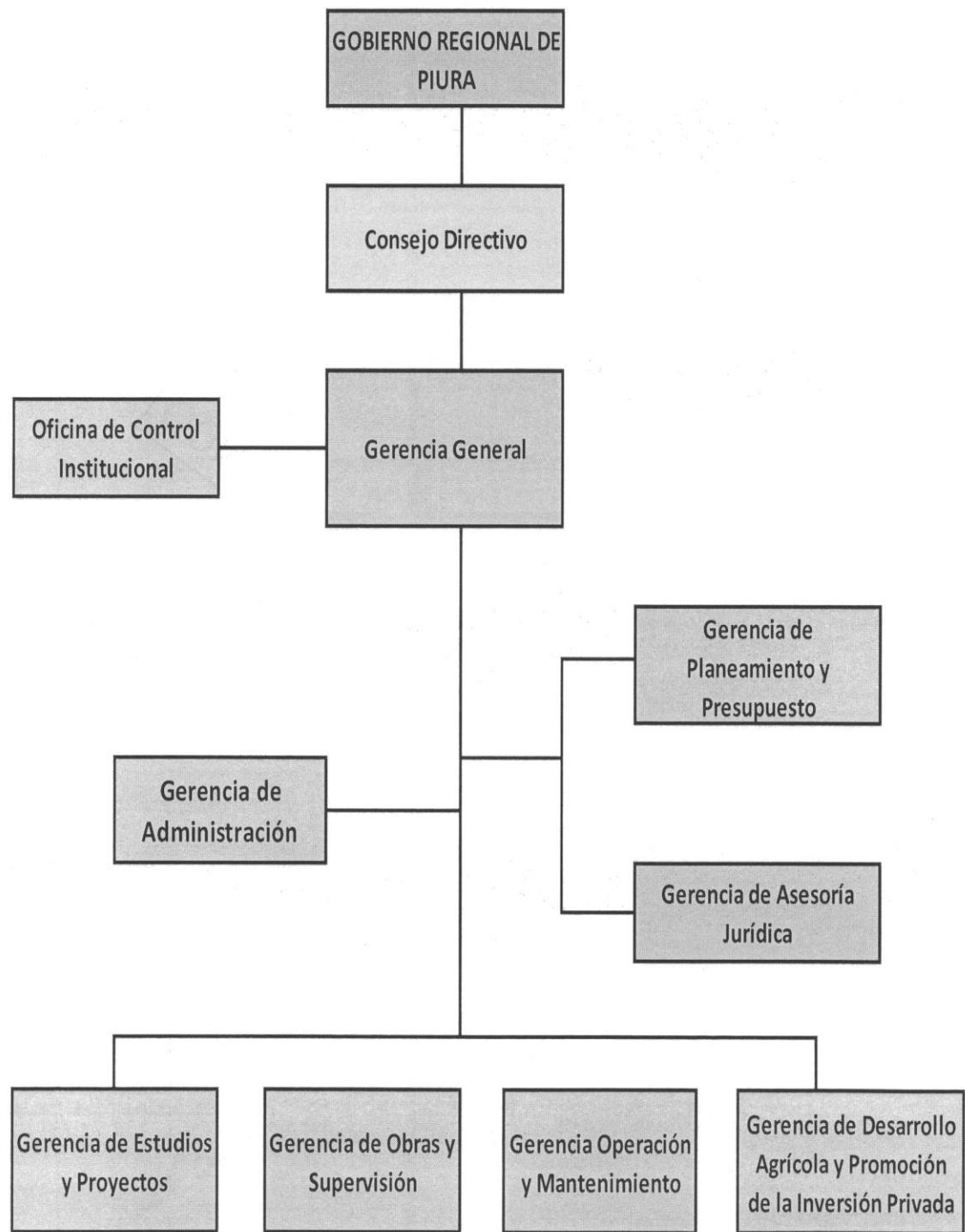
- a) Formular los lineamientos de política integral que requiere la ejecución y desarrollo del PEIHAP, velando por los dispositivos legales vigentes, resoluciones y acuerdos del Gobierno Regional de Piura.
- b) Implementar los procedimientos técnicos – administrativos requeridos para llevar a cabo la ejecución y supervisión de los distintos componentes contemplados en el PEIHAP.
- c) Formular estudios de preinversión e inversión, estudios especializados y complementarios que se requieran para la ejecución de proyectos multisectoriales, que coadyuven al desarrollo sostenido de su área de influencia.
- d) Promover y propiciar el manejo racional de los recursos hídricos de las cuencas hidrográficas de su ámbito, en armonía con la preservación y conservación del medio ambiente.
(...)
- h) Participar en los procesos de planificación en el ámbito regional.
- i) Otros que determine el Gobierno Regional de Piura.

Estructura orgánica de la entidad en forma gráfica

La Entidad para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con una estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Regional n.º 336-2015/GRP-CR publicado en el diario oficial "El Peruano" el 7 de enero de 2016, según se detalla a continuación:



GRÁFICO N° 1
**ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E
HIDROENERGÉTICO ALTO PIURA – PEIHAP**



Fuente: Decreto Regional n.º 003-2018/GRP-GR de 19 de setiembre de 2018.



5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I.5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG y modificatorias efectuadas a través de las Resoluciones de Contraloría n.ºs 362-2017-CG, 407-2017-CG y 136-2018-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el Apéndice n.º 1.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el Apéndice n.º 2; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el Apéndice n.º 3.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Dado que la auditoría se desarrolló sobre un proyecto específico, no resulta aplicable la evaluación de la estructura de control interno.

III. OBSERVACIONES

- 1. SE INICIÓ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN UN EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, A PESAR DE ELLO, SE ACORDÓ LA EJECUCIÓN DE CAMINOS DE ACCESOS, MIENTRAS SE ELABOREN LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DE LA PRESA Y EL TÚNEL, OCASIONANDO SOBRE COSTOS EN LA OBRA POR EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES, POSESIÓN DE MAQUINARIA, ENTRE OTROS, POR S/ 75 592 302,46, Y QUE EN TRES AÑOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL NO SE TUVO AVANCE DE LA PRESA Y TÚNEL.**

El PEIHAP, y la empresa Construcciones e Comercio Camargo Correa S.A., en adelante Contratista, suscribieron el contrato de 21 de mayo de 2010 (Apéndice n.º 5) para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", en adelante la Obra, por el monto de S/ 479 663 437,22, incluido IGV, a precios unitarios con un plazo de ejecución de 1 460 días calendario (4 años). Los datos relevantes de la obra se indican en la Ficha Técnica adjunta en el Apéndice n.º 4.

De la información revisada, se advierte que las partes acordaron el inicio de la ejecución de la obra pese a que el expediente técnico aprobado por el PEIHAP (Apéndice n.º 6) se encontraba incompleto, faltando planos de detalles, secciones, georreferenciación, estudios complementarios que permitieran la ejecución de los citados trabajos, entre otros; careciendo de estudios definitivos para ejecutar la presa y el túnel, objeto central de la obra contratada, tampoco se contó con un Estudio de Impacto Ambiental Complementario.



Por su parte, el Consorcio Supervisor Alto Piura, en adelante el supervisor, en virtud del contrato suscrito el 21 de mayo de 2010 (**Apéndice n.º 7**), por el monto de S/ 29 424 971,21 y plazo de prestación del servicio de 1 580 días calendario, emitió el Informe de Diagnóstico Inicial de agosto de 2010 (**Apéndice n.º 8**), donde recomendó la modificación de la sección del túnel y con ello el sistema de trasvase, lo que modificaba las características de la obra contratada; sin embargo, pese a carecer de un expediente técnico completo para ejecutar la obra principal y la recomendación de modificar la sección del túnel, el PEIHAP y el contratista convinieron el inicio de la obra con la ejecución de obras viales denominados caminos de acceso, en los tramos Chamelico – Tunas, Tunas – Ventana 2, Sondorillo – Pampas y Pampas – Ventana 1, algunos de los cuales sin competencia⁶ del PEIHAP por S/ 79 733 347,47, mientras se elaboraban los estudios definitivos con nuevos diseños para el túnel y la presa, cuya elaboración culminó el año 2014; lo que permitió otorgar trabajos y compromisos de pago al contratista, manteniendo el vínculo contractual.

Los hechos expuestos ocasionaron que finalmente se resuelva el contrato por mutuo acuerdo entre las partes, considerando que “*los Diseños Definitivos para la Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura*”, a cargo del Consorcio Ingeniería Alto Piura⁷, consultor contratado por el PEIHAP, presentara características distintas a las del contrato de obra, y que el presupuesto contratado se incremente en 50% el monto contratado.

Como resultado de la liquidación del contrato se reconoció en mérito de un laudo arbitral (**Apéndice n.º 9**), mayores costos generales, costos de posesión de maquinarias, entre otros, por S/ 75 592 302,46, incluido IGV, que constituyen mayores costos en el presupuesto de la obra, en perjuicio del Estado, a pesar que a tres (3) años de iniciados los trabajos, no se ejecutaron las partidas de la presa y túnel objeto de la contratación, de los cuales su avance contractual fue 0,00% en tanto en las galerías de acceso (adicionales n.º 5, 7 y 8) solo se avanzó 188,0 m como se reveló en el acta de inspección física n.º 001-2018-CG/MPROY-AC-PEIHAP de 20 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 10**); así como, el PEIHAP asumió gastos derivados del arbitraje por la controversia respecto a la liquidación del contrato por S/ 1 150 145,85. Los hechos señalados se detallan a continuación:

Antecedentes:

La contratación de un consultor para elaborar el expediente técnico de la obra, fue realizada mediante contrato de Prestación de Servicios para la Elaboración del Expediente Técnico de las Obras de Trasvase del Proyecto: “Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergética del Alto Piura” (**Apéndice n.º 11**), materia del Concurso Público n.º 0007-2001/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI-DGC, con el Consorcio MOTLIMA Consultores S.A. - Víctor Chávez Izquierdo (VCHISA) - Técnico y Gestión de Proyectos S.A. (TEGEPSA), por un monto contractual de S/ 978 955,20, con precios a agosto del 2007, sin reconocimiento a reajuste, con un plazo de ejecución de 75 días naturales.

⁶ Según <https://peihap.gob.pe/institucional/quienes-somos/>, se tiene lo siguiente:

El Proyecto Especial de irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP, según lo establece el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa. Para efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional.

El PEIHAP es uno de los proyectos más importantes para la Región Piura y el país, (...) tiene por finalidad contribuir el mejoramiento del nivel socioeconómico de la población de la Región Piura y del país (...) en base a ejecución de las obras de ingeniería agrícola hidráulica principal, aprovechando los recursos hídricos existentes para la generación de energía eléctrica y ampliación de la frontera agrícola que permita la explotación racional de los recursos del suelo e incrementando el consumo de energía agrícola, mejoramiento del valle tradicional y la producción y productividad agrícola. Asimismo, se considera la ejecución de obras complementarias menores de carácter multisectorial para la sostenibilidad social del proyecto.

⁷ Integrado por las empresas ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A., AGUA Y ESTRUCTURAS S.A. - AYESA y SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA DE CONSULTA-INTGR SUCURSAL DE INTEGRAL S.A. – COLOMBIA.



El citado expediente técnico, contó con la conformidad de la Oficina de Estudios del PEIHAP y fue aprobado mediante Resolución Directoral General n.º 215-2008/GOB.REG.PIURA-GRI-DGC de 21 de abril de 2008 (**Apéndice n.º 12**) por el monto de US\$ 133 185 223,08. Es necesario precisar que no se ha evidenciado que funcionario o servidor alguno del PEIHAP o del Gobierno Regional Piura haya cuestionado los documentos conformantes de dicho expediente técnico, y que con dicho estudio el PEIHAP procedió a convocar la ejecución de la obra mediante la Licitación Pública Internacional PER/09/69629/1189-1, resultando ganador la empresa Construcciones e Comercio Camargo Correa S.A., suscribiéndose el contrato correspondiente el 21 de mayo de 2010 (**Apéndice n.º 5**).

Cabe precisar que la obra, como parte de los cuatro componentes del proyecto, fue exceptuada del estudio de factibilidad de la fase de preinversión del ciclo del proyecto del SNIP, mediante Decreto Supremo n.º 055-2007.EF de 9 de mayo de 2007⁸ (**Apéndice n.º 13**).

A. EL PEIHAP y el Contratista dieron inicio a la ejecución de obra con un expediente técnico deficiente e incompleto sin estudios definitivos del túnel y la presa que impedían su ejecución.

Expediente Técnico de la obra deficiente

Como resultado de la auditoría realizada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura⁹ (OCI – GRP), en lo que respecta a la elaboración del expediente técnico para la Construcción de presa derivadora tronera sur y el túnel de trasvase - Proyecto Especial Hidroenergético del Alto Piura, se determinó la "Deficiente elaboración, supervisión, aprobación y reformulación del Expediente Técnico de las obras de trasvase del proyecto: Mejoramiento de riego generación hidroenergética del Alto Piura, durante el periodo 2007 – 2010 por parte del Consorcio MOTLIMA; Supervisor, Proyectista externo, funcionarios del Gobierno Regional Piura y la Unidad ejecutora PEIHAP, ha producido al Gobierno Regional Piura, un perjuicio económico ascendente a la suma de S/ 1 021 275,20 nuevos soles"

El Expediente Técnico de las obras de trasvase del proyecto "Mejoramiento de riego y generación hidroenergética del Alto Piura", elaborado por el Consorcio Motlima Consultores S.A. - Víctor Chávez Izquierdo (VCHISA) - Técnico y Gestión de Proyectos S.A., presentó una serie de deficiencias en su formulación; sin embargo, fue aprobado por la Directora General de Construcción mediante la Resolución Directoral General n.º 215-2008/GOB.REG.PIURA-GRI-DGC de 21 de abril de 2008 (**Apéndice n.º 12**), tal como lo señala el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Piura¹⁰, en los resultados de la auditoría llevada a cabo al expediente técnico, en donde se hace alusión a las siguientes deficiencias que presenta el documento:

⁸ Mediante el citado Decreto Supremo se resuelve: "Artículo 1.- Exceptúan del cumplimiento del Estudio de Factibilidad de la Fase de preinversión del ciclo del proyectos al Proyecto de Inversión Pública denominado Mejoramiento de Riego y generación Hidroenergética del Alto Piura, componente: "Construcción de la Presa Derivadora Tronera Sur y el Túnel de Trasvase".

Exceptúese del cumplimiento del cumplimiento del Estudio de Factibilidad de la fase de preinversión del Ciclo del proyecto a que se refiere la Ley n.º 27293, ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, incluida la declaración de viabilidad, al Proyecto de Inversión Pública denominado Mejoramiento de riego y generación hidroenergética del Alto Piura, componente: Construcción de la Presa Derivadora Tronera Sur y el Túnel de Trasvase.

⁹ Dichas deficiencias y estudios incompletos fueron revelados en el informe especial n.º 020-2012-2-5349 (SAGU) (**Apéndice n.º 14**), con responsabilidad penal; y el informe administrativo n.º 025-2012-2-5349 (SAGU) (**Apéndice n.º 15**), los cuales fueron comunicados al Gobierno Regional Piura.

¹⁰ Informe especial n.º 020-2012-2-5349 (SAGU), con responsabilidad penal (**Apéndice n.º 14**); y el informe administrativo n.º 025-2012-2-5349 (SAGU) (**Apéndice n.º 15**), los cuales fueron comunicados al Gobierno Regional de Piura.



Topografía: No cubrió las exigencias del levantamiento topográfico, no efectuó replanteo topográfico, ni realizó una topografía a escala 1:500 y 1:200, vinculada directamente con una poligonal del primer orden entre la bocatoma y la salida del túnel trasvase con calibración con la red nacional, no realizó levantamiento topográfico de las áreas destinadas a botaderos, campamentos, maestranzas, edificaciones de operación y mantenimiento; el estudio no presenta parámetros de tolerancia, en cuanto a posibles desviaciones del eje del túnel de planta y elevación. Concluyéndose que, los levantamientos topográficos existentes muestran deficiencias graves con respecto a la precisión requerida para la ubicación de las obras y en consecuencia el estudio en estas condiciones no permitía la ejecución de la obra.

Geología, Hidrología y Sismicidad: No presenta la ejecución de investigaciones geológicas y geotécnicas de nivel definitivo, los ensayos de laboratorio fueron insuficientes, faltando datos esenciales de mecánica de rocas como base de los cálculos de elementos finitos, para la tipificación de las clases de sostenimiento. No se realizaron los ensayos de resistencia uniaxial de todas las variedades de roca, módulo estático de elasticidad, módulo de deformación, conocimiento de distribución de las tensiones (stress) en el medio no afectado por la excavación.

Del Diseño de la Presa: No presenta ningún cálculo estructural mecánico ni eléctrico detallado como memorias de cálculo y metrados finales para ninguno de los componentes de las obras de derivación, incumpliendo lo ofrecido para el diseño de presa y estructuras auxiliares.

Del Equipo Hidromecánico: No presenta un diseño detallado del equipo hidromecánico y del izaje de compuertas, sin ningún tipo de especificación de las compuertas deslizantes que traería problemas durante la ejecución de la obra al no existir ninguna exigencia mínima de estos equipos.

Geomecánica: No presenta investigación complementaria en la zona de emplazamiento de las obras de derivación, no existen parámetros para el diseño estructural de las obras de cabecera, como capacidad portante del terreno, ángulo de fricción interna y cohesión de la fundamentación y posibles rellenos para las estructuras.

Impacto Ambiental: No presenta diagnóstico ambiental, ni cálculo de los costos ambientales, solo se consideró en el presupuesto los costos de la mitigación durante la construcción y durante el uso y funcionamiento en forma global.

Diseños Hidráulicos: No presenta ningún diseño hidráulico de la estructura de entrega de las aguas trasvasadas a la quebrada Cashapite.

Diseño Estructural: No presenta ningún cálculo estructural detallado como memorias de cálculo y metrados finales para ninguno de los componentes de las obras de derivación.

Hidrología: No se tomó el caudal de diseño, ni el periodo de retorno según los TDR, no existe sustento técnico por que se consideró el caudal de 384 m³/seg, correspondiente a la tasa de retorno de 100 años. Asimismo, en los términos de referencia se consideró 4 compuertas radiales de 8,00x4,40 para la presa derivadora; sin embargo, en el Expediente Técnico elaborado, se proyectó 3 compuertas radiales de 8,00x5,00 sin sustento técnico.

Mediante Resolución Gerencial General n.º 009-2010/GRP-PEIHAP de 18 de enero de 2010 (Apéndice n.º 16), se actualizaron los precios del expediente técnico; el mismo que sirvió para convocar el proceso de selección para la contratación de la ejecución de la obra, en función al cual, los postores formularon sus propuestas para participar en el proceso, otorgándose la Buena



Pro a la empresa Construcciones e Comercio Camargo Correa S.A., con quienes el PEIHAP suscribió el contrato de obra.

Inicio de ejecución de la obra

Como se ha mencionado en el párrafo anterior, el expediente técnico presentaba las deficiencias y estudios incompletos; sin embargo, el PEIHAP y el Contratista acordaron efectuar modificaciones a la proforma del contrato de las Bases Administrativas, respecto al inicio del plazo de ejecución de la obra, en donde se precisa que se computaría cuando las partes lo decidan¹¹.

En ese sentido, en la cláusula cuarta del Contrato (**Apéndice n.º 5**) quedó establecida las condiciones previas para el inicio de la ejecución de la obra, al señalar:

- 4.2. *El plazo para la ejecución de las Obras, se efectuará previo acuerdo de las partes sobre los siguientes aspectos:*
- Designación del supervisor.*
 - Que la ENTIDAD entregue al contratista el terreno o lugar donde se ejecutaran las Obras, aptos para el inicio de los trabajos, sin interferencias.*
 - Entrega del adelanto en efectivo para la Ejecución de las obras.*
 - Entrega del expediente técnico de obra completo.*
 - Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental complementario.*

Además, de la información revisada se pudo verificar que la designación del supervisor de obra se formalizó con la suscripción del Contrato de Supervisión el 21 de mayo de 2010; por otro lado, la entrega del adelanto directo se desembolsó al Contratista el 15 de junio de 2010 por la cantidad de S/ 95 932 687,44, a través de los Comprobantes de Pago RO-0481 y RD-0164, como consta en los reportes del SIAF del MEF (**Apéndice n.º 17**).

En cuanto al Estudio de Impacto Ambiental, éste presentaba deficiencias y la Supervisión en el Informe de Diagnóstico Inicial presentado el 31 de agosto de 2010 (**Apéndice n.º 8**), informó al respecto, por lo que se hacía más indispensable la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental Complementario, sin embargo de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, no se alcanzó ni existe referencia alguna respecto a la existencia de un estudio complementario menos su aprobación; pese a las deficiencias que presentaba, y por el contrario el PEIHAP realizó las gestiones para iniciar la obra.

Sin embargo, tal como consta en el Acta de Reunión de 8 de junio de 2010 (**Apéndice n.º 18**) entre el PEIHAP representada por el economista Teódulo Humberto Correa Cánova, doctor Carlos Alberto Cullas Sotomayor y abogado Gerardo Novillo Gonzales; el Contratista representado por José Alves Pereira Neto, Julimar Saito; y el Supervisor representado por el ingeniero Pablo Ferradas Luna y Frano Zampillo Pasten, expusieron sus puntos de vista tanto para el inicio de la obra como la ejecución de la misma, tomándose los acuerdos siguientes:

- Los trabajos para el inicio de obra se efectuarán el 30 de junio del presente. Estos trabajos se efectuarán conforme el cronograma de actividades, planteado por la Empresa CAMARGO CORREA, siendo que los dos (2) primeros meses consistirán en su movilización.*
- Previo a los trabajos de la obra, se efectuará en cumplimiento a lo estipulado a la Cláusula Cuarta, específicamente al ítem 4.2 del Contrato de Obra.*
- Previo a los trabajos de inicio de obra (30-06-10), se efectuará una visita de campo, para verificar la entrega de terreno; la misma que queda establecida como fecha tentativa el día 15 de los corrientes.*

¹¹ Esta situación fue revelada en el informe n.º 025-2012-2-5349 del OCI del Gobierno Regional de Piura (observación n.º 2) (**Apéndice n.º 15**).



Como se advierte de lo señalado, la entrega de terreno, estaba prevista inicialmente el 30 de junio de 2010, pero se produjo el 6 de agosto de 2010 según acuerdo de las partes como fecha de inicio de la obra; al respecto, se debe precisar que las partes solicitaron al Tribunal Arbitral, que venía resolviendo diversas controversias¹², la inclusión del citado acuerdo en el laudo arbitral (**Apéndice n.º 19**), tal como consta en la Resolución n.º 9 de 22 de octubre de 2012 del Laudo Arbitral de Derecho del expediente arbitral n.º 2051-078-2011 de 18 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.º 20**), donde se señala que las partes convienen en modificar el contrato entre otros, la cláusula cuarta: Plazo, numeral 4.3. Ampliación de Plazo, resultando:

(...)

Las partes de mutuo acuerdo establecen que el plazo de inicio de obra se computa a partir del 06 de Agosto del 2010. LA ENTIDAD entregará oportunamente a EL CONTRATISTA, los Planos de Ejecución del Túnel de Trasvase y la Presa Derivadora, a fin de no generarse sobrecostos y/o impactos en la ruta crítica de la Obra.

(...)

Establecida la fecha de inicio de la obra, el 6 de agosto de 2010 y habiendo llevado a cabo el Acta de Reunión en junio de 2010, se ha advertido que dos años después, mediante memorándum n.º 114-2012/GRP-407000-407100 de 6 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.º 21**), el ingeniero Pedro Luis Mendoza Guerrero, gerente General del PEIHAP, hizo de conocimiento del gerente de Asesoría Legal del PEIHAP, los términos de los acuerdos a los cuales se arribó entre el Contratista, la oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura y la Presidencia del Consejo Directivo del PEIHAP, requiriéndole su opinión e indicación de las acciones a seguir; recibiendo la respuesta, en el informe n.º 102-2012/GRP-407000-407300 de la misma fecha, 6 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.º 22**), donde el abogado Juny Gabriel Castillo Alvarado, gerente de Asesoría Legal del PEIHAP, opinó que es factible una eventual conciliación, encontrando conforme la propuesta de modificación de cláusulas contractuales del contrato de obra, recomendando elevar dichas propuestas al Consejo Directivo para su conformidad.

En ese sentido, mediante Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del PEIHAP de 7 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.º 23**), integrado por el ingeniero Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, Presidente de Directorio, abogado Luis Enrique García Barreto, Vicepresidente de Directorio, señor Teddy Ubillús Olemar, Director, ingeniero Diomedes Vilela Chávez, Director, señor Juan Alberto Chinchay Cruz, Director, con Acuerdo n.º 12-2012 del Consejo Directivo, acordaron aprobar y dar conformidad a la propuesta para transacción y/o conciliación, según sea el caso, de las controversias existentes con el Contratista, elevando a la Presidencia Regional del Gobierno Regional Piura, para su trámite correspondiente; y mediante Acuerdo n.º 13-2012 del Consejo Directivo, autorizó a la Gerencia General el inicio inmediato de las acciones administrativas tendientes a elevar la propuesta aprobada al Presidente Regional, para su trámite.

En atención a lo solicitado el ingeniero Pedro Luis Mendoza Guerrero, gerente General del PEIHAP, a través del informe n.º 079-2012/GRP-407000-407100 de 12 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.º 24**), hace de conocimiento del Presidente Regional, la propuesta de modificación contractual y establecimiento de fecha de inicio de obra al 6 de agosto de 2010, a pesar que no se dieron las condiciones previstas en el contrato, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y tampoco las condiciones técnicas para que se diera inicio a la ejecución de la obra, con las consecuentes implicancias en el plazo de ejecución de la obra y reconocimiento de derechos al Contratista.



12 Las controversias que se venían ventilando estaban relacionadas con los mayores gastos generales devengados por las ampliaciones de plazo n.º 1, 5 y 7; el reconocimiento de indemnización de daños por la falta de pago del diseño de los planos de ejecución de obra de los accesos viales, informe de conceptualización del proyecto, investigaciones de campo, informes de obras de superficie, informe de visita de expertos y de los portales.

Debe también indicarse que mediante el informe n.º 1451-2012/GRP-460000 de 13 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.º 25**), del jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, abogado Luis Jorge Pitta Pereyra, señala que resulta conveniente para los intereses del Gobierno Regional de Piura, autorizar a la Procuradora Pública Regional a conciliar en el proceso arbitral seguido por el Contratista, siendo de la opinión que corresponde emitir la Resolución Ejecutiva Regional. Ante ello, el Presidente Regional emitió la Resolución Ejecutiva Regional n.º 643-2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 17 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.º 26**). En tal sentido, el PEIHAP y el Contratista solicitaron al Tribunal Arbitral del caso arbitral n.º 2051-078-2011, la conciliación en forma de laudo arbitral, el 18 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.º 20**), en los términos anteriormente indicados.

Es necesario precisar que las partes convinieron en el año 2012, reconocer como fecha de inicio de la obra el 6 de agosto de 2010, a pesar que desde la suscripción del contrato hasta esa fecha no se contaba con expediente técnico completo para ejecutar la obra y, el Contratista venía realizando trabajos en los caminos de acceso iniciado en el año 2010, en tanto se elaboraban los estudios definitivos.

Por lo expuesto, el acuerdo entre el PEIHAP y el Contratista incumplió con entregar el expediente técnico de obra completo y sin aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Complementario (porque el estudio entregado presentaba deficiencias y estaba incompleta), condiciones exigibles prevista en el contrato y lo dispuesto en el artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para dar inicio al plazo de la ejecución de la obra, que señala: "2. La Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo"; a lo que se agrega que se había entregado el terreno sin contar con dichos documentos técnicos; en ese sentido, a pesar de que no se dieron las condiciones contractuales y legales para dar inicio a la obra, se variaron las condiciones del proceso de selección en función a las cuales participaron los postores en su oportunidad.

Acciones llevadas a cabo en los caminos de acceso mientras se elaboraban los Estudios definitivos

Las gestiones realizadas por el PEIHAP para iniciar los trabajos de los caminos de acceso en tanto se elaboraban los estudios definitivos, se detallan a continuación:

- Mediante carta n.º CCCC/PEIHAP/007/2010 de 9 de julio de 2010 (**Apéndice n.º 27**) el Contratista entregó al ingeniero Virgilio Doig Suing, jefe de Supervisión, el Plan de Trabajo – Diagrama de Barras Gantt de la oferta Adecuación al Inicio del Plazo de Ejecución de obra, donde señala lo siguiente: "(...) Diagrama de Barras Gantt ha sido actualizado con la fecha de inicio del Plazo de Ejecución de Obra: miércoles 30 de junio del 2010; (...)"

Con carta n.º CSAP-SO-C-004/2010 de 14 de julio de 2010 (**Apéndice n.º 28**), el ingeniero Virgilio Doig Suing, jefe de Supervisión remitió las observaciones respecto al cronograma de ejecución al Ingeniero Julimar Saito, Coordinador General de Obra del Contratista, precisando entre otras observaciones las siguientes:

1. Segundo Nota Aclaratoria 1, del Proceso de Licitación, en la respuesta a la pregunta N° 102 UNOPS respondió que los caminos nuevos, rehabilitaciones e internos, debería ejecutarse en 90 días; sin embargo, (...) han considerado 214 días (...).
2. Actividad 8 y 323 – Desmovilización: No es crítica.
3. Actividad 9 y 324 – Construcción de Campamentos Temporales: No es crítica.

Según la carta n.º CCCC/PEIHAP/012/2010 de 16 de julio de 2010 (**Apéndice n.º 29**) del Contratista para la Supervisión y la carta n.º CSAP-SO-006/2010 de 19 de julio de 2010 (**Apéndice n.º 30**) del jefe de Supervisión para el gerente General del PEIHAP, el supervisor



determinó y comunicó al contratista las deficiencias en la Ruta Crítica del Diagrama Gantt; sin embargo, el Contratista sin acreditar la absolución de las observaciones, únicamente se limitó a adecuar la fecha de inicio, al 30 de junio de 2010; señalando que el Diagrama de Barra Gantt presentado en su oferta fue aceptado sin objeción; sin embargo, recién el 6 de agosto de 2010, 37 días calendario después del 30 de junio de 2010, se procedió a la entrega de terreno y se establecieron **nuevos acuerdos para la entrega de los planos ejecutivos y sustento técnico del túnel, ventanas y presa tronera sur; así como, de tramos de vías de acceso**, lo que revela la decisión de los funcionarios del PEIHAP de iniciar la obra sin contar con un Expediente Técnico completo, estableciendo plazos para entregar los estudios definitivos por partes; pese a ser un requisito establecido en la normativa de contratación pública la entrega del expediente técnico completo para dar inicio a la ejecución de la obra.

- Cabe precisar que el PEIHAP, el Supervisor y el Contratista suscribieron el Acta de Reunión n.º 01-2010-PEIHAP de 7 de julio de 2010¹³ (**Apéndice n.º 31**), donde acordaron aspectos relacionados a la presentación del contratista y la supervisión, procedimiento de relacionamiento, cuadernos de obra, valorizaciones mensuales, entrega de terreno, gestión de plazos, fórmula polinómica, movilización de equipos y **cronograma de entrega de planos y sustento técnico para la ejecución de caminos de accesos, túnel, ventanas y presa tronera sur**, según el contenido siguiente:

5. Cronograma de entrega de los Planos Ejecutivos y sustento técnico

Los Planos Ejecutivos y sustentos (referidos a las vías de acceso):

Tramo: Chamelico a Tunas	: 31 de julio 2010
Tramo: Tunas a Ventana 2	: 30 de setiembre 2010
Tramos: Sondorillo a Pampa	: 01 de setiembre 2010
Tramo: Pampas a la Ventana 1	: 30 de setiembre 2010

Los **planos ejecutivos y sustentos técnicos del túnel y ventanas**, serán entregados por la Entidad al Contratista: En un **plazo de 10 meses**, contados a partir de la fecha: 07 de julio del 2010.

Los **planos ejecutivos y sustentos técnicos de la presa tronera sur**, serán entregados por la Entidad al Contratista: Un plazo de 12 meses, contados a partir de la fecha: 07 de julio 2010. El contratista propondrá la fecha de inicio de la ejecución del modelo hidráulico hasta el 20 de julio del 2010.

La Supervisión comunicará al Contratista, cualquier cambio o complementación al modelo hidráulico hasta el 13 de julio del 2010.

(...)

7. Gestión de plazos en función del inicio del plazo contractual

Queda ratificado que la fecha del inicio del plazo de ejecución de obra, es el miércoles 30 de junio de 2010.

El Contratista presentará ante el Supervisor, el Cronograma de Avance de Obra adecuado la fecha del inicio del plazo de ejecución de obra; el día viernes **09 de julio 2010**.

Lo señalado revela que posteriormente a la suscripción del contrato de obra, el PEIHAP se comprometió con el Contratista, para alcanzarle los planos y sustento técnico, estableciendo fechas de entrega, cuando toda esta información debió estar incluida en el expediente técnico, previo a la convocatoria del proceso de selección de la obra; siendo también requisito para el inicio de la obra la entrega del Expediente Técnico completo.

¹³ El PEIHAP estuvo representado por el doctor Carlos Alberto Cullas Sotomayor, Gerente de Infraestructura; el Supervisor por el Ing. Civil Virgilio Doig Suing - Jefe de Supervisión y el Ing. Civil Enrique Castellanos Rodríguez - Adjunto del Jefe de Supervisión y, en representación del Contratista estuvieron los Ings. Civiles Sergio Moco, Julimar Saito y Luis Cerdán Facundo.



- El 6 de agosto de 2010, el PEIHAP, el Supervisor y el Contratista suscribieron el acta de Entrega de Terreno¹⁴ (Apéndice n.º 32) y procedieron a la entrega del terreno para la ejecución de caminos de acceso, accesos a canteras para la provisión de hormigón para concreto y materiales para afirmados y relleno, botaderos, precisando que el cumplimiento por parte del PEIHAP de la entrega de los planos y sustento técnico del túnel, ventanas, presa tronera sur y vías de acceso (numeral n.º 5 del Acta de Reunión n.º 01-2010-PEIHAP) (Apéndice n.º 31), se encontraba sujeto a ampliaciones de plazo.
- Con relación a las vías de acceso, de la revisión del expediente técnico se identificó que los planos referidos a Otras Obras, denominadas caminos de acceso¹⁵, incluyeron trabajos en los tramos que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 1
TRAMOS A EJECUTAR EN CAMINOS DE ACCESO**

Caminos de acceso	Memoria descriptiva	Apéndices	Especificaciones técnicas
Frente occidente	Quebrada Cashapite – Portal de salida V2	Tunas – Portal de salida V2	Tunas – Portal de salida V2.
Frente Oriente	Huancabamba – Tacarpo – Chirimoyo – Portal de entrada V1	Pampas – Portal de entrada V1	Pampas – Portal de entrada V1.
En mantenimiento		Nuevo Progreso – Tunas	Chamelico – Tunas. Tunas – Portal de salida V2. Sondorillo – Pampas. Pampas – Portal de entrada V1.
En rehabilitación			Chamelico – Tunas. Sondorillo – Pampas.

Fuente: Expediente técnico contractual, elaborado por MOTLIMA (Apéndice n.º 6).

Elaborado por: Comisión auditora

De lo descrito, se identificó que el tramo establecido como rehabilitación de caminos **Chamelico – Tunas**¹⁶ se encuentra clasificada dentro de las carreteras de la Red Vial Departamental de la

región Piura, cuya responsabilidad recae en la unidad ejecutora de la gestión vial Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura; asimismo, el tramo considerado para rehabilitación **Sondorillo – Pampas**¹⁷ corresponde a la clasificación de carreteras de la Red Vial Nacional de responsabilidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; sin embargo, los tramos Chamelico – Tunas y Sondorillo – Pampas, inmersos

¹⁴ El PEIHAP estuvo representado por el Econ. Teódulo Humberto Correa Cánova, Gerente General y por el doctor Carlos Alberto Cullas Sotomayor, Gerente de Infraestructura; el Supervisor por el Ing. Virgilio Doig Suing, jefe de Supervisión y, el Contratista representado legalmente por el Ing. Julimar Saito.

¹⁵ Es de precisar que en el Estudio Complementario de Factibilidad – Informe Principal, primera parte en el capítulo 2. El Proyecto Hidroenergético, en el numeral 2.3. donde se hace referencia a las obras del proyecto, se tiene el sub numeral 2.3.7. Otras obras (Apéndice n.º 33), señala: "Caminos: La construcción del Proyecto, y su posterior operación, requiere atención a los caminos de acceso. Hay tres categorías de trabajo de caminos:

Mejoramiento de vías públicas: El acceso principal será por vías públicas en actual funcionamiento. En muchos casos, la demanda de la construcción requiere mejoramientos para evitar molestias al tránsito público (...). Los mejoramientos serán necesarios aún sin el proyecto y, en muchos casos, ya están programados. Si no estuvieran ejecutadas en el momento de la construcción del proyecto, serán impulsadas por esta necesidad. Incluye los siguientes tramos: Panamericana (km 65) a Serrán; Serrán a Canchaque / Palambra; Palambra a la Quebrada Cashapite; Palambra a Huancabamba; Huancabamba a Tacarpo, (...).

Extensión de Vías Públicas: (...) vías que, una vez construidas, serán de importancia para el uso público. Se incluyen los siguientes tramos: Serrán al sitio de presa de Mamayaco; de la presa al pueblo de Mamayaco (...).

Caminos de uso Exclusivo para el proyecto: (...) sólo serán de utilidad para la construcción y mantenimiento de las obras del proyecto, aunque habrá cierto uso por los campesinos en forma peatonal y para acémilas, que no tendrá mucha importancia dado su carácter socio económico. Incluyen: camino de acceso a las obras de Tronera, camino por quebrada de Cashapite hasta portal de salida del Túnel de Trasvase; zona del sitio de la C.H. Cashapite; zona del sitio de C.H. Gramadal.

¹⁶ Clasificador de rutas, aprobado con Decreto Supremo n.º 044-2008-MTC de 27 de noviembre de 2008 (Apéndice n.º 34). Red Departamental o Regional, Piura, Ruta n.º PI 111. Trayectoria: Emp. PE-02 A (Dv. San Miguel del Faique) - San Miguel del Faique – La Capilla - Tunas - Tolingas - Emp. PE-3N (Huarmaca).

¹⁷ Clasificador de rutas, aprobado con Decreto Supremo n.º 044-2008-MTC de 27 de noviembre de 2008 (Apéndice n.º 34). Red Vial Nacional, Eje longitudinal de la sierra norte PE-3N, trayectoria Huarmaca - Sondor (PE-02 B) - Huancabamba (PE-02 A).



respectivamente dentro de los tramos indicados previamente, fueron incluidos como parte de la Obra, a pesar que la unidad ejecutora n.º 005 Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional Piura, no contaba con funciones para la rehabilitación y/o mejoramiento de carreteras de dichas clasificaciones. Adicionalmente, tampoco se contaba con planos ejecutivos y sustento técnico, por lo que en el Acta de Reunión n.º 01-2010-PEIHAP de 7 de julio de 2010 (**Apéndice n.º 31**) se acordó fechas de entregas para la ejecución de los tramos.

B. El informe de diagnóstico inicial del Expediente Técnico emitido por la Supervisión recomendó la modificación de la sección del túnel variando características importantes de la obra contratada, pese a lo cual el PEIHAP mantuvo la relación contractual a través de la ejecución de los caminos de acceso.

- Modificación de la sección del túnel que varió sustancialmente las características de la obra contratada al modificar el esquema de trazase siendo una condición esencial con la cual participaron los postores en el proceso de selección donde obtuvo la buena pro el Contratista.

Según lo establecido en la sección VI de los Términos de Referencia de las Bases (**Apéndice n.º 35**), el Supervisor debía presentar un Informe de Diagnóstico Inicial, el cual fue alcanzado al PEIHAP con la carta n.º CSAP-SO-029/2010 de 31 de agosto de 2010 (**Apéndice n.º 36**). El Resumen Ejecutivo de dicho informe respecto al "Estado actual del proyecto" (**Apéndice n.º 8**) señaló varios aspectos importantes:

- El Contratista venía ejecutando trabajos de acceso en los diferentes frentes del proyecto.
- La terminación de las obras de acceso estaba programada para fines de abril de 2011.
- El inicio de la construcción de obras principales estaba programado para inicios de mayo de 2011.
- La postergación del inicio de la obra por la falta de planos de obra dará al Contratista el derecho de cobrar gastos generales.
- No se dispone los planos de obra para la construcción.
- En caso de no disponer del diseño de la construcción hasta fin del 2011, el contratista no puede iniciar las obras principales y solicitará el pago de gastos generales.

Asimismo, en el Resumen Ejecutivo se recomendó al PEIHAP, contratar la elaboración de los planos de construcción de las obras, concluir con los planos de construcción y especificaciones en un lapso no mayor a 10 meses a partir de setiembre de 2010, considerar una mayor sección de túnel con lo cual se aceleran la ejecución de las obras y se permite un afianzamiento hídrico futuro sugiriendo para ello ejecutar un programa de investigaciones geognósticas¹⁸.

Al haberse recomendado una mayor sección de túnel mediante el Informe de Diagnóstico Inicial de 31 de agosto de 2010 (**Apéndice n.º 8**), donde se modificaba sustancialmente el proyecto y las características de la obra contratada, por los mayores estudios, modificaciones de ingeniería de detalle y presupuesto; con el sustento del Gerente de Infraestructura en la sesión de Consejo Directivo, se suscribió el Acta de la vigésima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del PEIHAP de 14 de setiembre de 2010 (**Apéndice n.º 37**), integrado por Juan Coronado Balmaceda,

¹⁸ Las **investigaciones geognósticas** tienen como objetivo permitir la reconstrucción geolitoestratigráfica (estudio del cuerpo rocoso definido e identificable en base a sus propiedades y características litológicas y las relaciones estratigráficas entre sus componentes) de las formaciones halladas, el estudio de las aguas subterráneas, la parametrización geotécnica con investigaciones in situ y la recogida de muestras idóneas para los análisis necesarios para determinar las características físicas y mecánicas de los terrenos y de las rocas halladas.

<http://www.experimentations.it/page.php?c=3&idc=21&id=133&lng=es>
<http://diccionario.raing.es/es/lema/unidad-litoestratigr%C3%A1fica>
<http://diccionario.raing.es/es/lema/litolog%C3%ADA>



Presidente del Directorio, Félix Miguel Gerardo Talledo Arámbulo, Vicepresidente del Directorio, Teddy Ubillús Olemar, Director, Diómedes Vilela Chávez, Director y Juan Alberto Chinchay Cruz, Director, que entre otros temas, con el Acuerdo n.º 050-2010 de Consejo Directivo, aprobó el Informe de Diagnóstico Inicial presentado por la Supervisión¹⁹.

Pese a lo señalado mediante informe n.º 126-2010/GRP-407000-407600 de 17 de setiembre de 2010 (**Apéndice n.º 39**), el Gerente de Infraestructura del PEIHAP, señaló que los planos aptos para la construcción de la obra son responsabilidad del PEIHAP y que no se encuentra implementado para realizar dichos trabajos, recomendando proponer al Contratista la realización de los planos aptos para construcción, que incluyan: caminos de acceso, túnel Trasandino y presa derivadora Tronera Sur, para lo cual se debe realizar las consideraciones legales por el incremento al alcance en su contrato correspondiente. Ante ello, el gerente de Asesoría Legal del PEIHAP, abogado Gerardo Novillo Gonzales, emitió el informe n.º 115-2010/GRP-407000-407300 de 27 de setiembre de 2010 (**Apéndice n.º 40**) donde recomendó que el contratista efectué el presupuesto para el adicional de obra para los planos aptos para la construcción. Dichos pronunciamientos se materializaron con Resolución Gerencial General n.º 093-2010/GRP-PEIHAP de 23 de setiembre de 2010 (**Apéndice n.º 41**), con el visto de ambas gerencias, donde se aprobó replantear el esquema de trasvase presentado en el expediente técnico de la "Construcción de la Presa Tronera Sur y el Túnel Transandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", aprobado por Resolución Directoral General n.º 215-2008/GOB.REG.PIURA-GRI-DGC (**Apéndice n.º 12**); decisión que fue comunicada al contratista mediante carta n.º 113A-2010/GRP-407000-407100 de 24 de setiembre de 2010 (**Apéndice n.º 42**).

Al respecto, debe precisarse que lo señalado en el párrafo anterior, permite afirmar que el contratista no efectuaba los trabajos de caminos de acceso o en su defecto el avance era lento, por cuanto no se contó con las condiciones técnicas, contractuales y legales para dar inicio a la obra, ello debido a que el PEIHAP no tuvo el expediente técnico completo y tampoco había aprobado un estudio de impacto ambiental complementario, condiciones establecidas en las bases para dar inicio a la ejecución de la obra, por tanto los trabajos que se acordó que realizaría el contratista, servían para mantener el vínculo contractual, en tanto se elaboren los estudios definitivos.

Asimismo, el replanteo del esquema de trasvase modificaba sustancialmente las condiciones contractuales, en virtud de las cuales se otorgó la buena pro y participaron los demás postores, al modificarse la ingeniería de detalle y los presupuestos, situación que se recomendó analizar en el informe n.º 126-2010-GRP-407000-407600 de 17 de setiembre de 2010 (**Apéndice n.º 39**), que señaló: *aceptar el Informe de Diagnóstico Inicial de la Supervisión y el esquema de trasvase, considerando el túnel trasandino en una sección a pelo libre, para lo cual se debe replantear el esquema de trasvase del Túnel Trasandino; así como proponer a la Contratista la realización de los Planos aptos para Construcción que incluyan caminos de acceso, Túnel Trasandino y Presa Derivadora Tronera Sur para lo cual debe realizar las consideraciones legales por el incremento al alcance en su contrato correspondiente*"; en tal sentido, el aprobar el nuevo esquema de trasvase también hacía inviable la relación contractual con el Contratista, en la medida que en los hechos se autorizaba diseñar un nuevo proyecto.

¹⁹ La suscripción del Informe de Diagnóstico Inicial y su aprobación, fue el inicio de las modificaciones al contrato y expediente técnico, cuyas responsabilidades fue materia de revisión del cual derivó el Informe Especial n.º 020-2012-2-5349 (SAGU) (**Apéndice n.º 14**) y el Informe Especial n.º 021-2012-2-5349 (SAGU) (**Apéndice n.º 38**) ambos de marzo de 2012, de la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, que imputó responsabilidades en autoridades y funcionarios del Gobierno Regional Piura, quienes revisaron y aprobaron acuerdos que a su vez aprobaron el informe en mención, además de autorizar el adicional para la elaboración de los planos de construcción y/o ingeniería de detalle; de la Supervisión; quienes fueron integrantes de MOTLIMA (consorcio que elaboró el expediente técnico) y conociendo de las deficiencias del expediente técnico e irregularidades emitieron el Informe de Diagnóstico Inicial, plantearon la modificación al sistema de trasvase y autorizaron firmar la adenda posterior para la elaboración de planos de detalle de dicho expediente técnico por el Contratista. Así como del Contratista por la concertación para modificar el diseño de la Obra y suscribir la adenda por la prestación adicional de obra complementaria n.º 1 respecto de la elaboración de planos.



Al respecto, la normativa de contrataciones del Estado para la ejecución de obras ha establecido supuestos específicos de modificación del contrato, tales como las prestaciones adicionales, las reducciones de prestaciones y las ampliaciones de plazo. En el caso de prestaciones adicionales de obra, ésta procede por deficiencias en el expediente técnico de obra, siempre que estas respondan a la finalidad del contrato original (segundo párrafo del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, entonces vigente); siendo el contrato original, el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la Buena Pro, con las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora (Anexo Único – Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); por tanto, el Contratista no podía ejecutar el expediente con el sistema de traspase modificado, como una prestación adicional de obra al ser distinto al del expediente técnico de obra contractual.

No obstante lo descrito, se aprobó el adicional de obra complementaria n.º 1 al contrato de obra, según el Acta de la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del 25 de noviembre de 2010 (**Apéndice n.º 43**), con la aprobación del Acuerdo n.º 060-2010; así como, según el Acta de la vigésimo quinta sesión ordinaria del Consejo Directivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del 2010 de 7 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.º 44**), se efectivizó la aprobación del adicional de obra complementaria n.º 1 al contrato de obra y la suscripción de la adenda por dicho adicional, asimismo, se exhortó a la Gerencia General del PEIHAP continuar con sus acciones bajo cualquier circunstancia, conforme se observa del Acuerdo n.º 063-2010.




Además, mediante Resolución Gerencial General n.º 104-2010/GRP-PEIHAP de 26 de noviembre de 2010 (**Apéndice n.º 45**), el Econ. Teódulo Humberto Correa Cánova, gerente General del PEIHAP aprobó el adicional de obra complementaria n.º 1, por S/ 32 454 022,04, donde se establecía que el Contratista se encargue de la realización de los planos aptos para construcción de la obra, que incluyó: caminos de acceso, túnel trasandino, y presa derivadora tronera sur; pactándose la modificación al contrato mediante adenda S/N de 3 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.º 46**), tales situaciones fueron materia de auditoría, comunicada a la Entidad mediante el informe n.º 025-2012-2-5349 (**Apéndice n.º 38**) en cuyo contenido se dio cuenta de la emisión del Informe Especial n.º 021-2012-2-5349 (SAGU) respecto a irregularidades con dicha modificación al contrato, con presunta responsabilidad penal.



Cabe precisar que, con el cambio de gestión, con el informe n.º 003-2011/GRP-407000-4073000 de 11 de enero de 2011 (**Apéndice n.º 47**), la Gerencia de Asesoría Legal recomendó declarar nula la citada adenda, todo acto administrativo relacionado y anular la prestación adicional de obra complementaria²⁰ n.º 1. De esta forma, el supervisor informó del estado situacional de la obra mediante carta n.º CSAP-SO-013/2011 de 17 de enero de 2011 (**Apéndice n.º 48**), recomendando no avanzar con el Modelo Hidráulico y que es conveniente adecuar su ejecución al cronograma del Adicional de Obra Complementaria n.º 1, en lo que concierne a la Presa Derivadora Tronera Sur. Después, mediante carta n.º CSAP-SO-022/2011 de 31 de enero de 2011 (**Apéndice n.º 49**), el supervisor señaló que presentó el Informe de Diagnóstico Inicial (**Apéndice n.º 8**) en cumplimiento a su obligación contractual; ratificándose en el contenido de dicho informe e indicando que el proyecto original es técnicamente inviable, y retornar a ello coloca al PEIHAP frente al riesgo imprevisible de costos y ampliaciones de plazo.

Además, según consta en el Acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del 2011 de 15 de febrero de 2011

²⁰ El 15 de abril de 2011, la entidad dejó sin efecto dicha contratación al declarar la nulidad de pleno derecho la resolución que aprobó el adicional de obra n.º 1, ello debido a que el titular de la entidad no puede delegar la aprobación de las prestaciones adicionales de obra, artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado; con esa decisión se retrotrajo lo actuado al estado anterior; es decir, nuevamente el proyecto en ejecución no contó con una solución a la falta de expediente técnico completo.

(Apéndice n.º 50), se aprobó el Acuerdo n.º 007-2011 del Consejo Directivo, que revela la decisión del Directorio para mantener la relación contractual con la empresa Contratista, donde se estableció que "Durante las negociaciones y/o tratativas de solución sobre la ejecución del Contrato de la Obra, tanto en la Unidad Ejecutora como en su Consejo Directivo, primará el criterio que el Proyecto no se detenga"; así también se tiene, lo señalado en el informe n.º 091-2011/GRP-407000-407300 de 22 de julio de 2011 (Apéndice n.º 51), del abogado Jorge Luis Soyer López, gerente de Asesoría Legal del PEIHAP quien opinó favorablemente respecto a los Términos de Referencia para la "Elaboración de los Diseños Definitivos para la Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del PEIHAP" (Apéndice n.º 52); así como, lo señalado en el Acta de la primera sesión extraordinaria del Consejo Directivo del PEIHAP de 22 de julio de 2011 (Apéndice n.º 53), considerando que en dicha sesión se aprobó el Acuerdo n.º 022-2011 referido a los Términos de Referencia modificando el esquema de trasvase.

No obstante lo descrito precedentemente, donde el cambio de las condiciones contractuales que implicaba el modificar el esquema de trasvase, y que hacían inviable la relación contractual con el Contratista; mediante la Resolución Gerencial General n.º 075-2011/GRP-PEIHAP de 27 de julio de 2011 (Apéndice n.º 54) y la Resolución Gerencial General n.º 080-2011/GRP-PEIHAP de 19 de agosto de 2011 (Apéndice n.º 55), el ingeniero Pedro Luis Mendoza Guerrero, gerente General del PEIHAP, aprobó los términos de referencia y el expediente de contratación; lo que evidencia, que en plena ejecución del contrato de obra, recién el PEIHAP dispuso la contratación de la "Elaboración de los Diseños Definitivos para la Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", con un esquema de trasvase distinto al contratado con el Contratista, que modificaba las condiciones de su contratación, en función a los cuales participaron los demás postores en el proceso de selección que resultó ganador.

Por lo descrito, el PEIHAP aprobó los Términos de Referencia - TdR el 27 de julio de 2011 (Apéndice n.º 52) para la "Elaboración de los Diseños Definitivos para la Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino de Derivación del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura" y el proceso de contratación culminó el 18 de noviembre de 2011 con la Buena Pro y contratación del consultor Consorcio Ingeniería Alto Piura – CIAP (Apéndice n.º 56) quien suscribió el contrato de consultoría el 12 de diciembre de 2011, por S/ 14 228 576,91 (S/ 10 663 410,58 para los diseños propiamente y S/ 3 565 166,33 para el seguimiento del diseño conforme se avanza) con un plazo de ejecución de 240 días calendario (8 meses) para la elaboración de los diseños y 1 020 días calendario para el seguimiento del diseño conforme se avanza.

Cabe precisar, que debido a las ampliaciones de plazo otorgadas, recién con carta n.º 043-2013-CIAP/ES-PEIHAP-Alto Piura de 30 de abril de 2013 (Apéndice n.º 57), el consultor CIAP remitió el denominado "Expediente Técnico Final de Construcción del Túnel Trasandino", que fue aprobado mediante Resolución Gerencial General n.º 042-2013/GRP-PEIHAP de 13 de mayo de 2013 (Apéndice n.º 58), como Expediente Técnico del "Diseño de Construcción del Túnel Trasandino", en donde igualmente se señala que como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico, la gerencia de Infraestructura determinaría las prestaciones adicionales por obras complementarias y/o mayores metrados y deductivos de obra. Respecto de la presa de derivación, durante el período contractual con el Contratista, no se presentó estudio referido a dicho componente de la obra. Debe agregarse que, el citado estudio de "Diseño de Construcción del Túnel Trasandino", fue dejado sin efecto mediante la Resolución Gerencial General n.º 080-2013/GRP-PEIHAP de 25 de octubre de 2013 (Apéndice n.º 59), argumentando que era inejecutable contractualmente.



- La relación contractual con el Contratista a través de la construcción de caminos de acceso y los adicionales aprobados por el PEIHAP

Por lo descrito precedentemente, se inició la formulación de los estudios definitivos del túnel, la presa y otros, y mientras duró la citada prestación, el PEIHAP mantuvo la relación contractual con el Contratista a través de la autorización de trabajos relacionados con los caminos de accesos hacia los portales del túnel, que de acuerdo a los cronogramas de avance de obra del expediente técnico y a la propuesta del contratista, debieron ser ejecutados en un periodo máximo de 120 días calendario; sin embargo, dicho plazo fue ampliado a 245 días calendario para la ejecución de los caminos de accesos según el Cronograma de Avance de Obra, entonces vigente.

Es necesario precisar que, de acuerdo al Acta de Reunión n.º 01-2010-PEIHAP de 7 de julio de 2010 (**Apéndice n.º 31**) suscrita entre el PEIHAP, Supervisor y Contratista, los planos ejecutivos y sustento técnico de los caminos de acceso tramo: Chamelico - Tunas debieron ser entregados por el PEIHAP el 31 de julio de 2010, situación que incumplió; el tramo: Tunas a Ventana 2 debieron ser entregados el 30 de setiembre de 2010, sin embargo el PEIHAP también incumplió.

En ese sentido, al declarar la nulidad de la adenda S/N (**Apéndice n.º 46**), mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 403-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 15 de abril de 2011 (**Apéndice n.º 60**), suscrito por el Presidente Regional, licenciado Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios, se convino en renombrar la numeración de los adicionales empezando nuevamente con el número 1, donde se solicitó adicionales de obra para los caminos de accesos, de los tramos Chamelico – Tunas, Tunas – Ventana 2, Sondorillo – Pampas y Pampas - Ventana 1, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 1076-2011/GOB.REG.PIURA de 22 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.º 61**), visado por el Ingeniero Pedro Luis Mendoza Guerrero, gerente General del PEIHAP, teniendo en consideración los planos a nivel de ejecución de obra culminados elaborados por la entidad y el contratista. La resolución se sustentó en el informe n.º 079-2011/GRP-407000-407600 de 12 de octubre de 2011 (**Apéndice n.º 62**) emitido por el ingeniero Walter Willy La Madrid Ochoa²¹, Gerente de Infraestructura del PEIHAP, el informe n.º 067-2011/GRP-407000-407100 de 14 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.º 63**) del Ingeniero Pedro Luis Mendoza Guerrero, Gerente General del PEIHAP y el informe n.º 2319-2011/460000 de 21 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.º 66**), emitido por el abogado Jorge Luis Soyer López, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.

Respecto a los planos de los caminos de acceso con Resolución Gerencial General n.º 061-2011/GRP-PEIHAP de 10 de junio de 2011 (**Apéndice n.º 65**), el ingeniero Pedro Luis Mendoza Guerrero, gerente General del PEIHAP, aprobó el denominado "Expediente Técnico de los diseños definitivos de los accesos viales: Tramos Sondorillo – Pampas, Pampas – portal ventana 1 y Tunas – Portal Ventana 2 de la Obra"²², y dispuso que la Gerencia de Infraestructura determine los mayores metrados con los deductivos correspondientes; así como que se comunique el contenido de la resolución al Consejo Directivo. Cabe precisar, que la emisión de la referida Resolución se sustentó en: a) el informe n.º 039-2011/GRP-407000-407600 de 1 de junio de 2011 (**Apéndice n.º 65**), emitido por el ingeniero Walter Willy La Madrid Ochoa, Gerente de Infraestructura, quien recomendó aprobar dichos diseños definitivos; y b) informe n.º 062-2011/GRP-407000-407300 de 10 de junio de 2011 (**Apéndice n.º 65**) del abogado Jorge Soyer López, gerente de Asesoría Legal dirigido al Gerente General que recomendó la aprobación del expediente técnico de los diseños definitivos de los accesos viales, sin efectuar un análisis legal sobre las condiciones reales en que se presentaba la contratación (ausencia de expediente técnico

²¹ Según la Ficha de Consulta de la base de datos de la RENIEC emitida el 5 de octubre de 2018, figura como Fallecido.

²² Cabe precisar, que con la Carta n.º CCCC/PEIHAP/182/2011 de 24 de mayo de 2011 (**Apéndice n.º 65**), el señor Julimar Saito, residente del contratista remitió a la supervisión el levantamiento de observaciones de los Estudios Definitivos de los Accesos Viales: Tramo en Rehabilitación Sondorillo – Pampas; Tramo en Construcción; Pampas – Ventana 1; y Tramo en Construcción: Tunas – Ventana 2.



completo, falta de aprobación de un estudio de impacto ambiental complementario, etc.); sin embargo, sustentándose en deficiencias en la elaboración de dichos planos; se aprobaron nuevos adicionales de obra n.ºs 2, 3, 4, 6 y 9 conforme se detalla en el "Cuadro de Adicionales de Obra" (**Apéndice n.º 66**), por mayores metrados los que incluyeron mayores prestaciones a los inicialmente establecidas en el contrato, como enrocados de protección de taludes y defensas ribereñas con gaviones en diversos sectores.

El adicional de obra n.º 2, tuvo la revisión y conformidad del PEIHAP mediante el informe n.º 004-2012/GRP-407000-407600 de 17 de enero de 2012, de la ingeniero Milagros Rosario Paiva Huayamares, gerente de Infraestructura del PEIHAP; así como, el informe n.º 011-2012/GRP-407000-407100 de 23 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 67**), emitido por el ingeniero Pedro Luis Mendoza Guerrero, gerente General del PEIHAP y el informe n.º 0169-2012/GRP-460000 de 3 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 68**), emitido por el abogado Jorge Luis Soyer López, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, y siendo finalmente aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 113-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 20 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 69**), por S/ 1 811 590,39 incluido IGV por obras complementarias – partidas nuevas resultantes de la ejecución de los Accesos Viales: Tunas – Ventana 2, rehabilitación del acceso Sondorillo – Pampas y construcción del acceso Pampas – Ventana 1.

El adicional de obra n.º 3, fue revisado mediante el informe n.º 024-2012-PEIHAP-JLLM/WEPS/ FASC de 9 de abril de 2012 (**Apéndice n.º 70**), en donde se dieron por subsanadas todas las observaciones; se recomendó su aprobación con informe n.º 040-2012/GRP-407000-407600 de 10 de abril de 2012 (**Apéndice n.º 71**), de Milagros Rosario Paiva Huayamares, gerente de Infraestructura del PEIHAP; informe n.º 039-2012/GRP-407000-407300 de 11 de abril de 2012 (**Apéndice n.º 72**), del abogado Juny Gabriel Castillo Alvarado, gerente de Asesoría Legal del PEIHAP e informe n.º 033-2012/GRP-407000-407100 de 11 de abril de 2012 (**Apéndice n.º 73**), del ingeniero Pedro Luis Mendoza Guerrero, gerente General del PEIHAP, además mediante el informe n.º 544-2012/GRP-460000 de 16 de abril de 2012 (**Apéndice n.º 74**), emitido por el abogado Jorge Luis Soyer López, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, en dichos documentos recomendaron aprobar la Prestación de Adicional de Obra n.º 03; la misma que se materializó mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 217-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 20 de abril de 2012 (**Apéndice n.º 75**), por S/ 11 882 059,70 incluido IGV resultantes de la ejecución de la construcción del acceso vial Pampas – Ventana 1 (Terraplén y enrocado de protección de talud del Km 20+750 al Km 24+125,60).

El adicional de obra n.º 4, fue revisado mediante el informe n.º 054-2012/JLLM/WPS MPH de 2 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 76**) y el Informe n.º 056-2012/PEIHAP-JLLM/WEPS de 13 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 77**), referidos a la solicitud de aprobación del Deductivo Vinculado de Obra n.º 02 y del Adicional de Obra n.º 04, recomendándose su aprobación mediante informe n.º 0111-2012/GRP-407000-4076000 de 13 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 78**), de la ingeniero Milagros Rosario Paiva Huayamares, gerente de Infraestructura del PEIHAP, Informe n.º 092-2012/GRP-407000-407300 de 14 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 79**), del abogado Juny Gabriel Castillo Alvarado, gerente de Asesoría Legal; así como, el informe n.º 065-2012/GRP-407000-407100 de 14 de agosto de 2012²³ (**Apéndice n.º 81**), del ingeniero Pedro Luis Mendoza Guerrero, gerente General del PEIHAP y el Informe n.º 1321-2012/GRP-460000 de 16 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 82**); del abogado Jorge Luis Soyer López, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, y finalmente aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 529-

²³ Según consta de los vistos de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 529-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 17 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 80**). Cabe mencionar que la entidad a través del oficio n.º 038-2018/GRP-407000-407600 de 23 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 81**), manifiesta *que no ha sido ubicado a pesar de la búsqueda realizada en la documentación de las oficinas del PEIHAP*; sin embargo, si se cuenta con los informes emitidos por dicho funcionario respecto de los adicionales n.ºs 1, 2, 3, 6 y 9.



2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 17 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 80**), por S/ 13 580 769,05 incluido IGV por mayores metrados y obras complementarias en los accesos viales: Tramo Chamelico -Tunas, Tramo Tunas – Ventana 2, Tramo Sondorillo – Pampas y Tramo Pampas – Ventana 1, resultantes de la cuantificación de los metrados de replanteo de dichos accesos viales, debido a que las cantidades de algunas de las partidas de dicho replanteo no fueron suficientes.

El adicional de obra n.º 6, fue revisado mediante el informe n.º 095-2012/PEIHAP-JLLM/WEPS/JMUL/ACA de 27 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 83**) del cuerpo técnico del PEIHAP, recomendándose su aprobación con el Informe n.º 184-2012/GRP-407000-407600 de 26 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 84**) emitida por la ingeniero Milagros Rosario Paiva Huayamares, gerente de Infraestructura del PEIHAP, el informe n.º 158-2012/GRP-407000-407300 de 28 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 85**), del abogado Juny Gabriel Castillo Alvarado, gerente de Asesoría Legal, el informe n.º 104-2012/GRP-407000-407100 de 28 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 86**), del ingeniero Pedro Luis Mendoza Guerrero, gerente General del PEIHAP y el informe n.º 1882-012/GRP-460000 de 30 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 87**) de la abogado Susan Maribel Villar De La Cruz, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura. Y finalmente se emitió, para su aprobación la Resolución Ejecutiva Regional n.º 836-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 3 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 88**) por S/ 13 936 727,92 incluido IGV para la ejecución de trabajos por mayores metrados y obras complementarias de los accesos viales Chamelico – Tunas, Tunas – Ventana 2, Sondorillo – Pampas y Pampas – Ventana 1, que incluye defensas ribereñas y plataforma de maniobras del frente oriente y occidente; mientras que el deductivo vinculado al adicional de obra fue aprobado con R.G.G. n.º 099-2012/GRP-PEIHAP de 28 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 89**), por el ingeniero Pedro Luis Mendoza Guerrero, gerente General del PEIHAP.


Con relación al adicional n.º 9, con la carta n.º 306-2013/GRP-407000-407600 de 3 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 90**) del ingeniero Fernando Ricardo Valdivieso Acuña, Gerente de Infraestructura del PEIHAP, el informe n.º 072-2013/GRP-407000-407600/JLLM/MRPH/WEPS/JQV de 5 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 91**), del cuerpo técnico del PEIHAP, las mismas que versan sobre el levantamiento de observaciones del citado adicional, recomendaron su aprobación con el informe n.º 0125-2013/GRP-407000-407600 de 5 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 92**), emitido por el ingeniero Fernando Valdivieso Acuña, gerente de Infraestructura del PEIHAP de la Gerencia de Infraestructura del PEIHAP, el informe n.º 104-2013/GRP-407000-407300 de 9 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 93**), del abogado Juny Gabriel Castillo Alvarado, gerente de Asesoría Legal, informe n.º 082-2013/GRP-407000-407100 de 9 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 94**) del ingeniero Pedro Luis Mendoza Guerrero, gerente General del PEIHAP; y, el informe n.º 1361-2013/GRP-460000 de 10 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 95**) de la abogada Susan Maribel Villar De La Cruz, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura finalmente aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 393-2013/GOB.REG. PIURA-PR de 11 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 97**) por S/ 7 559 339,90 incluido IGV por mayores metrados y obras complementarias en los accesos viales: Chamelico -Tunas, Tunas – Ventana 2, Sondorillo – Pampas y Pampas – Ventana 1.

Cabe precisar que, previamente a la aprobación de la prestación adicional de obra n.º 9, con Resolución de Gerencia General n.º 051-2013/GRP-PEIHAP de 8 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 96**), el gerente General del PEIHAP, aprobó el Deductivo Vinculado de Obra n.º 7, por S/ 1 373 220,26, inc. IGV,

Por otro lado, de la verificación de la documentación que sustenta los adicionales de obra se pudo advertir que el ingeniero Julimar Saito, residente del Contratista solicitó la aprobación de los adicionales de obra n.os 1, 2, 3, 4 ,6 y 9, a través de los documentos siguientes:



- Carta n.º CCCC/PEIHAP/110/2011 de 30 de marzo de 2011 (**Apéndice n.º 98**) dirigida a la supervisión para alcanzar el expediente técnico de la prestación adicional n.º 2 (posteriormente se le denominó prestación adicional n.º 1) para ejecutar el acceso vial tramo Chamelico – Tunas con la atención de las observaciones planteadas por la Supervisión.
 - Carta n.º CCC/PEIHAP/002/2012 de 5 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 98**) para alcanzar el sustento técnico de la prestación adicional de obra n.º 2 por obras complementarias, partidas nuevas de accesos viales, atendiendo las observaciones planteadas por el PEIHAP;
 - Carta n.º CCC/PEIHAP/038/2012 de 15 de febrero de 2012 y carta n.º CCCC/PEIHAP/073/2012 de 15 de marzo de 2012 (**Apéndice n.º 98**), solicitó a la Supervisión que el presupuesto adicional de obra n.º 3 que alcanzó reciba el trámite correspondiente.
 - Carta n.º CCCC/PEIHAP/241/2012 de 18 de julio de 2012 (**Apéndice n.º 98**), se dirigió a la Supervisión manifestando que se han identificado el requerimiento de metrados adicionales con respecto a los metrados contractuales y aprobados en las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 2 y 3 por lo que alcanzó la prestación adicional de obra n.º 4 por mayores metrados y obras complementarias de los accesos viales: Chamelico – Tunas, Tunas – Ventana 2, Sondorillo – Pampas y Pampas – Ventana 1) solicitando se gestione ante el titular de la Entidad la resolución aprobatoria;
 - Carta n.º CCCC/PEIHAP/417/2012 de 20 de octubre de 2012 (**Apéndice n.º 98**) se dirigió a la supervisión para señalar la necesidad de formular la prestación adicional de obra n.º 6 por mayores metrados y obras complementarias de los accesos viales: Chamelico – tunas, Tunas – Ventana 2, Sondorillo – Pampas y Pampas – Ventana 1 y defensa ribereña con gaviones del km 22+000 al km+600 y del km 24+125.60, así como defensa ribereña con gaviones de plataformas de maniobras y chancadora en el frente n.º 1 oriente" solicitando gestionar ante el titular de la Entidad la emisión de la resolución aprobatoria;
- Carta n.º CCCC/PEIHAP/281/2013 de 20 de mayo de 2013, carta n.º CCCC/PEIHAP/321/2013 de 10 de junio de 2013 y carta n.º CCC/PEIHAP/338/2013 de 20 de junio de 2013 (**Apéndice n.º 98**) manifestó a la Supervisión la necesidad de formular la prestación adicional de obra n.º 9 "Mayores metrados y obras complementarias de obras preliminares: construcción de campamentos temporales y sub estación eléctrica de transformación, así como de los accesos viales Chamelico – Tunas, Tunas – Ventana 2, Sondorillo – Pampas y Pampas – Ventana 1" solicitando gestionar ante el titular de la Entidad la emisión de la resolución aprobatoria.

Por lo descrito, y de la revisión de la documentación referida a los adicionales de obra que se detallan en el **Apéndice n.º 66**, se advierte la decisión de los funcionarios del PEIHAP de mantener el contrato con el Contratista, a través de la ejecución de trabajos en las vías de acceso, en tanto se formulen los estudios definitivos de la obra, lo que pone en evidencia que no se contaba con el expediente técnico completo (sobre todo del objeto del contrato), decisión que generaría mayores costos. Recién a partir de 24 de noviembre de 2012, una vez vencido los plazos de entrega de los planos ejecutivos y sustento técnico del túnel de trasvase y presa Tronera Sur²⁴, se tiene

²⁴ Según Acta de Reunión n.º 01-2010-PEIHAP de 7 de julio de 2010 (Apéndice n.º 31)

5. Cronograma de entrega de los Planos Ejecutivos y sustento técnico

(...)

Los planos ejecutivos y sustentos técnicos del túnel y ventanas, serán entregados por la Entidad al Contratista: En un plazo de 10 meses, contados a partir de la fecha: 07 de julio del 2010.

Los planos ejecutivos y sustentos técnicos de la presa tronera sur, serán entregados por la Entidad al Contratista: Un plazo de 12 meses, contados a partir de la fecha: 07 de julio 2010.



conocimiento de la aprobación de trabajos en los portales de entrada y salida del túnel, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 714-2012/GOB.REG.PIURA-PR de 24 de octubre de 2012 (**Apéndice n.º 99**).

De la relación de prestaciones adicionales de obra, que se presenta en el Cuadro de Adicionales de obra del **Apéndice n.º 66** del presente informe de auditoría, se puede identificar que la mayoría de los **mayores trabajos** están **referidos al mejoramiento de las vías de acceso**; sin embargo, las disposiciones generales de las especificaciones técnicas de caminos de acceso del expediente técnico contractual elaborado por el consultor Consorcio MOTLIMA-VCHI-TEGEPSA establecieron una intervención menor, al considerar que las excavaciones de los movimientos de tierra de la carretera serían a nivel de **trocha carrozable²⁵**, incluyendo algunos espacios de estacionamiento y excavaciones de material inapropiado para la subrasante; todo hecho de acuerdo con dichas especificaciones y en conformidad con los alineamientos, rasantes y dimensiones indicadas en los planos o como se haya efectuado el trazo.

Asimismo, es necesario precisar que los caminos de acceso contratados eran de competencia de la unidad ejecutora de la gestión vial Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones²⁶, estos tramos están comprendidos entre Chamelico – Tunas y Sondorillo – Pampas respectivamente, cuyas características constructivas de conservación vial y que serían materia de contratación por separado, se resumen a continuación:

- Inventario de la condición vial con un IMD sustentado.
- Nivel de intervención.
- Normas de ejecución para las actividades de conservación.
- Obras de conservación puntual, con la recuperación de obras existentes.

Las vías citadas precedentemente, son vías de la red departamental y nacional, mientras que el tramo Desvío El Faique – Tunas se encuentra clasificado dentro de las carreteras de la Red Vial Departamental de la región Piura, cuya responsabilidad recae en el Gobierno Regional Piura;

²⁵ El Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito, aprobado con Resolución Ministerial n.º 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008, señala en el cuadro 1 (**Apéndice n.º 100**) las características básicas para la superficie de rodadura de las carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito.

Carretera de BVT T1: IMD proyectado 16-50, ancho de calzada 1 carril (*) o 2 carriles de 3.50-6.00m, estructura y superficie de rodadura de Afirmado (material granular natural, grava, seleccionada por zarandeo o por chancado, tamaño máximo 5 cm); perfilado y compactado, min. 15 cm.

Trocha carrozable: IMD Indefinido, 1 sendero (*), estructura y superficie de rodadura de suelo natural (tierra) en lo posible mejorado con grava natural seleccionada; perfilado y compactado.

(*) Con plazoletas de cruce, adelantamiento o volteo cada 500 – 1000 m; mediante regulación de horas o días, por sentido de uso.

El Manual de Diseño geométrico de carreteras DG-2001, aprobado con Resolución Directoral n.º 143-2001-MTC/15.17 de 12 de marzo de 2001, establece:

Sección 102

Clasificación de Acuerdo a la Demanda

102.5 CARRETERAS DE 3RA. CLASE

Son aquellas de una calzada que soportan menos de 400 veh/día.

El diseño de caminos del sistema vecinal < 200 veh/día se rigen por las Normas emitidas por el MTC para dicho fin y que no forman parte del presente Manual.

102.6 TROCHAS CARROZABLES

Es la categoría más baja de camino transitable para vehículos automotores.

Construido con un mínimo de movimiento de tierras, que permite el paso de un solo vehículo.

²⁶ El Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado con Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC, Título I: Autoridades Competentes, Artículo 4 (**Apéndice n.º 100**) establece:

4.2 Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes:

a) El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional.

b) Los Gobiernos Regionales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional.

c) Los Gobiernos Locales a través de las municipalidades provinciales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural.



asimismo el tramo Sondorillo – Pampas corresponde a la clasificación de carreteras de la Red Vial Nacional de responsabilidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin embargo, los tramos Chamelico – Tunas y Sondorillo – Pampas, inmersos respectivamente dentro de los tramos indicados previamente, fueron incluidos como parte de la Obra (trabajos de vías de acceso), a pesar que la unidad ejecutora n.º 005 Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional Piura, no contaba con funciones para la rehabilitación y/o mejoramiento de carreteras de dichas clasificaciones.

Debe indicarse que el expediente técnico contractual, en la partida 01.07 Mantenimiento de caminos de acceso y la partida 2.0 Accesos (**Apéndice n.º 6**), indican que los tramos Sondorillo – Pampas y Chamelico – Tunas eran vías de la red departamental y nacional (ruta 3N) respectivamente, así como durante el periodo de consultas específicamente la consulta 89, se comunicó al PEIHAP que el Gobierno Regional Piura estuvo ejecutando el tramo El Faique – Km 18 (Chamelico), por lo tanto se conocía que dicha vía eran de competencia del Gobierno Regional Piura, y el PEIHAP no tenía competencia alguna para asumir su ejecución posterior y destinar recursos que tenían otra finalidad prevista; sin perjuicio de los tramos considerados propiamente vías de acceso para intervenir la obra.

El PEIHAP hizo entrega al contratista de los planos de caminos con carta n.º 017-2010/GRP-407000-407600 de accesos el 11 de agosto de 2010 (**Apéndice n.º 101**) del doctor Carlos Alberto Cullas Sotomayor, gerente de Infraestructura; sin embargo, el Contratista advirtió con carta n.º CCCC/PEIHAP/050/2010 de 31 de agosto de 2010 (**Apéndice n.º 102**), que dichos planos estaban incompletos y contenían deficiencias técnicas²⁷; sin llegar a subsanarse por parte del PEIHAP, debido a que convino que el contratista que elabore los mismos a través del adicional de obra complementaria n.º 1; finalmente, los trabajos realizados por el Contratista obedecen a ensanchamiento de vías, mayores metrados de ejecución, cambio de estructura del pavimento, entre otros; situaciones que inicialmente no estuvieron previstas en el contrato y tampoco en los términos de referencia.

➤ De los pagos efectuados

De la revisión de las valorizaciones del contrato principal y adicionales de obra se advierte que por los caminos de acceso se pagó S/ 79 733 347,47, según consta en los registros anexados en el SIAF del MEF que se detalla en el cuadro denominado "REPORTE DE PAGOS A EMPRESA CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A DEL AÑO 2010 AL 31/12/2013" (**Apéndice n.º 17**); monto resultante de las valorizaciones de obra pagadas por la suma de S/ 32 377 317,08 del presupuesto contractual que hasta la valorización n.º 41 representó el 67,61% de avance en caminos de acceso, más los pagos realizados por adicionales de obra por conceptos de mayores metrados en los caminos de acceso que suman S/ 47 356 030,39, lo descrito se muestra en el siguiente cuadro:



²⁷ La referida carta indica:... el PEIHAP se comprometió a entregar el Expediente Técnico del tramo Chamelico –Tunas para el 31 de julio de 2010, lo cual no ha ocurrido.

- El expediente no contiene planillas de metrados de subpartidas: desbroce y limpieza, remoción de derrumbes, etc.
- En los planos presentados por el PEIHAP no figura la "sección típica", esta tiene diferente espesor por sector.
- En los planos de ubicación de las canteras, botaderos y fuentes de agua, fue entregado, pero no contienen cuadro de coordenadas para replanteo.
- En los planos de alcantarillas existen diferencias respecto al tipo de concreto a usar. En los planos de pontones aparecen barandas metálicas y tuberías de drenaje de los cuales no existen partidas.
- Existe un ítem de Plan de Gestión Ambiental donde figuran partidas de señalización a través de muros y carteles las cuales requieren ser ejecutadas desde el inicio de las obras para los cuales es necesario los planos respectivos, en esta última entrega no aparece ningún plano referido a lo mencionado.
- El cuadro de elementos de curva del alineamiento horizontal no concuerda con el alineamiento ya dibujado en el mismo. El alineamiento vertical, para tres casos, supera la pendiente máxima (8%) en 9,5%, 10% y 11%.

CUADRO N° 2
**VALORIZACIONES DE CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONALES PAGADOS CON
CARGO A LOS CAMINOS DE ACCESO**

Descripción	Nº Valorización (Período)	Monto S/
Valorización n.º 41 - Acumulado de la partida de Accesos	41 (noviembre de 2013)	21 577 225,33
Gastos generales		8 501 426,78
Utilidad		1 726 178,03
Sub total		31 804 830,14
IGV		572 486,94
Valorización n.º 41 - Acumulado de la partida de Accesos inc. IGV		32 377 317,08
Adicional 1	22 (Dic 2011 a Set 2013)	13 157 229,08
Adicional 2	19 (Mar 2012 a set 2013)	1 029 127,94
Adicional 3	12 (May 2012 a Dic 2012)	9 010 040,35
Adicional 4	13 (Set 2012 a Set 2013)	10 811 168,37
Adicional 6	9 (Dic 2012 a Set 2013)	10 548 532,41
Adicional 9	3 (Ago 2013 a Oct 2013)	2 799 932,24
Subtotal de Adicionales de obra por accesos		47 356 030,39
Total de pagado por accesos		79 733 347,47

Fuente: Comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos anteriormente expuestos, contravienen lo establecido en las normas y documentos que a continuación se indican:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017**, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificado mediante Ley n.º 29873.

Artículo 41.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones
(...)

Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, **siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original**. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009.

Artículo 184.- Inicio del plazo de Ejecución de Obra

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;
2. **Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo**;
3. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;
4. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
5. Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el Artículo 187º.

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, **deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato**.

(...)

Asimismo, si la Entidad no cumple con lo dispuesto en los incisos precedentes por causas imputables a ésta, en los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo previsto anteriormente, el contratista tendrá derecho al resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al



cinco por diez mil (5/10000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10000). Vencido el plazo indicado, el contratista podrá además solicitar la resolución del contrato por incumplimiento de la Entidad.

ANEXO UNICO

ANEXO DE DEFINICIONES (...)

33. Obra:

Construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

- Contrato celebrado entre el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, del Gobierno Regional Piura y la firma Construcciones e Comercio Camargo Correa S.A. - Sucursal Perú, quien tendrá a cargo la ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", suscrito el 21 de mayo de 2010.

CUARTA: PLAZO.

- 4.1 El plazo de ejecución de las Obras materia del presente Contrato, se fija en 1 460 días calendario.
- 4.2 El plazo para la ejecución de las Obras, se efectuará previo acuerdo de las partes sobre los siguientes aspectos:
 - a) Designación del supervisor.
 - b) Que LA ENTIDAD entregue al contratista el terreno o lugar donde se ejecutarán las Obras, aptos para el inicio de los trabajos, sin interferencias.
 - c) Entrega del adelanto en efectivo para la Ejecución de las Obras.
 - d) Entrega del expediente técnico de obra completo.
 - e) Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental complementario.

- Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, modificado mediante Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo del 2009.

Norma G.040. Definiciones

Artículo Único

Edificación: Obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

Expediente técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren.

Los hechos expuestos ocasionaron que finalmente se resuelva el contrato de obra por mutuo acuerdo entre las partes, con mayores costos en el presupuesto de obra, debido a que el contratista solicitó en la liquidación del contrato el pago de mayores gastos generales, costos de posesión de maquinarias, entre otros; los cuales fueron reconocidos y pagados por disposición de un laudo arbitral, por S/ 75 592 302,46, incluido IGV, en perjuicio del Estado; a pesar que pasados tres (3) años de iniciados los trabajos las partidas de la presa Tronera Sur y túnel de trasvase presenten avance contractual de 0,00% en tanto en las galerías de acceso (adicionales n.ºs 5, 7 y 8) solo se avanzó 188,0 m como se reveló en el Acta de inspección física n.º 001-2018-CG/MROY-AC-PEIHAP de 20 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 10**); pese a ser el objeto de la contratación; así como, se asumió gastos derivados del arbitraje por la controversia respecto a la liquidación del contrato por **S/ 1 150 145,85 (Apéndices n.º 109 y 110)**, conforme se detalla seguidamente:



- Mientras el contratista ejecutaba los trabajos de mejoramiento de las vías de acceso - que fue realizada durante tres años, desde el 2011 al 2013 - el Consorcio Ingeniería Alto Piura (CIAP), consultor contratado por el PEIHAP para la "Elaboración de los Diseños Definitivos para la Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", con carta n.º 043-2013-CIAP/ES-PEIHAP-Alto Piura de 30 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 57**), remitió el denominado "Expediente Técnico Final de Construcción del Túnel Trasandino" el cual fue aprobado por el PEIHAP con Resolución Gerencial General n.º 042-2013/GRP-PEIHAP de 13 de mayo de 2013 (**Apéndice n.º 58**), contenido un diseño diferente al inicialmente contratado con el Contratista (Camargo), sin embargo, se solicitó su ejecución a través de la prestación adicional n.º 10 y deductivo vinculado a dicho adicional, a pesar que el presupuesto acumulado del adicional de obra n.º 10 y deductivo vinculado n.º 8, del expediente técnico aprobado el 13 de mayo de 2013, incrementó el monto contractual en 57,83%, siendo superior al 50% de adicionales acumulados permitidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁸.

Al respecto, el PEIHAP decidió con Resolución Gerencial General n.º 080-2013/GRP-PEIHAP de 25 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 59**), dejar sin efecto la Resolución Gerencial General n.º 042-2013/GRP-PEIHAP de 13 de mayo de 2013 (**Apéndice n.º 58**) por el cual se aprobó el referido Expediente Técnico; dicha decisión fue modificada con Resolución Gerencial General n.º 083-2013/GRP-PEIHAP de 8 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.º 103**), para disponer que se resuelva el Contrato de Obra suscrito con el Contratista, señalando que resultaba ser contractualmente inejecutable; manteniendo su diseño y los efectos contractuales respecto al contrato de consultoría suscrito con el Consorcio Ingeniería Alto Piura- CIAP.

- El Contrato de Obra "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" fue resuelto al 6 de diciembre de 2013, por mutuo acuerdo²⁹ entre las partes, emitiéndose la Resolución Gerencial General n.º 092-2013/GRP-PEIHAP de 12 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.º 104**), invocando el artículo 1313º del Código Civil (**Apéndice n.º 105**).

Una vez resuelto el contrato, el Contratista presentó la Liquidación de obra (**Apéndice n.º 106**), incluyendo costos de posesión de equipos e improductividad de equipos y mano de obra, así como actualizaciones por factores F y V (compensación por tiempo de servicios y por vacaciones de los trabajadores de construcción civil), por lo que presentó un saldo a su favor por S/ 100 202 447,90. Por su parte, la Entidad calculó y aprobó la Liquidación del Contrato de ejecución de la Obra (**Apéndice n.º 107**) con un saldo en contra del Contratista por S/ 74 103 058,73.

Por falta de acuerdo en la conciliación extrajudicial, por la controversia derivada por el monto de la Liquidación final de la Obra; el Contratista mediante Petición Arbitral (**Apéndice n.º 108**) interpuso el inicio de arbitraje contra la Entidad, en la que solicitó el pago de S/ 12 772 175,75 más el IGV, derivado de la compensación entre los montos a favor del Contratista y de la Entidad, diferencia resultante de S/ 76 697 831,50 más IGV de la pretensión menos el saldo por amortizar a favor de la Entidad por S/ 63 925 655,61. Sin embargo, en la Demanda arbitral el monto total de la pretensión aumentó a S/ 79 853 893,79.

²⁸ Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, artículo 208.- Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%): (...) Las prestaciones adicionales de obra no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso que superen este límite se procederá a la resolución del contrato, no siendo aplicable el último párrafo del artículo 209, debiéndose convocar a un nuevo proceso por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al proyectista.

²⁹ No se aplicó conforme lo solicitó el Contratista en primera instancia, por incumplimiento injustificado de obligaciones esenciales de PEIHAP al no entregar el expediente técnico completo, de acuerdo al Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante RLCE. Tampoco se resolvió conforme el Artículo 208 del RLCE de prestaciones de obras mayores al quince por cien (15%) el cual se configuró cuando se solicitó el adicional n.º 10 que superó el límite de 50% de adicionales acumulados. Por tanto, se obvió el RLCE de aplicación para obras que el Estado contrata.



- El Laudo Arbitral (Apéndice n.º 9) emitido, estableció el pago a favor del Contratista por S/ 64 061 273,27; por lo que, el Contratista todavía tendría un saldo a su favor de S/ 135 617,66, descontando el importe por amortizar a favor de la Entidad de S/ 63 925 655,61 por el adelanto directo otorgado. Lo señalado se muestra en los cuadros siguientes:

**CUADRO N° 3
LAUDO ARBITRAL DEL CASO ARBITRAL N° 2991-2014-CCL**

Pretensión N°	Descripción de las pretensiones	Monto S/
1	Reconocimiento de Gastos Generales Variables del contrato no pagados, devengados durante el periodo de ejecución de las obras hasta la fecha de resolución del Contrato.	22 703 556,69
2	Reconocimiento de Gastos Generales Fijos del Contrato que fueron incurridos pero que no fueron pagados por haber quedado resuelto el Contrato antes de su culminación original.	21 486 712,71
3	Costo de posesión de equipo parado para la ejecución de las excavaciones subterráneas del túnel trasandino	14 862 296,32
4	Costo de posesión de equipo parado para las obras de ejecución de la Presa	1 655 855,83
5	Por haber descontado indebidamente metrados de partidas de obra que habían sido ejecutadas, verificadas, valorizadas y pagadas en su oportunidad	infundada
6	Materiales insumibles en obra	infundada
7	Improductividad y costos de posesión de equipos en el Frente n.º 2 de los Accesos viales	3 352 851,72
8	Se declare que el saldo por amortizar a favor de la Entidad por concepto de Adelanto Directo otorgado, se calcula aplicando el Impuesto General a las Ventas al saldo final consolidado de la Liquidación.	fundada
Total Laudo (sin IGV)		64 061 273,27
Total con IGV		75 592 302,46

Fuente: Laudo Arbitral del Caso Arbitral n.º 2991-2014-CCL (Apéndice n.º 9)

Elaborado por: Comisión auditora

**CUADRO N° 4
PAGOS A CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A.**

Detalle de pagos	Importe sin IGV S/.
Adelanto directo	80 615 703,73
Amortizaciones descontadas en valorizaciones mensuales	16 690 048,12
Importe por amortizar	63 925 655,61
Importe otorgado mediante Resolución n.º 48 de 28.12.2017 del Laudo arbitral	64 061 273,27
Saldo por pagar a CCCC SA	135 617,66

Fuente: Laudo Arbitral del Caso Arbitral n.º 2991-2014-CCL (Apéndice n.º 9) y pago de valorizaciones de obra del aplicativo SIAF del MEF (Apéndice n.º 17)

Elaborado por: Comisión auditora

Adicionalmente, el PEIHAP efectuó otros gastos para llevar la defensa del caso arbitral realizando gastos por honorarios y viáticos del personal del aplicativo SIAF del MEF (Apéndice n.º 109) que realizó dicha defensa, gastos que sumaron el monto de S/ 75 393,68, así como efectuó el pago de los gastos arbitrales (Apéndice n.º 110) por el monto de S/ 1 074 752,17, montos que se advirtieron durante el periodo 2015 – 2018, conforme se observa del cuadro siguiente:

CUADRO N° 5

PAGOS REALIZADOS POR SERVICIO DE ARBITRAJE Y GASTOS ARBITRALES A LA CCL, ASÍ COMO POR HONORARIOS Y VIÁTICOS RELACIONADOS AL CASO ARBITRAL N° 2991-2014-CCL EN LOS AÑOS 2015 A 2018

CONCEPTO DE GASTO	2015	2016	2017	2018	TOTAL incluye IGV
Cámara de Comercio de Lima	1 074 752,17	0,00	0,00	0,00	1 074 752,17
Honorarios y Viáticos	21 138,87	46 675,00	4 447,51	3 132,30	75 393,68
IMPORTE TOTAL PAGADO 2015 A 2018	1 095 891,04	46 675,00	4 447,51	3 132,30	1 150 145,85

Fuente: Comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión auditora.



Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el Apéndice n.º 2.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados y sus documentos adjuntos (Apéndice n.º 3), se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Teódulo Humberto Correa Cánova, identificado con DNI n.º 02628499, Gerente General del PEIHAP, en el periodo de 5 de mayo de 2008 al 3 de enero de 2011, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 274-2008/GOB.REG.PIURA-PR de 5 de mayo de 2008 (Apéndice n.º 111) y cesado en sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0008-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 3 de enero de 2011 (Apéndice n.º 112), quien con relación al hecho observado asume responsabilidad en el ejercicio de sus funciones:

Al suscribir el acta de reunión de 8 de junio de 2010 (Apéndice n.º 17) con el Contratista y Supervisión para adoptar acuerdos relacionados al inicio de la ejecución de la obra, para acordar el inicio de los trabajos de caminos de acceso, a pesar que el expediente técnico aprobado por el PEIHAP se encontraba deficiente e incompleto, faltando planos de detalles, secciones, georreferenciación, estudios complementarios que permitan la ejecución de los citados trabajos, entre otros; careciendo de los estudios definitivos para ejecutar la presa y el túnel, objeto central de la obra contratada, tampoco se contó con un Estudio de Impacto Ambiental Complementario; así como, tener conocimiento del informe de diagnóstico inicial presentado por la Supervisión que recomendó modificar la sección del túnel y con ello el sistema de trasvase, lo que modificaba las características de la obra contratada, en función de la cual se convocó al proceso de selección y participaron los postores; asimismo, emitió la Resolución Gerencial General n.º 093-2010/GRP-PEIHAP de 23 de setiembre de 2010 (Apéndice n.º 40), para aprobar la modificación del sistema de trasvase; en tal sentido, a pesar que no se dieron las condiciones contractuales, legales y técnicas para iniciar la obra y continuar con la relación contractual con el Contratista, se acordó la ejecución de trabajos de obras viales denominados caminos de acceso, en los tramos Chamelico – Tunas, Tunas – Ventana 2, Sondorillo – Pampas y Pampas – Ventana 1, algunos de los cuales sin competencia del PEIHAP, mientras se elaboren los estudios definitivos con nuevos diseños para el túnel y la presa, cuya elaboración culminó el año 2014; lo que permitió otorgar trabajos y compromisos de pago al contratista, manteniendo el vínculo contractual, incluso pese a modificarse las condiciones contractuales de ejecución de la obra, con las consecuencias descritas en la presente informe de auditoría.

Además, por aprobar el adicional de obra complementaria n.º 1 por S/ 32 454 022,04, mediante Resolución Gerencial General n.º 104-2010/GRP-PEIHAP de 26 de noviembre de 2010 (Apéndice n.º 45), donde se establecía que el Contratista se encargue de la realización de los planos aptos para construcción de la obra, que incluyó: caminos de acceso, túnel trasandino, y presa derivadora tronera sur.

En los hechos descritos se inobservó lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y el Contrato de ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" de 21 de mayo de 2010.

Ello denota que incumplió sus funciones como Gerente General del PEIHAP establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado con Ordenanza Regional n.º 142-2008/GRP-CR de 6 de febrero de 2008 (Apéndice n.º 113), literales a) y j) del artículo 14º que señalan las funciones siguientes: "Dirigir,



controlar, supervisar y evaluar la gestión integral del Proyecto Especial, acorde con los planes, políticas, objetivos y metas que establezca el Consejo Directivo" y "Dictar las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto, siempre que estas no contengan normas de carácter general", respectivamente.

- **Pedro Luis Mendoza Guerrero**, identificado con DNI n.º 02641009, Gerente General del PEIHAP, en el periodo de 3 de enero de 2011 al 25 de julio de 2013, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0008-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 3 de enero de 2011 (**Apéndice n.º 112**) y cesado en sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.º 428-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 25 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 114**), quien con relación al hecho observado asume responsabilidad en el ejercicio de sus funciones:

Como Gerente General del PEIHAP, en su rol de dirección, coordinación y supervisión permitió que el contratista realice trabajos en los caminos de acceso, a pesar que el expediente técnico aprobado por el PEIHAP con el que se contrató la ejecución de la obra se encontraba incompleto, faltando planos de detalles, secciones, georreferenciación, estudios complementarios que permitan la ejecución de la obra, entre otros; careciendo de los estudios definitivos para ejecutar la presa y el túnel, objeto central de la obra contratada, tampoco se contó con un Estudio de Impacto Ambiental Complementario; con lo cual se mantuvo el vínculo contractual con el contratista, a pesar que no se daban las condiciones contractuales, legales y técnicas para dar inicio a la ejecución de la obra, ni continuar con los trabajos ya iniciados por el Contratista; conociendo dicha problemática, como se advierte en la carta n.º CSAP-SO-013/2011 de 17 de enero de 2011 (**Apéndice n.º 48**), la carta n.º CSAP-SO-022/2011 de 31 de enero de 2011 (**Apéndice n.º 49**) y el informe n.º 003-2011/GRP-407000-4073000 de 11 de enero de 2011 (**Apéndice n.º 47**), incluso emitió la Resolución Gerencial General n.º 061-2011/GRP-PEIHAP de 10 de junio de 2011 (**Apéndice n.º 65**) para aprobar los diseños definitivos de los mencionados caminos de acceso; así como, emitió la Resolución Gerencial General n.º 075-2011/GRP-PEIHAP de 27 de julio de 2011 (**Apéndice n.º 54**) y la Resolución Gerencial General n.º 080-2011/GRP-PEIHAP de 19 de agosto de 2011 (**Apéndice n.º 55**), para aprobar los términos de referencia y el expediente de contratación para que en plena ejecución del contrato de obra recién se contrate la "Elaboración de los Diseños Definitivos para la Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", respectivamente y suscribió el contrato de 12 de diciembre de 2011 con el Consultor que elaboraría dichos estudios definitivos.

Además, emitió los documentos siguientes: informe n.º 067-2011/GRP-407000-407100 de 14 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.º 63**), informe n.º 011-2012/GRP-407000-407100 de 23 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 67**), informe n.º 033-2012/GRP-407000-407100 de 11 de abril de 2012 (**Apéndice n.º 73**), Informe n.º 065-2012/GRP-407000-407100 de 14 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 80**), informe n.º 104-2012/GRP-407000-407100 de 28 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 104**) y el informe n.º 082-2013/GRP-407000-407100 de 9 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 94**) para recomendar la aprobación de los adicionales n.ºs 1, 2, 3, 4, 6 y 9, para la ejecución de los caminos de acceso. También, emitió la Resolución de Gerencia General n.º 051-2013/GRP-PEIHAP de 8 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 96**), para aprobar el Deductivo Vinculado de Obra n.º 7 relacionado al adicional de obra n.º 9.

Adicionalmente, con el memorándum n.º 114-2012/GRP-407000-407100 de 6 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.º 21**), hizo de conocimiento del gerente de Asesoría Legal del PEIHAP, los términos de los acuerdos a los cuales se arribó entre el Contratista, la oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura y la Presidencia del Consejo Directivo del PEIHAP; dentro de los cuales en el Cuadro II, numeral 4, acordaron que el inicio del plazo es el 6 de agosto de 2010; y con informe n.º 079-2012/GRP-407000-407100 de 12 de setiembre de 2012 (**Apéndice**



n.º 24), hizo de conocimiento al Presidente Regional, la propuesta de modificación contractual y establecimiento de fecha de inicio de obra, a pesar que no se acreditaron las condiciones previstas en el, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tampoco las condiciones técnicas para que se diera inicio a la ejecución de la obra, con las consecuentes implicancias en el plazo de ejecución de la obra y reconocimiento de derechos al Contratista; actuación que permitió otorgar trabajos y compromisos de pago al contratista, manteniendo el vínculo contractual y con las consecuencias descritas en la presente informe de control.

Asimismo, como **Gerente General del Gobierno Regional Piura**, en el periodo de 7 de noviembre de 2011 al 29 de noviembre de 2011, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 1015-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR de 7 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.º 115**) y cesado en sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.º 1102-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR de 29 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.º 116**), dio conformidad a través de su visto bueno a la Resolución Ejecutiva Regional n.º 1076-2011/GOB.REG.PIURA de 22 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.º 61**) con la cual se aprobó el adicional de obra n.º 1, relacionado a la ejecución de mayores metrados de las vías de acceso.

En los hechos descritos se inobservó lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y el Contrato de ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" de 21 de mayo de 2010.

Ello denota que incumplió sus funciones como **Gerente General del PEIHAP** establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado con Ordenanza Regional n.º 142-2008/GRP-CR de 6 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 113**), literales a) y j) del artículo 14º que señalan las funciones siguientes: "Dirigir, controlar, supervisar y evaluar la gestión integral del Proyecto Especial, acorde con los planes, políticas, objetivos y metas que establezca el Consejo Directivo" y "Dictar las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto, siempre que estas no contengan normas de carácter general", respectivamente.

Mientras que, en su condición de **Gerente General del Gobierno Regional Piura**, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 402-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 25 de junio de 2007 (**Apéndice n.º 117**), que señala en el N° de CAP 45, Código 457-02-40-FP las funciones específicas y responsabilidades siguientes:

Funciones específicas

- (...)
- f) Diseñar y ejecutar estrategias y políticas para desarrollar las actividades del Gobierno Regional con eficiencia y eficacia.
- (...)

Responsabilidades:

- a) De que la administración del Gobierno Regional, logre sus objetivos y metas con eficiencia, eficacia y economicidad.

Así como, las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional n.º 111-2006/GRP-CR de 14 de agosto de 2006 (**Apéndice n.º 118**), que señala en los literales c) y i) del artículo 27º las funciones siguientes: "Supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los programas y proyectos regionales,



incluidos en el Plan de Desarrollo Regional y Plan Anual" y "Presentar informes que le sean solicitados por el Presidente Regional", respectivamente.

- **Carlos Alberto Cullas Sotomayor**, identificado con DNI n.º 00238187, Gerente de Infraestructura del PEIHAP, en el periodo de 4 de febrero de 2009 al 31 de diciembre de 2010 designado con Resolución de Gerencia General n.º 010-2009/GRP-PEIHAP de 4 de febrero de 2009 (**Apéndice n.º 119**) y cesado en sus funciones el 31 de diciembre de 2010, según consta en el proveído inserto en la carta n.º 001-2010/CACS de 14 de diciembre de 2010³⁰ (**Apéndice n.º 120**), quien con relación al hecho observado asume responsabilidad en el ejercicio de sus funciones:

Al suscribir el Acta de reunión de 8 de junio de 2010 (**Apéndice n.º 17**) para gestionar el inicio de la ejecución de la obra y el Acta de Reunión n.º 01-2010-PEIHAP de 7 de julio de 2010 (**Apéndice n.º 31**) conjuntamente con el Contratista y el Supervisor para acordar el inicio de los trabajos de caminos de acceso, a pesar que el expediente técnico aprobado por el PEIHAP se encontraba deficiente e incompleto, faltando planos de detalles, secciones, georreferenciación, estudios complementarios que permitan la ejecución de los citados trabajos, entre otros, tampoco se contó con un Estudio de Impacto Ambiental Complementario, careciendo de los estudios definitivos para ejecutar la presa y el túnel, objeto central de la obra contratada; así como, emitir el informe n.º 126-2010-GRP-407000-407600 de 17 de setiembre de 2010 (**Apéndice n.º 38**) para recomendar "aceptar el informe de Diagnóstico Inicial de la Supervisión y el esquema de trasvase, considerando el túnel trasandino en una sección a pelo libre, para lo cual se **debe replantear el esquema de trasvase** del Túnel Trasandino; así como proponer a la Contratista la realización de los Planos aptos para Construcción que incluyan caminos de acceso, Túnel Trasandino y Presa Derivadora Tronera Sur para lo cual debe realizar las consideraciones legales por el incremento al alcance en su contrato correspondiente" a pesar que al modificarse el sistema de trasvase, se cambió las características de la obra contratada; y posteriormente visar en señal de conformidad de la Resolución Gerencial General n.º 104-2010/GRP-PEIHAP de 26 de noviembre de 2010 (**Apéndice n.º 45**) que aprobó el adicional de obra complementaria n.º 1 y adenda S/N al contrato de ejecución de obra (**Apéndice n.º 46**), que consistieron modificaciones a la categorización de las vías de acceso y al sistema de trasvase contrato; así como, suscribir el Acta de Entrega de terreno de 6 de agosto de 2010 (**Apéndice n.º 32**), a pesar que no daban las condiciones para dar inicio a la obra, permitiendo la ejecución de obras en las vías de acceso y con carta n.º 017-2010/GRP-407000-407600 de 11 de agosto de 2010 (**Apéndice n.º 100**) hizo entrega al contratista de los planos de caminos de acceso para su ejecución, los cuales estaban incompletos y contenían deficiencias técnicas; sin que se lleguen a subsanar debido a que se contrató la elaboración de los mismos al contratista mediante el adicional de obra complementaria n.º 1; finalmente, los trabajos realizadas por el Contratista obedecen a ensanchamiento de vías, mayores metrados de ejecución, cambio de estructura del pavimento, entre otros; situaciones que inicialmente no estuvieron previstas en el contrato y tampoco en los términos de referencia.

En tal sentido, participó en el acuerdo con el Contratista y trámites efectuados para que mientras se elaboren los estudios definitivos para la construcción de la presa y el túnel cuya elaboración culminó el año 2014 y pese a que no se dieron las condiciones contractuales, legales y técnicas para continuar con la contratación; se acordó la realización de trabajos de obras viales denominados caminos de acceso, en los tramos Chamelico – Tunas, Tunas – Ventana 2, Sondorillo – Pampas y Pampas – Ventana 1, algunos de los cuales sin competencia del PEIHAP; lo que permitió otorgar trabajos y compromisos de pago al contratista, manteniendo el vínculo contractual, con las consecuencias descritas en el presente informe de auditoría.



³⁰ Como consta de los considerandos de la Resolución Gerencial General n.º 112-2010/GRP-PEIHAP de 15 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.º 121**), en la que señala que mediante proveído inserto en la Carta n.º 001-2010/CACS de 14 de diciembre de 2010, la Gerencia General acepta la renuncia al cargo de Gerente de Infraestructura, a partir del 31 de Diciembre de 2010.

En los hechos descritos se inobservó lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y el Contrato de ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" de 21 de mayo de 2010.

Ello denota que incumplió sus funciones como Gerente de Infraestructura del PEIHAP establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado con Ordenanza Regional n.º 142-2008/GRP-CR de 6 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 113**), que señala respecto al campo de obras civiles en los literales a), c), f) y j) del artículo 27º las funciones siguientes: En el campo de obras civiles: "Conducir, supervisar, controlar y evaluar la ejecución de las obras que se desarrollen bajo las diferentes modalidades que permite la Ley", "Supervisar, controlar y efectuar seguimiento de los contratos, addendas, etc. de las obras contratadas por el Proyecto Especial Hidroenergético", "Programar, supervisar y controlar la adecuada ejecución de los contratos de obras", "Proponer a la Gerencia General las medidas técnicas correctivas pertinentes sobre la ejecución y/o control de las obras", respectivamente; así como, respecto al campo de estudios y medio ambiente los literales d) y f) del artículo 27º señalan las funciones siguientes: "Formular Términos de Referencia para la contratación, y ejecución de estudios" y "Proponer a la Gerencia General las medidas técnicas correctivas pertinentes sobre la ejecución y/o control de los estudios", respectivamente.

- **Milagros Rosario Paiva Huayamares**, identificado con DNI n.º 02822047, Gerente de Infraestructura del PEIHAP, en el periodo de 2 de enero de 2012 al 21 de febrero de 2013, designada con Resolución Gerencial General n.º 001-2012/GRP-PEIHAP de 2 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 122**) y cesado en sus funciones con Resolución Gerencial General n.º 021-2013/GRP-PEIHAP de 21 de febrero de 2013 (**Apéndice n.º 123**), quien con relación al hecho observado asume responsabilidad en el ejercicio de sus funciones:

Al emitir los informes para recomendar la aprobación de los adicionales de obra n.ºs 2, 3, 4 y 6, para que el Contratista realice trabajos de accesos viales, tal como se detalla seguidamente:

- Informe n.º 004-2012/GRP-407000-407600 de 17 de enero de 2012 dirigido al Gerente General del PEIAHP, para recomendar la aprobación de la prestación **adicional de obra n.º 2** por S/ 1 811 590,39 incluido IGV por obras complementarias – partidas nuevas resultantes de la ejecución de los Accesos Viales: Tunas – Ventana 2, rehabilitación del acceso Sondorillo – Pampas y construcción del acceso Pampas – Ventana 1.
- Informe n.º 040-2012/GRP-407000-407600 de 11 de abril de 2012 para recomendar la aprobación del presupuesto **adicional de obra n.º 3** por S/ 11 882 059,70 incluido IGV resultantes de la ejecución de la construcción del acceso vial Pampas – Ventana 1 (Terraplén y enrocado de protección de talud del Km 20+750 al Km 24+125,60).
- Informe n.º 0111-2012/GRP-407000-407600 de 14 de agosto de 2012 para recomendar la aprobación del presupuesto **adicional de obra n.º 4** por S/ 13 580 769,05 incluido IGV por mayores metrados y obras complementarias en los accesos viales: Tramo Chamelico -Tunas, Tramo Tunas – Ventana 2, Tramo Sondorillo – Pampas y Tramo Pampas – Ventana 1, resultantes de la cuantificación de los metrados de replanteo de dichos accesos viales, debido a que las cantidades de algunas de las partidas de dicho replanteo no fueron suficientes.
- Informe n.º 0184-2012/GRP-407000-407600 de 27 de noviembre de 2012 para recomendar la aprobación del **adicional de obra n.º 6** por S/ 13 936 727, 92 incluido IGV para la ejecución de trabajos por mayores metrados y obras complementarias de los accesos viales Chamelico – Tunas, Tunas – Ventana 2, Sondorillo – Pampas y Pampas – Ventana 1, que incluye defensas ribereñas y plataforma de maniobras del frente oriente y occidente.



Emitiendo dichos documentos, a pesar que no se daban las condiciones técnicas, contractuales ni legales para iniciar la obra, ejecutar los trabajos de vías de acceso y mantener la relación contractual con el Contratista, considerando que la Entidad no contaba con el expediente técnico de obra completo para entregar al contratista, y tampoco se había aprobado un estudio de impacto ambiental complementario, condiciones que correspondía cumplir para dar inicio a la ejecución de la obra según lo previsto en el Contrato y el Reglamento de la Ley de Contrataciones; adicionalmente, por que el PEIHAP aprobó la elaboración de los Estudios Definitivos modificando el esquema de trasvase, pese a las implicancias de dicha modificación respecto al contrato de obra, puesto que, el replanteo del esquema de trasvase modificaba sustancialmente las condiciones contractuales, en virtud de las cuales se otorgó la buena pro y participaron los demás postores, al modificarse la ingeniería de detalle y los presupuestos; por tanto, se autorizaba diseñar un proyecto distinto al contratado, a través del contrato de consultoría para la "Elaboración de los Diseños Definitivos para la Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" de 12 de diciembre de 2011; es decir en plena ejecución de contrato de obra recién la entidad contrató la ejecución de los estudios definitivos con el agravante que dichos estudios fueron distintos al contratado para que se ejecute la obra.

Respecto a las condiciones contractuales (expediente técnico de obra contractual), que fueron distintas al replanteado en el esquema de trasvase se precisa que, la normativa de contrataciones del Estado para el caso de ejecución de obras ha establecido supuestos específicos de modificación del contrato, tales como las prestaciones adicionales, las reducciones de prestaciones y las ampliaciones de plazo. En el caso de prestaciones adicionales de obra esta procede por deficiencias en el expediente técnico de obra, siempre que estas respondan a la finalidad del contrato original (segundo párrafo del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, entonces vigente); siendo el contrato original aquel suscrito como consecuencia del otorgamiento de la Buena Pro en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora (Anexo Único – Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); por tanto, el Contratista no podía ejecutar el expediente con el sistema de trasvase modificado, como una prestación adicional de obra al ser distinto al del expediente técnico de obra contractual. Situación que también hacía insostenible mantener la relación contractual con el Contratista, no obstante, se acordó y permitió mantener la relación contractual con la ejecución de trabajos de vías de acceso, ejecutados a través de los mencionados adicionales de obra, en tanto se culmine con los estudios definitivos, que iban a ser distintos a los contractuales. Las acciones mencionadas permitieron mantener el vínculo contractual, con las consecuencias descritas en el presente informe de auditoría.

En los hechos descritos se inobservó lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y el Contrato de ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" de 21 de mayo de 2010.

Ello denota que incumplió sus funciones como Gerente de Infraestructura del PEIHAP establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado con Ordenanza Regional n.º 142-2008/GRP-CR de 6 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 113**), que señala respecto al campo de obras civiles en los literales a), c), f) y j) del artículo 27º las funciones siguientes: En el campo de obras civiles: "Conducir, supervisar, controlar y evaluar la ejecución de las obras que se desarrollen bajo las diferentes modalidades que permite la Ley", "Supervisar, controlar y efectuar seguimiento de los contratos, addendas, etc. de las obras contratadas por el Proyecto Especial Hidroenergético", "Programar, supervisar y controlar la



adecuada ejecución de los contratos de obras", "Proponer a la Gerencia General las medidas técnicas correctivas pertinentes sobre la ejecución y/o control de las obras", respectivamente; así como, respecto al campo de estudios y medio ambiente los literales d) y f) del artículo 27º señalan las funciones siguientes: "Formular Términos de Referencia para la contratación, y ejecución de estudios" y "Proponer a la Gerencia General las medidas técnicas correctivas pertinentes sobre la ejecución y/o control de los estudios", respectivamente.

- **Fernando Ricardo Valdivieso Acuña**, identificado con DNI n.º 02635398, Gerente de Infraestructura del PEIHAP, en el período 17 de mayo de 2013 al 16 de julio de 2013, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 250-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 17 de mayo de 2013 (**Apéndice n.º 124**) y cesado en sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.º 401-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 16 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 125**), quien con relación al hecho observado referido al contexto de la aprobación de la prestación adicional n.º 9 asume responsabilidad en el ejercicio de sus funciones:

Al emitir el informe n.º 0125-2013/GRP-407000-476000 de 5 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 92**) para recomendar la aprobación del adicional de obra n.º 9 por S/ 7 559 339,90 incluido IGV por mayores metrados y obras complementarias en los accesos viales: Chamelico -Tunas, Tunas – Ventana 2, Sondorillo – Pampas y Pampas – Ventana 1; así como, dio conformidad a través de su visto bueno en la la Resolucion Ejecutiva Regional n.º 393-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de 11 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 97**) que aprobó dicho adicional, referidos a trabajos sobre caminos de acceso, sin emitir pronunciamiento alguno sobre la continuidad de los citados trabajos y que contaron con previos adicionales de obra (n.ºs 1, 2, 3, 4 y 6), sin ejecutarse la obra principal referida a la presa y el túnel; la misma que no contaba con las condiciones técnicas, contractuales ni legales para iniciar la obra, y tampoco se había aprobado un estudio de impacto ambiental complementario, condiciones que correspondía cumplir para dar inicio a la ejecución de la obra, según lo previsto en el Contrato y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; adicionalmente, porque el PEIHAP aprobó la elaboración de los Estudios Definitivos modificando el esquema de trasvase, pese a las implicancias de dicha modificación respecto al contrato de obra, puesto que, el replanteo del esquema de trasvase modificaba sustancialmente las condiciones contractuales, en virtud de las cuales se otorgó la buena pro y participaron los demás postores, al modificarse la ingeniería de detalle y los presupuestos; es decir en plena ejecución de contrato de obra recién el PEIHAP contrató la ejecución de los estudios definitivos con el agravante que dichos estudios fueron distintos al contratado para que se ejecute la obra.

Respecto a las condiciones contractuales (expediente técnico de obra contractual), que fueron distintas al replanteado en el esquema de trasvase se precisa que, la normativa de contrataciones del Estado para el caso de ejecución de obras ha establecido supuestos específicos de modificación del contrato, tales como las prestaciones adicionales, las reducciones de prestaciones y las ampliaciones de plazo. En el caso de prestaciones adicionales de obra esta procede por deficiencias en el expediente técnico de obra, siempre que estas respondan a la finalidad del contrato original (segundo párrafo del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, entonces vigente); siendo el contrato original aquel suscrito como consecuencia del otorgamiento de la Buena Pro en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora (Anexo Único – Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); por tanto, el Contratista no podía ejecutar el expediente con el sistema de trasvase modificado, como una prestación adicional de obra al ser distinto al del expediente técnico de obra contractual. Situación que también hacía insostenible mantener la relación contractual con el Contratista, no obstante, se acordó y permitió mantener la relación contractual con la ejecución de trabajos de vías de acceso, ejecutados a través de los mencionados adicionales de obra, en tanto se culmine con los estudios definitivos, que iban a ser distintos a los contractuales. Las acciones mencionadas permitieron mantener el vínculo contractual, con las consecuencias descritas en el presente



informe de auditoría, vinculadas a la aprobación de la prestación adicional de obra n.º 9 con el cual se otorgó al contratista mayores trabajos sobre caminos de accesos por S/ 7 559 339,90.

En los hechos descritos se inobservó lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y el Contrato de ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" de 21 de mayo de 2010.

Ello denota que incumplió sus funciones como Gerente de Infraestructura del PEIHAP establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado con Ordenanza Regional n.º 142-2008/GRP-CR de 6 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 113**), que señala respecto al campo de obras civiles en los literales a), c), f) y j) del artículo 27º las funciones siguientes: En el campo de obras civiles: "Conducir, supervisar, controlar y evaluar la ejecución de las obras que se desarrollen bajo las diferentes modalidades que permite la Ley", "Supervisar, controlar y efectuar seguimiento de los contratos, addendas, etc. de las obras contratadas por el Proyecto Especial Hidroenergético", "Programar, supervisar y controlar la adecuada ejecución de los contratos de obras", "Proponer a la Gerencia General las medidas técnicas correctivas pertinentes sobre la ejecución y/o control de las obras", respectivamente; así como, respecto al campo de estudios y medio ambiente los literales d) y f) del artículo 27º señalan las funciones siguientes: "Formular Términos de Referencia para la contratación, y ejecución de estudios" y "Proponer a la Gerencia General las medidas técnicas correctivas pertinentes sobre la ejecución y/o control de los estudios", respectivamente.

Gerardo Novillo Gonzales, identificado con DNI n.º 02648847, Gerente de Asesoría Legal del PEIHAP, en el periodo de 7 de enero de 2010 al 5 de enero de 2011 designado con Resolución de Gerencia General n.º 002-2010/GRP-PEIHAP de 7 de enero de 2010 (**Apéndice n.º 126**) y cesado en sus funciones con Resolución de Gerencia General n.º 003-2011/GRP-PEIHAP de 5 de enero de 2011 (**Apéndice n.º 127**), quien con relación al hecho observado asume responsabilidad en el ejercicio de sus funciones:

Al suscribir el Acta de Reunión de 8 de junio de 2010 para gestionar el inicio de la obra a pesar que la Entidad no contaba con el expediente técnico de obra completo para entregar al contratista, ni se había aprobado un estudio de impacto ambiental complementario, condiciones establecidas en el contrato para dar inicio a la ejecución de la obra; en tal sentido, no se daban las condiciones técnicas, contractuales y legales para el inicio de la misma; evidenciándose que el PEIHAP mantuvo la relación de trabajos en las vías de acceso, en tanto se elaboren los estudios definitivos.

Asimismo, emitió el informe n.º 115-2010-GRP-407000-407300 de 27 de setiembre de 2010 (**Apéndice n.º 39**) para opinar como procedente el replantear el esquema de trasvase que fue aprobado con la Resolución Directoral General n.º 215-2008/GOB.REG.PIURA-GRI-DGC de 21 de abril de 2008 (**Apéndice n.º 12**); sin mencionar las implicancias de tal modificación, toda vez que, el replanteo del esquema de trasvase modificaba sustancialmente las condiciones contractuales, en virtud de las cuales se otorgó la buena pro y participaron los demás postores, al modificarse la ingeniería de detalle y los presupuestos, situación que se recomendó analizar en el informe n.º 126-2010-GRP-407000-407600 de 17 de setiembre de 2010 (**Apéndice n.º 38**) que señaló: "(...) **debe realizar las consideraciones legales por el incremento al alcance en su contrato correspondiente**"; sin embargo, no se advirtió tal situación en su informe; en tal sentido, el aprobar el nuevo esquema de trasvase también hacia inviable la relación contractual con el Contratista, en la medida que se autorizaba diseñar un proyecto distinto al contratado.



Por otro lado, no se consideró en el análisis ningún dispositivo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, marco normativo que rige y regula la contratación de las obras públicas, sólo se hizo mención a conceptos generales, sin tener en cuenta lo previsto en el artículo 1º de la mencionada Ley que señala: "La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y **regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos**"; tal como, lo dispuesto en el artículo 184º del Reglamento de la Ley de contrataciones respecto a que el inicio de la ejecución de la obra de la entrega del expediente técnico de obra completo.

Cabe mencionar que la normativa de contrataciones del Estado para el caso de ejecución de obras ha establecido supuestos específicos de modificación del contrato, tales como las prestaciones adicionales, las reducciones de prestaciones y las ampliaciones de plazo. En el caso de prestaciones adicionales de obra esta procede por deficiencias en el expediente técnico de obra; **siempre que estas respondan a la finalidad del contrato original** (segundo párrafo del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, entonces vigente); siendo el contrato original aquel suscrito como consecuencia del otorgamiento de la Buena Pro en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora (Anexo Único – Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); por tanto, el Contratista no podía ejecutar el expediente con el sistema de traspase modificado, como una prestación adicional de obra al ser distinto al del expediente técnico de obra contractual. Situación que también hacía insostenible mantener la relación contractual con el Contratista, no obstante, lo cual se mantuvo la relación contractual con la ejecución de trabajos de vías de acceso, en tanto se culmine con los estudios definitivos, que iban a ser distintos a los contractuales. Manteniendo el vínculo contractual, con las consecuencias descritas en el presente informe de auditoría.

En los hechos descritos se inobservó lo establecido la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y el Contrato de ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" de 21 de mayo de 2010.

Ello denota que incumplió sus funciones como Gerente de Asesoría Legal del PEIHAP establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado con Ordenanza Regional n.º 142-2008/GRP-CR de 6 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 113**), que señala en los literales a), b) y d) del artículo 21º las funciones siguientes: "Resolver los asuntos jurídicos legales del Proyecto", "Emitir opinión y absolver las consultas legales que efectúen los órganos del Proyecto", "Recopilar, clasificar, interpretar, concordar, sistematizar y mantener en permanente actualización las disposiciones legales relacionadas con las actividades del Proyecto" y "Representar al Proyecto en asuntos de carácter jurídico – legal", respectivamente.

Jorge Luis Soyer López, identificado con DNI n.º 02881326, Gerente de Asesoría Legal del PEIHAP, en el periodo de **5 de enero de 2011 al 26 de julio de 2011** designado con Resolución de Gerencia General n.º 003-2011/GRP-PEIHAP de 5 de enero de 2011 (**Apéndice n.º 127**) y cesado en sus funciones con Resolución de Gerencia General n.º 074-2011/GRP-PEIHAP de 26 de julio de 2011 (**Apéndice n.º 128**), quien con relación al hecho observado asume responsabilidad en el ejercicio de sus funciones:

Al emitir el informe n.º 062-2011/GRP-407000-407300 de 10 de junio de 2011 (**Apéndice n.º 65**) para recomendar la aprobación del "Expediente Técnico de los diseños definitivos de los accesos viales: Tramos Sondorillo – Pampas, Pampas – Portal ventana 2 de la obra: Construcción de la Presa Tronera Sur y el Túnel del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura";



igualmente, emitió el informe n.º 091-2011/GRP-407000-407300 de 22 de julio de 2011 (**Apéndice n.º 51**) para opinar favorablemente respecto a los Términos de Referencia para la "Elaboración de los Diseños Definitivos para la Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura"; así como, al dar visto bueno en señal de conformidad tanto para la aprobación del expediente de contratación como al contrato suscrito con el Consultor, según consta en Resolución Gerencial General n.º 080-2011/GRP-PEIHAP de 19 de agosto de 2011 (**Apéndice n.º 55**) y el contrato de consultoría para la "Elaboración de los Diseños Definitivos para la Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" de 12 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.º 56**); precisando que, dichos estudios fueron distintos al contratado para que se ejecute la obra, considerando que el replanteo del sistema de trasvase con el que se contrató los diseños definitivos que modificaban las condiciones contractuales del contrato de obra, así como, pese a que la normativa de contrataciones del Estado para el caso de ejecución de obras ha establecido supuestos específicos de modificación del contrato, tales como las prestaciones adicionales, las reducciones de prestaciones y las ampliaciones de plazo. En el caso de prestaciones adicionales de obra esta procede por deficiencias en el expediente técnico de obra, siempre que estas respondan a la finalidad del contrato original (segundo párrafo del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, entonces vigente); siendo el contrato original aquel suscrito como consecuencia del otorgamiento de la Buena Pro en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora (Anexo Único – Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); por tanto, el Contratista no podía ejecutar el expediente con el sistema de trasvase modificado, como una prestación adicional de obra al ser distinto al del expediente técnico de obra contractual. Situación que hacía insostenible mantener la relación contractual con el Contratista, no obstante, lo cual en su condición de **Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura**, en el periodo de **27 de julio de 2011 al 29 de agosto de 2012** designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 709-2011/GRP-PR de 27 de julio de 2011 (**Apéndice n.º 129**) y cesado en sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.º 605-2012/GRP-PR de 29 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 130**), emitió los informes que se detalla seguidamente para recomendar la aprobación de los adicionales de obra n.ºs 1, 2, 3 y 4, para que el Contratista realice trabajos en los caminos de acceso, tal como se detalla seguidamente:

- Informe n.º 2319-2011/460000 de 21 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.º 64**) dirigido al presidente del Gobierno Regional, para recomendar la aprobación del presupuesto adicional de obra n.º 1 por S/ 16 881 532,42 incluido IGV por mayores metrados resultantes de la ejecución de los Accesos Viales: Chamelico – Tunas, Tunas – Ventana 2, Sondorillo – Pampas y Pampas – Ventana 1.
- Informe n.º 0169-2012/GRP-460000 de 3 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 68**) para recomendar la aprobación del presupuesto adicional de obra n.º 2 por S/ 1.811.590,39 incluido IGV resultantes de la ejecución de la construcción del acceso tramo Tunas – Ventana 2, rehabilitación del acceso tramo Sondorillo – Pampas y construcción del acceso tramo Pampas – Ventana 1.
- Informe n.º 544-2012/GRP-460000 de 16 de abril de 2012 (**Apéndice n.º 74**) para recomendar la aprobación del presupuesto adicional de obra n.º 3 por S/ 11.882.059,70 incluido IGV resultantes de la ejecución de la construcción del acceso vial Pampas – Ventana 1 (Terraplén y enrocado de protección de talud del Km 20+750 al Km 24+125,60).
- Informe n.º 1321-2012/GRP-460000 de 16 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 81**) para recomendar la aprobación del presupuesto adicional de obra n.º 4 por S/ 13.580.769,05 incluido IGV por mayores metrados y obras complementarias en los accesos viales: Tramo



Chamelico -Tunas, Tramo Tunas – Ventana 2, Tramo Sondorillo – Pampas y Tramo Pampas – Ventana 1, resultantes de la cuantificación de los metrados de replanteo de dichos accesos viales, debido a que las cantidades de algunas de las partidas de dicho replanteo no fueron suficientes.

En tal sentido, emitió los mencionados documentos, a pesar que no se daban las condiciones técnicas, contractuales ni legales para iniciar la obra, ejecutar los trabajos en las vías de acceso, ni mantener la relación contractual con el contratista, considerando que la Entidad no contaba con el expediente técnico de obra completo para entregar al contratista, y tampoco se había aprobado un estudio de impacto ambiental complementario, condiciones que correspondía cumplir para dar inicio a la ejecución de la obra; además, que la contratación de los Estudios Definitivos modificando el esquema de trasvase, que modificaba sustancialmente las condiciones contractuales, en virtud de las cuales se otorgó la buena pro y participaron los demás postores, al modificarse la ingeniería de detalle y los presupuestos; permitió mantener la relación contractual con la ejecución de trabajos de vías de acceso, ejecutados a través de los mencionados adicionales de obra, en tanto se culmine con los estudios definitivos. Manteniendo el vínculo contractual, con las consecuencias descritas en el presente informe de auditoría.

En los hechos descritos se inobservó lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y el Contrato de ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" de 21 de mayo de 2010.

Ello denota que incumplió sus funciones como **Gerente de Asesoría Legal del PEIHAP** establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado con Ordenanza Regional n.º 142-2008/GRP-CR de 6 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 113**), que señala en los literales a), b) y d) del artículo 21º las funciones siguientes: "Resolver los asuntos jurídicos legales del Proyecto", "Emitir opinión y absolver las consultas legales que le efectúen los órganos del Proyecto", "Recopilar, clasificar, interpretar, concordar, sistematizar y mantener en permanente actualización las disposiciones legales relacionadas con las actividades del Proyecto" y "Representar al Proyecto en asuntos de carácter jurídico – legal", respectivamente.

Asimismo, denota que incumplió sus funciones como **Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura**, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 402-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 25 de junio de 2007 (**Apéndice n.º 117**), que señala en el n.º de CAP 81, código 457-10-46-EC funciones específicas literales e), g) y h) las funciones siguientes: "Formular Resoluciones de la aprobación de Contratos, Convenios y otros documentos que deba celebrarse con terceros para el desarrollo de sus actividades o revisarlas y opinar cuando estas hayan sido elaboradas por las otras dependencias", "asesorar a la Dirección Superior y demás órganos del Gobierno Regional Piura, en los aspectos jurídicos administrativos que le sean consultados para su opinión o trámite" y "emitir Dictamen y opiniones jurídicas en los asuntos de competencia del Gobierno Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica", respectivamente; así como, dispone las responsabilidades siguientes: "a) Del asesoramiento jurídico, legal y técnico del Órgano Ejecutivo y demás Órganos del Gobierno Regional Piura; b) Del cumplimiento de los objetivos, metas y términos procesales administrativos de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y c) Aplicar correcta y oportunamente la normatividad vigente".

Así como, las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional n.º 111-2006/GRP-CR de 14 de



agosto de 2006 (**Apéndice n.º 118**), que señal en los literales d), f) y g) del artículo 41º las funciones siguientes: "Proyectar, revisar y visar los proyectos de normas legales de Gobierno Regional y Resoluciones que le sean derivadas, con el fin de pronunciarse sobre su legalidad", "emitir opinión jurídica en los Proyectos de Ley de iniciativa del Gobierno Regional; así como en los casos de Ordenanzas Regionales, Decretos Regionales y Resoluciones Ejecutivas Regionales, con el fin de pronunciarse sobre su legalidad" y "elaborar, revisar y compendiar los convenios, contratos y otros que suscriba el Gobierno Regional", respectivamente.

- **Juny Gabriel Castillo Alvarado**, identificado con DNI n.º 42205011, gerente de Asesoría Legal del PEIHAP, en el período 11 de agosto de 2011 al 28 de agosto de 2013 encargado con Resolución de Gerencia General n.º 077-2011/GRP- PEIHAP de 11 de agosto de 2011 (**Apéndice n.º 131**) y concluido su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.º 500-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 28 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 132**), quien con relación al hecho observado asume responsabilidad en el ejercicio de sus funciones:

Al recomendar la aprobación de los adicionales de obra n.os 3, 4, 6 y 9, para que el Contratista realice trabajos en los caminos de acceso, tal como se detalla seguidamente:

- Informe n.º 039-2012/GRP-407000-407300 de 11 de abril de 2012 (**Apéndice n.º 72**), emitido para recomendar la aprobación del presupuesto **adicional de obra n.º 3** por S/ 11 882 059,70 incluido IGV por mayores metrados y obras complementarias en el acceso vial: Pampas – Ventana 1 (Terraplén y Enrocado de Protección de Talud, del Km 20 + 750 al Km 24 + 125.60).
- Informe n.º 092-2012/GRP-407000-407300 de 14 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 79**), emitido para recomendar la aprobación del presupuesto **adicional de obra n.º 4** por S/ 13 580 769,05 incluido IGV por mayores metrados y obras complementarias en los accesos viales: Tramo Chamelico -Tunas, Tramo Tunas – Ventana 2, Sondorillo – Pampas y Tramo Pampas – Ventana 1, resultantes de la cuantificación de los metrados de replanteo de dichos accesos viales, debido a que las cantidades de algunas de las partidas de dicho replanteo no fueron suficientes.
- Informe n.º 158-2012/GRP-407000-407300 de 28 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 85**), emitido para recomendar la aprobación del presupuesto **adicional de obra n.º 6** por S/ 13 936 727,82 incluido IGV por mayores metrados y obras complementarias en los accesos viales: Chamelico -Tunas, Tunas – Ventana 2, Sondorillo – Pampas y Pampas – Ventana 1.
- Informe n.º 104-2013/GRP-407000-407300 de 9 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 93**), emitido para recomendar la aprobación del presupuesto **adicional de obra n.º 9** por S/ 7 559 339,90 incluido IGV por mayores metrados y obras complementarias en los accesos viales: Chamelico -Tunas, Tunas – Ventana 2, Sondorillo – Pampas y Pampas – Ventana 1.

Efectuando dichas recomendaciones, a pesar que, no se daban las condiciones técnicas, contractuales ni legales para iniciar la obra, ejecutar dichos trabajos y mantener la relación contractual con el contratista, considerando que la Entidad no contaba con el expediente técnico de obra completo para entregar al contratista, y tampoco se había aprobado un estudio de impacto ambiental complementario, condiciones que correspondía cumplir para dar inicio a la ejecución de la obra, según lo previsto en el Contrato y el Reglamento de la Ley de Contrataciones; adicionalmente, el PEIHAP aprobó la elaboración de los Estudios Definitivos modificando el esquema de trasvase, pese a las implicancias de dicha modificación respecto al contrato de obra, puesto que, el replanteo del esquema de trasvase modificaba sustancialmente las condiciones contractuales, en virtud de las cuales se otorgó la buena pro y participaron los demás postores, al modificarse la ingeniería de detalle y los presupuestos; por tanto, se autorizaba diseñar un



proyecto distinto al contratado, a través del contrato de consultoría para la "Elaboración de los Diseños Definitivos para la Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" de 12 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.º 56**); es decir en plena ejecución de contrato de obra recién la entidad contrató la ejecución de los estudios definitivos con el agravante que dichos estudios fueron distintos al contratado para que se ejecute la obra.

Respecto a las condiciones contractuales (expediente técnico de obra contractual), que fueron distintas al replanteado en el esquema de trasvase se precisa que, normativa de contrataciones del Estado para el caso de ejecución de obras ha establecido supuestos específicos de modificación del contrato, tales como las prestaciones adicionales, las reducciones de prestaciones y las ampliaciones de plazo. En el caso de prestaciones adicionales de obra esta procede por deficiencias en el expediente técnico de obra, siempre que estas respondan a la finalidad del contrato original (segundo párrafo del artículo 41° de la Ley de contrataciones del Estado, entonces vigente); siendo el contrato original aquel suscrito como consecuencia del otorgamiento de la Buena Pro en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora (Anexo Único – Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); por tanto, el Contratista no podía ejecutar el expediente con el sistema de trasvase modificado, como una prestación adicional de obra al ser distinto al del expediente técnico de obra contractual. Situación que también hacía insostenible mantener la relación contractual con el Contratista, no obstante, se acordó y permitió mantener la relación contractual con la ejecución de trabajos de vías de acceso, ejecutados a través de los mencionados adicionales de obra, en tanto se culmine con los estudios definitivos, que iban a ser distintos a los contractuales.

Adicionalmente, emitió el informe n.º 102-2012/GRP-407000-407300 de 6 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.º 22**), para opinar que es factible una eventual conciliación con el Contratista, encontrando conforme la propuesta de modificación de cláusulas contractuales del contrato de obra, recomendando elevar dichas propuestas al Consejo Directivo para su conformidad, formando parte de la propuesta de transacción y/o conciliación establecer como fecha de inicio de obra el 6 de agosto de 2010, la cual finalmente fue incluida en el laudo arbitral; a pesar que como se dijo anteriormente no se habían dado los requisitos establecidos en el contrato para dar inicio a la ejecución de la obra y permitiendo la continuidad del vínculo contractual, con las consecuentes implicancias en el plazo de ejecución de la obra y reconocimiento de derechos al Contratista. Las actuaciones antes señaladas permitieron mantener el vínculo contractual, con las consecuencias descritas en la presente observación.

En los hechos descritos se inobservó lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y el Contrato de ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" de 21 de mayo de 2010.

Ello denota que incumplió sus funciones como Gerente de Asesoría Legal del PEIHAP establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado con Ordenanza Regional n.º 142-2008/GRP-CR de 6 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 113**), que señala en los literales a) y b) del artículo 21° las funciones siguientes: "Resolver los asuntos jurídico – legales del Proyecto" y "Emitir opinión y absolver las consultas legales que le efectúen los órganos del Proyecto", respectivamente.

- Juan Manuel Coronado Balmaceda, identificado con DNI n.º 02729673, Presidente del Consejo Directivo del PEIHAP, designado en representación del Gobierno Regional de Piura, en el periodo de 21 de febrero de 2008 al 31 de enero de 2011 designado con Resolución Ejecutiva Regional



n.º 111-2008/GOB.REG.PIURA-PR de 21 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 133**) y cesado en sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0075-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 31 de enero de 2011 (**Apéndice n.º 134**), quien con relación al hecho observado asume responsabilidad en el ejercicio de sus funciones:

Emitió los acuerdos n.ºs 050-2010, 051-2010 y 052-2010 en la vigésima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del 14 de setiembre de 2010 (**Apéndice n.º 37**), para aprobar el informe presentado por el Consorcio de Supervisión Alto Piura, denominado Informe de Diagnóstico Inicial (**Apéndice n.º 8**) y disponer que la Gerencia de Infraestructura emita un informe dando conformidad del informe presentado por el Supervisor, que se instruya a la Gerencia General los pasos a seguir en el desarrollo y ejecución de la propuesta del Supervisor; y facultar a la Gerencia General para iniciar las acciones para cumplir los objetivos trazados para la obra, cuyos trabajos consisten en aprobar el replanteamiento al esquema de trasvase presentado en el expediente técnico, así como autorizar el adicional para la elaboración inmediata de los planos de construcción y/o ingeniería de detalle; acuerdos adoptados sin considerar el contexto de la ejecución del contrato de obra, donde el contratista venía realizando trabajos de caminos de acceso, sin que la Entidad cuente con el expediente técnico de obra completo para entregar al contratista, y tampoco se había aprobado un estudio de impacto ambiental complementario, condiciones establecidas en el contrato para dar inicio a la ejecución de la obra, por tanto no se daban las condiciones técnicas, contractuales y legales para dar inicio a la obra, ejecutar los trabajos de acceso de vías y mantener la relación contractual con el Contratista; evidenciándose que los trabajos que los funcionarios del PEIHAP acordaron y autorizaron realizar al contratista, servían para mantener el vínculo contractual, en tanto se elaboran los estudios definitivos, situación que transgredía el contrato y la normativa de contratación pública; debido a las deficiencias del expediente técnico contractual que también reveló el Informe de Diagnóstico Inicial (**Apéndice n.º 8**) elaborado por el Supervisor, incluso como Presidente del Directorio aprobó la elaboración de los Estudios Definitivos modificando el esquema de trasvase, pese a las implicancias de dicha modificación respecto al contrato de obra, puesto que, el replanteo del esquema de trasvase modificaba sustancialmente las condiciones contractuales, en virtud de las cuales se otorgó la buena pro y participaron los demás postores, al modificarse la ingeniería de detalle y los presupuestos; por tanto, se autorizaba diseñar un proyecto distinto al contratado.

Precisando, que el referido replanteo no guardaba relación con las condiciones contractuales, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado para el caso de ejecución de obras ha establecido supuestos específicos de modificación del contrato, tales como las prestaciones adicionales, las reducciones de prestaciones y las ampliaciones de plazo. En el caso de prestaciones adicionales de obra esta procede por deficiencias en el expediente técnico de obra, **siempre que estas respondan a la finalidad del contrato original** (segundo párrafo del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, entonces vigente); siendo el contrato original aquel suscrito como consecuencia del otorgamiento de la Buena Pro en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora (Anexo Único – Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); por tanto, el Contratista no podía ejecutar el expediente con el sistema de trasvase modificado, como una prestación adicional de obra al ser distinto al del expediente técnico de obra contractual. Situación que también hacía insostenible mantener la relación contractual con el Contratista, no obstante, se mantuvo la misma con la ejecución de trabajos de vías de acceso, en tanto se culmine con los estudios definitivos, que iban a ser distintos a los contractuales. Manteniendo el vínculo contractual, con las consecuencias descritas en el presente informe de auditoría.

En los hechos descritos se inobservó lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado



aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y el Contrato de ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" de 21 de mayo de 2010.

Ello denota que incumplió sus funciones como Presidente del Consejo Directivo del PEIHAP establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado con Ordenanza Regional n.º 142-2008/GRP-CR de 6 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 113**), que señala en el artículo 7º, literal j) del artículo 9º, artículo 10º y literal c) del artículo 11º las funciones y responsabilidad siguientes: "El Consejo Directivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura es el máximo Órgano de Gobierno, encargado de establecer los lineamientos de política, planes tácticos y planes estratégicos de la Institución. Asimismo, supervisa la marcha institucional y la administración general", "Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos del Proyecto Especial y de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo", "La responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo por los acuerdos que adopte es personal y solidaria, a no ser que conste en el Libro de Actas su posición en contrario" y "Supervisar la gestión de la Gerencia General del Proyecto Especial", respectivamente.

- **Félix Miguel Gerardo Talledo Arámbulo**, identificado con DNI n.º 03366616, Director del Consejo Directivo del PEIHAP en representación del Gobierno Regional de Piura, en el periodo de 21 de febrero de 2008 al 31 de enero de 2011, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 111-2008/GOB.REG.PIURA-PR de 21 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 133**) y cesado en sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0075-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR de 31 de enero de 2011 (**Apéndice n.º 134**), quien con relación al hecho observado asume responsabilidad en el ejercicio de sus funciones:

Como Vicepresidente del Consejo Directivo emitió los acuerdos n.os 050-2010, 051-2010 y 052-2010 en la vigésima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del 14 de setiembre de 2010, para aprobar el informe presentado por el Consorcio de Supervisión Alto Piura, denominado Diagnóstico Inicial (**Apéndice n.º 8**), que la Gerencia de Infraestructura emitía un informe en donde se dí la conformidad del informe presentado por el Supervisor, que se instruya a la Gerencia General para iniciar las acciones para cumplir los objetivos trazados para la obra, cuyos trabajos consisten en aprobar el replanteamiento al esquema de trasvase presentado en el expediente técnico, así como autorizar el adicional para la elaboración inmediata de los planos de construcción y/o ingeniería de detalle; acuerdos adoptados sin considerar el contexto de la ejecución del contrato de obra, donde el contratista venía realizando trabajos de caminos de acceso, sin que la Entidad cuente con el expediente técnico de obra completo para entregar al contratista, y tampoco se había aprobado un estudio de impacto ambiental complementario, condiciones establecidas en el contrato para dar inicio a la ejecución de la obra; por tanto, no se daban las condiciones técnicas, contractuales y legales para dar inicio a la obra, ejecutar los trabajos de acceso de vías y mantener la relación contractual con el Contratista; evidenciándose que los trabajos que los funcionarios del PEIHAP acordaron y autorizaron realizar al contratista, servían para mantener el vínculo contractual, en tanto se elaboran los estudios definitivos, situación que transgredía el contrato y la normativa de contratación pública; debido a las deficiencias del expediente técnico contractual que también reveló el Informe de Diagnóstico Inicial (**Apéndice n.º 8**) elaborado por el Supervisor, incluso como integrante del Directorio aprobó la elaboración de los Estudios Definitivos modificando el esquema de trasvase, pese a las implicancias de dicha modificación respecto al contrato de obra, puesto que, el replanteo del esquema de trasvase modificaba sustancialmente las condiciones contractuales, en virtud de las cuales se otorgó la buena pro y participaron los demás postores, al modificarse la ingeniería de detalle y los presupuestos; por tanto, se autorizaba diseñar un proyecto distinto al contratado.



Precisando, que el referido replanteo no guardaba relación con las condiciones contractuales, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado para el caso de ejecución de obras ha establecido supuestos específicos de modificación del contrato, tales como las prestaciones adicionales, las reducciones de prestaciones y las ampliaciones de plazo. En el caso de prestaciones adicionales de obra esta procede por deficiencias en el expediente técnico de obra, **siempre que estas respondan a la finalidad del contrato original** (segundo párrafo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, entonces vigente); siendo el contrato original aquel suscrito como consecuencia del otorgamiento de la Buena Pro en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora (Anexo Único – Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); por tanto, el Contratista no podía ejecutar el expediente con el sistema de trasvase modificado, como una prestación adicional de obra al ser distinto al del expediente técnico de obra contractual. Situación que también hacía insostenible mantener la relación contractual con el Contratista, no obstante, se mantuvo la misma con la ejecución de trabajos de vías de acceso, en tanto se culmine con los estudios definitivos, que iban a ser distintos a los contractuales. Manteniendo el vínculo contractual, con las consecuencias descritas en el presente informe de auditoría.

En los hechos descritos se inobservó lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y el Contrato de ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" de 21 de mayo de 2010.

Ello denota que incumplió sus funciones como Director del Consejo Directivo del PEIHAP establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado con Ordenanza Regional n.º 142-2008/GRP-CR de 6 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 113**), que señala en el artículo 7°, literal j) del artículo 9° y artículo 10° las funciones y responsabilidad siguientes: "El Consejo Directivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura es el máximo Órgano de Gobierno, encargado de establecer los lineamientos de política, planes tácticos y planes estratégicos de la Institución. Asimismo, **supervisa la marcha institucional y la administración general**", "Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos del Proyecto Especial y de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo" y "la responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo por los acuerdos que adopte es personal y solidaria, a no ser que conste en el Libro de Actas su posición en contrario", respectivamente.

- César Teddy Ubillús Olemar, identificado con DNI n.º 03339790, Director del Consejo Directivo del PEIHAP, en el periodo de 20 de diciembre de 2006 al 15 de diciembre de 2017, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 972-2006/GOB.REG.PIURA-PR de 20 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.º 135**) como representante titular de la Junta de Usuarios Alto Piura, y cesado en sus funciones el 15 de diciembre de 2017, según se advierte en el anexo del informe n.º 0114-2018/GRP-407000-407600-RR-HH de 15 de noviembre de 2018, remitido a la comisión auditora mediante oficio n.º 36-2018/GRP-407000-407600 de 15 de noviembre de 2018, reiterado por el Gobierno Regional Piura con oficio n.º 932-2018/GRP-100010 de 4 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 136**), donde se indica: "Solo existe Acta de instalación de Directorio de fecha 22/02/2008, en el cual se aprecia su incorporación como miembro del Directorio, desde esa fecha ha participado hasta el día 15 de diciembre de 2017. 24va Sesión Directorio, asimismo respecto de su cese indica: No existe documento Cese, pero según Sesión Directorio de fecha 09.01.2018, participa el nuevo Director el Señor Manuel Eduardo Núñez Pallela, en su reemplazo, ver 1ra. Sesión Directorio de fecha 09.01.2018, que se adjunta páginas 110 al 113", quien con relación al hecho observado asume responsabilidad en el ejercicio de sus funciones:



Al emitir los acuerdos n.^{os} 050-2010, 051-2010 y 052-2010, en la vigésima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del 14 de setiembre de 2010 (**Apéndice n.^o 37**), para aprobar el informe presentado por el Consorcio de Supervisión Alto Piura, denominado Diagnóstico Inicial (**Apéndice n.^o 8**); así como, disponer que la Gerencia de Infraestructura emita un informe en donde se dé la conformidad del informe presentado por el Supervisor, que se instruya a la Gerencia General los pasos a seguir en el desarrollo y ejecución de la propuesta del Supervisor; y facultar a la Gerencia General inicie las acciones para cumplir los objetivos trazados para la obra, cuyos trabajos consisten en aprobar el replanteamiento al esquema de trasvase presentado en el expediente técnico; además, autorizar el adicional para la elaboración inmediata de los planos de construcción y/o ingeniería de detalle; acuerdos adoptados sin considerar el contexto de la ejecución del contrato de obra, donde el contratista venía realizando trabajos de caminos de acceso, sin que la Entidad cuente con el expediente técnico de obra completo para entregar al contratista, y tampoco se había aprobado un estudio de impacto ambiental complementario, condiciones establecidas en el contrato para dar inicio a la ejecución de la obra.

Por tanto, no se daban las condiciones técnicas, contractuales y legales para dar inicio a la obra, ejecutar los trabajos de acceso de vías y mantener la relación contractual con el Contratista; pese a lo cual, el PEIHAP mantenía la misma, a través de dichos trabajos, en tanto se elaboren los estudios definitivos de la obra principal, objeto de la contratación, situación que transgredía el contrato y la normativa de contratación pública; debido a las deficiencias del expediente técnico contractual que también reveló el Informe de Diagnóstico Inicial (**Apéndice n.^o 8**) elaborado por el Supervisor, incluso como integrante del Directorio aprobó la elaboración de los Estudios Definitivos modificando el esquema de trasvase, pese a las implicancias de dicha modificación respecto al contrato de obra, puesto que, el replanteo del esquema de trasvase modificaba sustancialmente las condiciones contractuales, en virtud de las cuales se otorgó la buena pro y participaron los demás postores, al modificarse la ingeniería de detalle y los presupuestos; por tanto, se autorizaba diseñar un proyecto distinto al contratado.

También, se advierte la decisión de mantener el vínculo contractual con el contratista, al ser informado el Directorio sobre la aprobación del adicional de obra complementaria n.^o 1 al contrato de obra y la adenda por dicho adicional para ejecutar las vías de acceso, respecto a lo cual emitió los Acuerdos n.^o 060-2010 y n.^o 063-2010 del Consejo Directivo de 25 de noviembre de 2010 (**Apéndice n.^o 43**) y 7 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.^o 44**) respectivamente, para exhortar a la Gerencia General del PEIHAP continuar con sus acciones; igualmente, con lo señalado, en el Acuerdo n.^o 007-2011 del Consejo Directivo de 15 de febrero de 2011 (**Apéndice n.^o 50**), al establecer que "Durante las negociaciones y/o tratativas de solución sobre la ejecución del Contrato de Obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino de Derivación del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", tanto en la Unidad Ejecutora como en su Consejo Directivo, primará el criterio que el Proyecto no se detenga".

Así como, mediante Acuerdo n.^o 022-2011 del Consejo Directivo de 22 de julio de 2011 (**Apéndice n.^o 53**), aprobó los Términos de Referencia para la "Elaboración de los Diseños Definitivos para la Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", modificando el esquema de trasvase; pese a que el referido replanteo no guardaba relación con las condiciones contractuales, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado para el caso de ejecución de obras ha establecido supuestos específicos de modificación del contrato, tales como las prestaciones adicionales, las reducciones de prestaciones y las ampliaciones de plazo. En el caso de prestaciones adicionales de obra esta procede por deficiencias en el expediente técnico de obra, siempre que estas respondan a la finalidad del contrato original (segundo párrafo del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, entonces vigente); siendo el contrato original aquel suscrito como consecuencia del



otorgamiento de la Buena Pro en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora (Anexo Único – Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); por tanto, el Contratista no podía ejecutar el expediente con el sistema de traspase modificado, como una prestación adicional de obra al ser distinto al del expediente técnico de obra contractual. Situación que también hacía insostenible mantener la relación contractual con el Contratista, no obstante, se mantuvo la relación contractual con la ejecución de trabajos de vías de acceso, en tanto se culmine con los estudios definitivos, que iban a ser distintos a los contractuales.

Asimismo, mediante Acta de la Segunda sesión extraordinaria del Consejo Directivo del PEIHAP de 7 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.º 23**), con Acuerdos n.º 12-2012 y 13-2012 como integrante del Consejo Directivo, acordó aprobar y/o dar conformidad a la propuesta para transacción y/o conciliación, según sea el caso, de las controversias existentes con el Contratista para ser elevada a la Presidencia Regional del Gobierno Regional Piura, para su trámite correspondiente; y se autorizó a la Gerencia General el inicio inmediato de las acciones administrativas tendientes a elevar la propuesta aprobada a la Presidencia Regional del Gobierno Regional Piura, para su trámite, respectivamente; formando parte de la propuesta de transacción y/o conciliación establecer como fecha de inicio de obra el 6 de agosto de 2010; a pesar que como se dijo anteriormente no se habían dado los requisitos establecidos en el contrato para dar inicio a la ejecución de la obra con las consecuentes implicancias en el plazo de ejecución de la obra y reconocimiento de derechos al Contratista. Las actuaciones antes señaladas permitieron mantener el vínculo contractual, con las consecuencias descritas en la presente observación.

En los hechos descritos se inobservó lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y el Contrato de ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" de 21 de mayo de 2010.

Ello denota que incumplió sus funciones como Director del Consejo Directivo del PEIHAP establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado con Ordenanza Regional n.º 142-2008/GRP-CR de 6 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 113**), que señala en el artículo 7º, literal j) del artículo 9º y artículo 10º las funciones y responsabilidad siguientes: "El Consejo Directivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura es el máximo Órgano de Gobierno, encargado de establecer los lineamientos de política, planes tácticos y planes estratégicos de la Institución. Asimismo, supervisa la marcha institucional y la administración general", "Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos del Proyecto Especial y de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo" y "la responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo por los acuerdos que adopte es personal y solidaria, a no ser que conste en el Libro de Actas su posición en contrario", respectivamente.

Diómedes Vilela Chávez, identificado con DNI n.º 03320451, Director del Consejo Directivo del PEIHAP, en el periodo de 4 de junio de 2010 al 14 de marzo de 2013, como representante del Colegio de Ingenieros filial Chulucanas, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 474-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 4 de junio de 2010 (**Apéndice n.º 137**) y cesado en sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.º 125-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR de 14 de marzo de 2013 (**Apéndice n.º 138**), quien con relación al hecho observado asume responsabilidad en el ejercicio de sus funciones:

Como Director del Consejo Directivo emitió los Acuerdos n.os 050-2010, 051-2010 y 052-2010 en la vigésima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del 14 de setiembre de 2010 (**Apéndice n.º 37**), para aprobar el informe presentado por el Consorcio de Supervisión Alto Piura, denominado Diagnóstico Inicial;



así como, disponer que la Gerencia de Infraestructura emita un informe en donde se dé la conformidad del informe presentado por el Supervisor, que se instruya a la Gerencia General los pasos a seguir en el desarrollo y ejecución de la propuesta del Supervisor; y facultar a la Gerencia General inicie las acciones para cumplir los objetivos trazados para la obra, cuyos trabajos consisten en aprobar el replanteamiento al esquema de trasvase presentado en el expediente técnico; además, autorizar el adicional para la elaboración inmediata de los planos de construcción y/o ingeniería de detalle; acuerdos adoptados sin considerar el contexto de la ejecución del contrato de obra, donde el contratista venía realizando trabajos de caminos de acceso, sin que la Entidad cuente con el expediente técnico de obra completo para entregar al contratista, y tampoco se había aprobado un estudio de impacto ambiental complementario, condiciones establecidas en el contrato para dar inicio a la ejecución de la obra.

Por tanto, no se daban las condiciones técnicas, contractuales y legales para dar inicio a la obra, ejecutar los trabajos de acceso de vías y mantener la relación contractual con el Contratista; pese a lo cual, el PEIHAP mantenía la misma, a través de dichos trabajos, en tanto se elaboran los estudios definitivos de la obra principal, objeto de la contratación; situación que transgredía el contrato y la normativa de contratación pública; debido a las deficiencias del expediente técnico contractual que también reveló el Informe de Diagnóstico Inicial elaborado por el Supervisor, incluso como integrante del Directorio aprobó la elaboración de los Estudios Definitivos modificando el esquema de trasvase, pese a las implicancias de dicha modificación respecto al contrato de obra, puesto que, el replanteo del esquema de trasvase modificaba sustancialmente las condiciones contractuales, en virtud de las cuales se otorgó la buena pro y participaron los demás postores, al modificarse la ingeniería de detalle y los presupuestos; por tanto, se autorizaba diseñar un proyecto distinto al contratado.

También, se advierte la decisión de mantener el vínculo contractual con el contratista, al ser informado el Directorio sobre la aprobación del adicional de obra complementaria n.º 1 al contrato de obra y la adenda por dicho adicional para ejecutar las vías de acceso, respecto a lo cual emitió los Acuerdos n.º 060-2010 y n.º 063-2010 del Consejo Directivo de 25 de noviembre de 2010 (**Apéndice n.º 43**) y 7 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.º 44**) respectivamente, para exhortar a la Gerencia General del PEIHAP continuar con sus acciones; igualmente, con lo señalado, en el Acuerdo n.º 007-2011 del Consejo Directivo de 15 de febrero de 2011 (**Apéndice n.º 50**), al establecer que "Durante las negociaciones y/o tratativas de solución sobre la ejecución del Contrato de Obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino de Derivación del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", tanto en la Unidad Ejecutora como en su Consejo Directivo, **primará el criterio que el Proyecto no se detenga**".

Así como, mediante Acuerdo n.º 022-2011 del Consejo Directivo de 22 de julio de 2011 (**Apéndice n.º 53**), aprobó los Términos de Referencia para la "Elaboración de los Diseños Definitivos para la Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", modificando el esquema de trasvase; pese a que el referido replanteo no guardaba relación con las condiciones contractuales, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado para el caso de ejecución de obras ha establecido supuestos específicos de modificación del contrato, tales como las prestaciones adicionales, las reducciones de prestaciones y las ampliaciones de plazo. En el caso de prestaciones adicionales de obra esta procede por deficiencias en el expediente técnico de obra, **siempre que estas respondan a la finalidad del contrato original** (segundo párrafo del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, entonces vigente); siendo el contrato original aquel suscrito como consecuencia del otorgamiento de la Buena Pro en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora Anexo Único – Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); por tanto, el Contratista no podía ejecutar el expediente con el sistema de trasvase modificado, como una prestación adicional de obra al ser distinto al del expediente técnico de obra contractual.



Situación que también hacía insostenible mantener la relación contractual con el Contratista, no obstante, se mantuvo la relación contractual con la ejecución de trabajos de vías de acceso, en tanto se culmine con los estudios definitivos, que iban a ser distintos a los contractuales.

Asimismo, mediante Acta de la Segunda sesión extraordinaria del Consejo Directivo del PEIHAP de 7 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.º 23**), con Acuerdos n.º 12-2012 y 13-2012 como Director del Consejo Directivo, acordó aprobar y/o dar conformidad a la propuesta para transacción y/o conciliación, según sea el caso, de las controversias existentes con el Contratista para ser elevada a la Presidencia Regional del Gobierno Regional Piura, para su trámite correspondiente; y se autorizó a la Gerencia General el inicio inmediato de las acciones administrativas tendientes a elevar la propuesta aprobada a la Presidencia Regional del Gobierno Regional Piura, para su trámite, respectivamente; formando parte de la propuesta de transacción y/o conciliación establecer como fecha de inicio de obra el 6 de agosto de 2010; a pesar que como se dijo anteriormente no se habían dado los requisitos establecidos en el contrato para dar inicio a la ejecución de la obra con las consecuentes implicancias en el plazo de ejecución de la obra y reconocimiento de derechos al Contratista. Las actuaciones antes señaladas permitieron mantener el vínculo contractual, con las consecuencias descritas en la presente observación.

En los hechos descritos se inobservó lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y el Contrato de ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" de 21 de mayo de 2010.

Ello denota que incumplió sus funciones como Director del Consejo Directivo del PEIHAP establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado con Ordenanza Regional n.º 142-2008/GRP-CR de 6 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 113**), que señala en el artículo 7º, literal j) del artículo 9º y artículo 10º las funciones y responsabilidad siguientes: "El Consejo Directivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura es el máximo Órgano de Gobierno, encargado de establecer los lineamientos de política, planes tácticos y planes estratégicos de la Institución. Asimismo, supervisa la marcha institucional y la administración general", "Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos del Proyecto Especial y de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo" y "la responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo por los acuerdos que adopte es personal y solidaria, a no ser que conste en el Libro de Actas su posición en contrario", respectivamente.

- Juan Alberto Chinchay Cruz, identificado con DNI n.º 03222899, Director del Consejo Directivo del PEIHAP, en el periodo de 4 de junio de 2010 al 20 de mayo de 2014, como Presidente de la Junta de Usuarios de Riego del Valle Andino Huancabamba, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 474-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 4 de junio de 2010 (**Apéndice n.º 137**), y cesado en sus funciones el 20 de mayo de 2014 según se advierte en el anexo del informe n.º 0114-2018/GRP-407000-407600-RR-HH de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 136**) donde se indica: "No existe documento Cese, pero se aprecia en la 10ma Sesión Directorio de fecha 20.05.2014, su última participación del Sr. Juan A. Chinchay C. como director, para dar paso al Señor Manuel Francisco Bermeo T. Según 11va. Sesión Directorio de fecha 03.06.2014. Pág. 32 a 41", quien con relación al hecho observado asume responsabilidad en el ejercicio de sus funciones:

Como Director del Consejo Directivo emitió los Acuerdos n.os 050-2010, 051-2010 y 052-2010, en la vigésima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del 14 de setiembre de 2010 (**Apéndice n.º 37**), para aprobar el informe presentado por el Consorcio de Supervisión Alto Piura, denominado Diagnóstico Inicial;



así como, disponer que la Gerencia de Infraestructura emita un informe en donde se dé la conformidad del informe presentado por el Supervisor, que se instruya a la Gerencia General los pasos a seguir en el desarrollo y ejecución de la propuesta del Supervisor; además, facultar a la Gerencia General a fin que inicie las acciones para cumplir los objetivos trazados para la obra, cuyos trabajos consisten en aprobar el replanteamiento al esquema de trasvase presentado en el expediente técnico, y autorizar el adicional para la elaboración inmediata de los planos de construcción y/o ingeniería de detalle; acuerdos adoptados sin considerar el contexto de la ejecución del contrato de obra, donde el contratista venía realizando trabajos de caminos de acceso, sin que la Entidad cuente con el expediente técnico de obra completo para entregar al contratista, y tampoco se había aprobado un estudio de impacto ambiental complementario, condiciones establecidas en el contrato para dar inicio a la ejecución de la obra; por tanto, no se daban las condiciones técnicas, contractuales y legales para dar inicio a la obra, ejecutar los trabajos de acceso de vías y mantener la relación contractual con el Contratista; pese a lo cual, el PEIHAP mantenía la misma, a través de dichos trabajos, en tanto se elaboren los estudios definitivos de la obra principal, objeto de la contratación; situación que transgredía el contrato y la normativa de contratación pública; debido a las deficiencias del expediente técnico contractual que también reveló el Informe de Diagnóstico Inicial elaborado por el Supervisor, incluso como integrante del Directorio aprobó la elaboración de los Estudios Definitivos modificando el esquema de trasvase, pese a las implicancias de dicha modificación respecto al contrato de obra, puesto que, el replanteo del esquema de trasvase modificaba sustancialmente las condiciones contractuales, en virtud de las cuales se otorgó la buena pro y participaron los demás postores, al modificarse la ingeniería de detalle y los presupuestos; por tanto, se autorizaba diseñar un proyecto distinto al contratado.

También, se advierte la decisión de mantener el vínculo contractual con el contratista, al ser informado el Directorio sobre la aprobación del adicional de obra complementaria n.º 1 al contrato de obra y la adenda por dicho adicional para ejecutar las vías de acceso, respecto a lo cual emitió los Acuerdos n.º 060-2010 y n.º 063-2010 del Consejo Directivo de 25 de noviembre de 2010 (**Apéndice n.º 43**) y 7 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.º 44**) respectivamente, para exhortar a la Gerencia General del PEIHAP continuar con sus acciones; igualmente, con lo señalado, en el Acuerdo n.º 007-2011 del Consejo Directivo de 15 de febrero de 2011 (**Apéndice n.º 50**), al establecer que "Durante las negociaciones y/o tratativas de solución sobre la ejecución del Contrato de Obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino de Derivación del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", tanto en la Unidad Ejecutora como en su Consejo Directivo, **primará el criterio que el Proyecto no se detenga**".

Así como, mediante Acuerdo n.º 022-2011 del Consejo Directivo de 22 de julio de 2011 (**Apéndice n.º 53**), aprobó los Términos de Referencia para la "Elaboración de los Diseños Definitivos para la Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", modificando el esquema de trasvase; pese a que el referido replanteo no guardaba relación con las condiciones contractuales, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado para el caso de ejecución de obras ha establecido supuestos específicos de modificación del contrato, tales como las prestaciones adicionales, las reducciones de prestaciones y las ampliaciones de plazo. En el caso de prestaciones adicionales de obra esta procede por deficiencias en el expediente técnico de obra, **siempre que estas respondan a la finalidad del contrato original** (segundo párrafo del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, entonces vigente); siendo el contrato original aquel suscrito como consecuencia del otorgamiento de la Buena Pro en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora (Anexo Único – Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); por tanto, el Contratista no podía ejecutar el expediente con el sistema de trasvase modificado, como una prestación adicional de obra al ser distinto al del expediente técnico de obra contractual. Situación que también hacía insostenible mantener la relación contractual con el Contratista, no



obstante, se mantuvo la relación contractual con la ejecución de trabajos de vías de acceso, en tanto se culmine con los estudios definitivos, que iban a ser distintos a los contractuales.

Asimismo, mediante Acta de la Segunda sesión extraordinaria del Consejo Directivo del PEIHAP de 7 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.º 23**), con Acuerdos n.º 12-2012 y 13-2012 como Director del Consejo Directivo, acordó aprobar y/o dar conformidad a la propuesta para transacción y/o conciliación, según sea el caso, de las controversias existentes con el Contratista para ser elevada a la Presidencia Regional del Gobierno Regional Piura, para su trámite correspondiente; y se autorizó a la Gerencia General el inicio inmediato de las acciones administrativas tendientes a elevar la propuesta aprobada a la Presidencia Regional del Gobierno Regional Piura, para su trámite, respectivamente; formando parte de la propuesta de transacción y/o conciliación establecer como fecha de inicio de obra el 6 de agosto de 2010; a pesar que como se dijo anteriormente no se habían dado los requisitos establecidos en el contrato para dar inicio a la ejecución de la obra con las consecuentes implicancias en el plazo de ejecución de la obra y reconocimiento de derechos al Contratista. Las actuaciones antes señaladas permitieron mantener el vínculo contractual, con las consecuencias descritas en la presente observación.

En los hechos descritos se inobservó lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y el Contrato de ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" de 21 de mayo de 2010.

Ello denota que incumplió sus funciones como Director del Consejo Directivo del PEIHAP establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado con Ordenanza Regional n.º 142-2008/GRP-CR de 6 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 113**), que señala en el artículo 7º, literal j) del artículo 9º y artículo 10º las funciones y responsabilidad siguientes: "El Consejo Directivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura es el máximo Órgano de Gobierno, encargado de establecer los lineamientos de política, planes tácticos y planes estratégicos de la Institución. Asimismo, supervisa la marcha institucional y la administración general", "Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos del Proyecto Especial y de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo" y "la responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo por los acuerdos que adopte es personal y solidaria, a no ser que conste en el Libro de Actas su posición en contrario", respectivamente.

- Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, identificado con DNI n.º 02636167, Presidente del Consejo Directivo del PEIHAP, en representación del Gobierno Regional de Piura, en el periodo de 31 de enero de 2011 al 24 de julio de 2013 designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0075-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 31 de enero de 2011 (**Apéndice n.º 134**) y cesado en sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.º 406-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR de 24 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 139**), quien con relación al hecho observado asume responsabilidad en el ejercicio de sus funciones:

Mediante Acuerdo n.º 007-2011 del Consejo Directivo de 15 de febrero de 2011 (**Apéndice n.º 50**), se revela la decisión del Directorio para mantener la relación contractual con la empresa Contratista al establecer que "*Durante las negociaciones y/o tratativas de solución sobre la ejecución del Contrato de Obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino de Derivación del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", tanto en la Unidad Ejecutora como en su Consejo Directivo, primará el criterio que el Proyecto no se detenga*", así como, emitió el Acuerdo n.º 022-2011 del Consejo Directivo de 22 de julio de 2011 (**Apéndice n.º 53**), para aprobar los Términos de Referencia para la "Elaboración de los Diseños Definitivos para la Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e



Hidroenergético del Alto Piura", modificando el esquema de trasvase; acuerdos adoptados, sin considerar el contexto de la ejecución del contrato de obra, donde el contratista venía realizando trabajos de caminos de acceso, sin que la Entidad cuente con el expediente técnico de obra completo para entregar al contratista, y tampoco se había aprobado un estudio de impacto ambiental complementario, condiciones establecidas en el contrato para dar inicio a la ejecución de la obra, por tanto no se daban las condiciones técnicas, contractuales y legales para dar inicio a la obra, ejecutar los trabajos de acceso de vías y mantener la relación contractual con el Contratista; pese a lo cual, el PEIHAP mantenía la misma, a través de dichos trabajos, en tanto se elaboran los estudios definitivos de la obra principal, objeto de la contratación.

Precisando, que el referido replanteo del esquema de trasvase modificaba sustancialmente las condiciones contractuales, en virtud de las cuales se otorgó la buena pro y participaron los demás postores, al modificarse la ingeniería de detalle y los presupuestos; por tanto, se autorizaba diseñar un proyecto distinto al contratado que no guardaba relación con las condiciones contractuales; al respecto, la normativa de contrataciones del Estado para el caso de ejecución de obras ha establecido supuestos específicos de modificación del contrato, tales como las prestaciones adicionales, las reducciones de prestaciones y las ampliaciones de plazo. En el caso de prestaciones adicionales de obra esta procede por deficiencias en el expediente técnico de obra, siempre que estas respondan a la finalidad del contrato original (segundo párrafo del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, entonces vigente); siendo el contrato original aquel suscrito como consecuencia del otorgamiento de la Buena Pro en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora (Anexo Único – Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); por tanto, el Contratista no podía ejecutar el expediente con el sistema de trasvase modificado, como una prestación adicional de obra, al ser distinto del expediente técnico de obra contractual. Situación que también hacía insostenible mantener la relación contractual con el Contratista, no obstante, se mantuvo la misma con la ejecución de trabajos de las vías de acceso, en tanto se culmine con los estudios definitivos, que iban a ser distintos a los contractuales.

Asimismo, mediante Acta de la Segunda sesión extraordinaria del Consejo Directivo del PEIHAP de 7 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.º 23**), con Acuerdos n.º 12-2012 y 13-2012 como Director del Consejo Directivo, acordó aprobar y/o dar conformidad a la propuesta para transacción y/o conciliación de las controversias existentes con el Contratista para ser elevada a la Presidencia Regional del Gobierno Regional Piura, para su trámite correspondiente; y se autorizó a la Gerencia General el inicio inmediato de las acciones administrativas tendientes a elevar la propuesta aprobada a la Presidencia Regional del Gobierno Regional Piura, para su trámite, respectivamente; formando parte de la propuesta de transacción y/o conciliación establecer como fecha de inicio de obra el 6 de agosto de 2010; a pesar que como se dijo anteriormente no se habían dado los requisitos establecidos en el contrato para dar inicio a la ejecución de la obra con las consecuentes implicancias en el plazo de ejecución de la obra y reconocimiento de derechos al Contratista. Las actuaciones antes señaladas permitieron mantener el vínculo contractual, con las consecuencias descritas en la presente observación.

En los hechos descritos se inobservó lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y el Contrato de ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" de 21 de mayo de 2010.

Ello denota que incumplió sus funciones como Presidente del Consejo Directivo del PEIHAP establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado con Ordenanza Regional n.º 142-2008/GRP-CR de 6 de febrero de 2008



(Apéndice n.º 113), que señala en el artículo 7º, literal j) del artículo 9º, artículo 10º y literal c) del artículo 11º las funciones y responsabilidad siguientes: "El Consejo Directivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura es el máximo Órgano de Gobierno, encargado de establecer los lineamientos de política, planes tácticos y planes estratégicos de la Institución. Asimismo, supervisa la marcha institucional y la administración general", "Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos del Proyecto Especial y de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo", "La responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo por los acuerdos que adopte es personal y solidaria, a no ser que conste en el Libro de Actas su posición en contrario" y "Supervisar la gestión de la Gerencia General del Proyecto Especial", respectivamente.

- Luis Enrique García Barreto, identificado con DNI n.º 02845573, Director del Consejo Directivo del PEIHAP, en representación del Gobierno Regional de Piura, en el periodo de 31 de enero de 2011 al 25 de julio de 2013, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0075-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 31 de enero de 2011 (Apéndice n.º 124) y cesado en sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.º 430-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR de 25 de julio de 2013 (Apéndice n.º 140), quien con relación al hecho observado asume responsabilidad en el ejercicio de sus funciones:

Al aprobar el Acuerdo n.º 007-2011 del Consejo Directivo de 15 de febrero de 2011 (Apéndice n.º 50), para establecer que "Durante las negociaciones y/o tratativas de solución sobre la ejecución del Contrato de Obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino de Derivación del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", tanto en la Unidad Ejecutora como en su Consejo Directivo, primará el criterio que el Proyecto no se detenga"; a pesar del contexto de la ejecución del contrato de obra, donde el contratista venía realizando trabajos de caminos de acceso, sin que la Entidad cuente con el expediente técnico de obra completo para entregar al contratista, y tampoco se había aprobado un estudio de impacto ambiental complementario, condiciones establecidas en el contrato para dar inicio a la ejecución de la obra; por tanto, no se daban las condiciones técnicas, contractuales y legales para dar inicio a la obra, ejecutar los trabajos de acceso de vías y mantener la relación contractual con el Contratista; pese a lo cual, el PEIHAP mantenía la misma, a través de dichos trabajos, en tanto se elaboren los estudios definitivos de la obra principal, objeto de la contratación.

Así como, emitir el Acuerdo n.º 022-2011 del Consejo Directivo de 22 de julio de 2011 (Apéndice n.º 53), para aprobar los Términos de Referencia para la "Elaboración de los Diseños Definitivos para la Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", los cuales modificaban el esquema de trasvase pese a las implicancias de dicha modificación respecto al contrato de obra, puesto que, el replanteo del esquema de trasvase modificaba sustancialmente las condiciones contractuales, en virtud de las cuales se otorgó la buena pro y participaron los demás postores, al modificarse la ingeniería de detalle y los presupuestos; por tanto, se autorizaba diseñar un proyecto distinto al contratado; lo que revela el conocimiento de las deficiencias del expediente técnico contractual y la necesidad de elaborar estudios definitivos para ejecutar la obra en plena ejecución del contrato.

Además, que las condiciones contractuales (expediente técnico de obra contractual), son distintas al replanteado en el esquema de trasvase aprobado; al respecto, la normativa de contrataciones del Estado para el caso de ejecución de obras ha establecido supuestos específicos de modificación del contrato, tales como las prestaciones adicionales, las reducciones de prestaciones y las ampliaciones de plazo. En el caso de prestaciones adicionales de obra esta procede por deficiencias en el expediente técnico de obra, siempre que estas respondan a la finalidad del contrato original (segundo párrafo del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, entonces vigente); siendo el contrato original aquel suscrito como consecuencia del otorgamiento de la Buena Pro en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora



(Anexo Único – Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); por tanto, el Contratista no podía ejecutar el expediente con el sistema de trasvase modificado, como una prestación adicional de obra al ser distinto al del expediente técnico de obra contractual. Situación que también hacía insostenible mantener la relación contractual con el Contratista, no obstante, lo cual se mantuvo la relación contractual con la ejecución de trabajos de vías de acceso, en tanto se culmine con los estudios definitivos, que iban a ser distintos a los contractuales.

Asimismo, mediante Acta de la Segunda sesión extraordinaria del Consejo Directivo del PEIHAP de 7 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.º 23**), con Acuerdos n.º 12-2012 y 13-2012 como integrante del Consejo Directivo, acordó aprobar y/o dar conformidad a la propuesta para transacción y/o conciliación, según sea el caso, de las controversias existentes con el Contratista para ser elevada a la Presidencia Regional del Gobierno Regional Piura, para su trámite correspondiente; y se autorizó a la Gerencia General el inicio inmediato de las acciones administrativas tendientes a elevar la propuesta aprobada a la Presidencia Regional del Gobierno Regional Piura, para su trámite, respectivamente; formando parte de la propuesta de transacción y/o conciliación establecer como fecha de inicio de obra el 6 de agosto de 2010; a pesar que como se dijo anteriormente no se habían dado los requisitos establecidos en el contrato para dar inicio a la ejecución de la obra con las consecuentes implicancias en el plazo de ejecución de la obra y reconocimiento de derechos al Contratista. Las actuaciones antes señaladas permitieron mantener el vínculo contractual, con las consecuencias descritas en la presente observación.
















En los hechos descritos se inobservó lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y el Contrato de ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" de 21 de mayo de 2010.

Ello denota que incumplió sus funciones como Director del Consejo Directivo del PEIHAP establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado con Ordenanza Regional n.º 142-2008/GRP-CR de 6 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 113**), que señala en el artículo 7º, literal j) del artículo 9º y artículo 10º las funciones y responsabilidad siguientes: "El Consejo Directivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura es el máximo Órgano de Gobierno, encargado de establecer los lineamientos de política, planes tácticos y planes estratégicos de la Institución. Asimismo, supervisa la marcha institucional y la administración general", "Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos del Proyecto Especial y de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo" y "la responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo por los acuerdos que adopte es personal y solidaria, a no ser que conste en el Libro de Actas su posición en contrario", respectivamente.

- **Luis Jorge Pitta Pereyra**, identificado con DNI n.º 19186130, jefe (e) de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, en el período 29 de agosto de 2012 al 9 de noviembre de 2012, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 605-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 29 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 130**) y cesado en sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.º 757-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR de 9 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 142**), quien con relación al hecho observado asume responsabilidad en el ejercicio de sus funciones:

Al emitir el informe n.º 1451-2012/GRP-460000 de 13 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.º 25**), conteniendo su opinión y recomendación para que se autorice a la Procuradora Pública Regional para conciliar con la empresa constructora CONSTRUOES E COMERCIO CAMARGO CORREA SA – Sucursal Perú, entre otros aspectos, la inclusión en el Contrato de obra, Cláusula Cuarta: Plazo del Contrato que: "*Las partes de mutuo acuerdo establecen que el plazo de inicio de obra*



se computa a partir del 6 de agosto del 2010. LA ENTIDAD entregará oportunamente a **EL CONTRATISTA**, los Planos de ejecución del Túnel de Trasvase y la Presa Derivadora, a fin de no generarse sobrecostos y/o impactos en la ruta crítica de la Obra"; así como, dio visto bueno en señal de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional n.º 643-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 17 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.º 26**), con la cual se autorizó a la Procuraduría Pública Regional a conciliar de mutuo acuerdo, respecto al plazo de inicio de obra antes mencionado; sin embargo, se emitió la referida opinión a pesar que:

- El Contrato estableció como requisito para dar inicio a la ejecución de la obra (conforme lo dispone el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), la entrega del Expediente Técnico de Obra Completo, el mismo que se encontraba incompleto, faltando planos de detalles, secciones, georreferenciación, estudios complementarios que permitan la ejecución de los citados trabajos, entre otros; careciendo de los estudios definitivos para ejecutar la presa y el túnel, objeto central de la obra contratada, tampoco se contó con el requisito previsto en el contrato de aprobar un Estudio de Impacto Ambiental Complementario; las deficiencias sustanciales del expediente técnico incluso fueron advertidas por el Supervisor en su Informe de Diagnóstico Inicial de agosto de 2010 y también fueron reveladas por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional en el Informe n.º 025-2012-2-5349-SAGU de 16 de abril de 2012 (**Apéndice n.º 15**) comunicado a la Presidencia Regional.
- El PEIHPAP venía autorizando y pagando al contratista por los trabajos de caminos de acceso que venía ejecutando, sin darse las condiciones técnicas, contractuales y legales para dar inicio a la obra, ejecutar trabajos en las vías de acceso y mantener la relación contractual con el Contratista; lo cual le permitió mantener la misma, a través de dichos trabajos, en tanto se elaboraren los estudios definitivos de la obra principal, objeto de la contratación.
- El PEIHPAP había aprobado el replanteo del esquema de trasvase (**Apéndice n.º 40**) lo cual modificaba sustancialmente las condiciones contractuales, en virtud de las cuales se otorgó la buena pro y participaron los demás postores; habiéndose contratado al Consorcio Ingeniería Alto Piura – CIAP para la "Elaboración de los Diseños Definitivos para la Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" (**Apéndice n.º 56**), con un esquema de trasvase distinto al contratado con el Contratista; al respecto, la normativa de contrataciones del Estado para el caso de ejecución de obras ha establecido supuestos específicos de modificación del contrato, tales como las prestaciones adicionales, las reducciones de prestaciones y las ampliaciones de plazo. En el caso de prestaciones adicionales de obra esta procede por deficiencias en el expediente técnico de obra, siempre que estas respondan a la finalidad del contrato original (segundo párrafo del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, entonces vigente); siendo el contrato original aquel suscrito como consecuencia del otorgamiento de la Buena Pro en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora (Anexo Único – Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

Por tanto, el Contratista no podía ejecutar el expediente con el sistema de trasvase modificado, como una prestación adicional de obra al ser un proyecto distinto al del expediente técnico de obra contractual. Situación que también hacia insostenible mantener la relación contractual con el Contratista, no obstante, se mantuvo la relación contractual con la ejecución de trabajos de vías de acceso, en tanto se culmine con los estudios definitivos, que iban a ser distintos a los contractuales.

A pesar de lo cual, recomendó autorizar a la Procuraduría efectúe acuerdos conciliatorios, entre ellos el referido a establecer la fecha de inicio de la obra, para continuar manteniendo el vínculo contractual con el Contratista, con las consecuentes implicancias en el plazo de ejecución de la



obra y reconocimiento de derechos al Contratista. Las actuaciones antes señaladas permitieron mantener el vínculo contractual, con las consecuencias descritas en la presente observación.

En los hechos descritos se inobservó lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y el Contrato de ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" de 21 de mayo de 2010.

Ello denota que incumplió sus funciones como jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 402-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 25 de junio de 2007 (**Apéndice n.º 117**), que señala en los literales e), g) y h) del CAP 81, código 457-10-46-EC las funciones específicas siguientes: "Formular Resoluciones de la aprobación de Contratos, Convenios y otros documentos que deba celebrarse con terceros para el desarrollo de sus actividades o revisarlas y opinar cuando estas hayan sido elaboradas por las otras dependencias", "asesorar a la Dirección Superior y demás órganos del Gobierno Regional Piura, en los aspectos jurídicos administrativos que le sean consultados para su opinión o trámite" y "emitir Dictamen y opiniones jurídicas en los asuntos de competencia del Gobierno Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica" respectivamente; así como, establece las responsabilidades siguientes: "a) Del asesoramiento jurídico, legal y técnico del Órgano Ejecutivo y demás Órganos del Gobierno Regional Piura; b) Del cumplimiento de los objetivos, metas y términos procesales administrativos de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y c) Aplicar correcta y oportunamente la normatividad vigente".

Así como, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional n.º 111-2006/GRP-CR de 14 de agosto de 2006 (**Apéndice n.º 118**), que señala en los literales d), f) y g) del artículo 41º las funciones siguientes: "Proyectar, revisar y visar los proyectos de normas legales de Gobierno Regional y Resoluciones que le sean derivadas, con el fin de pronunciarse sobre su legalidad", "emitir opinión jurídica en los Proyectos de Ley de iniciativa del Gobierno Regional; así como en los casos de Ordenanzas Regionales, Decretos Regionales y Resoluciones Ejecutivas Regionales, con el fin de pronunciarse sobre su legalidad" y "elaborar, revisar y compendiar los convenios, contratos y otros que suscriba el Gobierno Regional", respectivamente.

- Susan Maribel Villar De La Cruz, identificado con DNI n.º 02867169, jefe (e) de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, en el periodo 10 de noviembre de 2012 al 29 de noviembre de 2013 encargada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 757-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 9 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 142**) y concluido el encargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 738-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR de 29 de noviembre de 2013 y con la misma Resolución se le designa en dicho cargo (**Apéndice n.º 143**), quien con relación al hecho observado asume responsabilidad en el ejercicio de sus funciones:

Al recomendar la aprobación de los adicionales de obra n.os 6 y 9, para que el Contratista continúe realizando trabajos en los caminos de acceso y dar visto bueno en señal de conformidad a las Resoluciones que aprobaron dichos adicionales, tal como se detalla seguidamente:

- Informe n.º 1882-012/GRP-460000 de 30 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 87**) para recomendar la aprobación del **adicional de obra n.º 6** por S/ 13 936 727, 92 incluido IGV para la ejecución de trabajos por mayores metrados y obras complementarias de los accesos viales Chamelico – Tunas, Tunas – Ventana 2, Sondorillo – Pampas y Pampas – Ventana 1, que



incluye defensas ribereñas y plataforma de maniobras del frente oriente y occidente; así como, dio conformidad a través de su visto bueno en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 836-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 3 de diciembre de 2012 (Apéndice n.º 88) que aprobó dicho adicional.

- Informe n.º 1361-2013/ GRP-460000 de 10 de julio de 2013 (Apéndice n.º 95) para recomendar la aprobación del **adicional de obra n.º 9** por S/ 7 559 339,90 incluido IGV por mayores metrados y obras complementarias en los accesos viales: Chamelico -Tunas, Tunas – Ventana 2, Sondorillo – Pampas y Pampas – Ventana 1; así como, dio conformidad a través de su visto bueno en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 393-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de 11 de julio de 2013 (Apéndice n.º 97) que aprobó dicho adicional.

Emitiendo dichas recomendaciones y otorgando conformidades, a pesar que no se daban con las condiciones técnicas, contractuales ni legales para iniciar la obra, ejecutar los trabajos en los accesos viables y mantener la relación contractual con el contratista, considerando que la Entidad no contaba con el expediente técnico de obra completo para entregar al contratista, y tampoco se había aprobado un estudio de impacto ambiental complementario, condiciones que correspondía cumplir para dar inicio a la ejecución de la obra; adicionalmente, el PEIHAP aprobó la elaboración de los Estudios Definitivos, modificando el esquema de trasvase, pese a las implicancias de dicha modificación respecto al contrato de obra, puesto que, el replanteo del esquema de trasvase modificaba sustancialmente las condiciones contractuales, en virtud de las cuales se otorgó la buena pro y participaron los demás postores, al modificarse la ingeniería de detalle y los presupuestos; por tanto, se autorizaba diseñar un proyecto distinto al contratado, a través del contrato de consultoría para la "Elaboración de los Diseños Definitivos para la Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" de 12 de diciembre de 2011 (Apéndice n.º 56); es decir en plena ejecución de contrato de obra recién la entidad contrató la ejecución de los estudios definitivos con el agravante que dichos estudios fueron distintos al contratado para que se ejecute la obra.

Además, que las condiciones contractuales (expediente técnico de obra contractual), son distintas al replanteado en el esquema de trasvase aprobado; al respecto, la normativa de contrataciones del Estado para el caso de ejecución de obras ha establecido supuestos específicos de modificación del contrato, tales como las prestaciones adicionales, las reducciones de prestaciones y las ampliaciones de plazo. En el caso de prestaciones adicionales de obra esta procede por deficiencias en el expediente técnico de obra, siempre que estas respondan a la finalidad del contrato original (segundo párrafo del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, entonces vigente); siendo el contrato original aquel suscrito como consecuencia del otorgamiento de la Buena Pro en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora (Anexo Único – Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); por tanto, el Contratista no podía ejecutar el expediente con el sistema de trasvase modificado, como una prestación adicional de obra al ser distinto al del expediente técnico de obra contractual. Situación que también hacía insostenible mantener la relación contractual con el Contratista, no obstante, se acordó y permitió mantener la relación contractual con la ejecución de trabajos de vías de acceso, ejecutados a través de los mencionados adicionales de obra, en tanto se culmine con los estudios definitivos, que iban a ser distintos a los contractuales. Las actuaciones antes señaladas permitieron mantener el vínculo contractual, con las consecuencias descritas en la presente observación referidas a continuar otorgándole trabajos al contratista referidos a caminos de acceso, mediante los **adicionales de obra n.ºs 6 y 9**, por S/ 13 936 727, 92 y S/ 7 559 339,90, respectivamente.

En los hechos descritos se inobservó lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado



aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y el Contrato de ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" de 21 de mayo de 2010.

Ello denota que incumplió sus funciones como jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 402-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 25 de junio de 2007 (**Apéndice n.º 117**), que señala en los literales e), g) y h) del CAP 81, código 457-10-46-EC las funciones específicas siguientes : "Formular Resoluciones de la aprobación de Contratos, Convenios y otros documentos que deba celebrarse con terceros para el desarrollo de sus actividades o revisarlas y opinar cuando estas hayan sido elaboradas por las otras dependencias", "asesorar a la Dirección Superior y demás órganos del Gobierno Regional Piura, en los aspectos jurídicos administrativos que le sean consultados para su opinión o trámite" y "emitir Dictamen y opiniones jurídicas en los asuntos de competencia del Gobierno Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica" respectivamente; así como, establece las responsabilidades siguientes: "a) Del asesoramiento jurídico, legal y técnico del Órgano Ejecutivo y demás Órganos del Gobierno Regional Piura; b) Del cumplimiento de los objetivos, metas y términos procesales administrativos de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y c) aplicar correcta y oportunamente la normatividad vigente".

Así como, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional n.º 111-2006/GRP-CR de 14 de agosto de 2006 (**Apéndice n.º 118**), que señala en los literales d), f) y g) del artículo 41º las funciones siguientes: "Proyectar, revisar y visar los proyectos de normas legales de Gobierno Regional y Resoluciones que le sean derivadas, con el fin de pronunciarse sobre su legalidad", "emitir opinión jurídica en los Proyectos de Ley de iniciativa del Gobierno Regional; así como en los casos de Ordenanzas Regionales, Decretos Regionales y Resoluciones Ejecutivas Regionales, con el fin de pronunciarse sobre su legalidad" y "elaborar, revisar y compendiar los convenios, contratos y otros que suscriba el Gobierno Regional", respectivamente.

Respecto a los funcionarios y servidores antes citados, cuya participación en los hechos expuestos en la presente observación que se produjeron antes del 6 de abril de 2011 configuran la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, cuyo deslinde corresponde a la entidad, teniendo en consideración que las acciones de los servidores y funcionarios no se encuentran sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, respecto a los funcionarios y servidores citados, cuya participación en los hechos expuestos en la presente observación se produjeron después del 6 de abril de 2011, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de la instancia competente, respectivamente.



2. PEIHAP AUTORIZÓ Y CONSTRUYÓ EL AFRONTONAMIENTO DEL PORTAL DE SALIDA DEL TÚNEL, SIN HABER CONCLUIDO LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EL CUAL AL PRESENTAR DEFICIENCIAS FUE REFORMULADO; OCASIONANDO QUE DICHO AFRONTONAMIENTO QUEDA INUTILIZABLE, AL MODIFICARSE SU UBICACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA, GENERANDO PERJUICIO POR S/ 835 977,49.

El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, en adelante PEIHAP, y el Consorcio Supervisor Alto Piura, en adelante Supervisión, autorizaron al Contratista Construcciones e Comercio Camargo Correa S.A., en adelante Contratista Camargo, la construcción del afrontonamiento del portal de salida y entrada del túnel trasandino desde octubre de 2012 hasta setiembre 2013, a través de un acto resolutivo de 29 de febrero de 2012 que aprobó el "Informe contenido los diseños definitivos de los portales" denominándolo "Expediente Técnico del Diseño de Construcción - Portales para Túnel de Trasvase", elaborado por el Consorcio de Ingeniería Alto Piura, en adelante CIAP, pese a que aún no se había culminado la elaboración del Expediente Técnico completo, estando a esa fecha pendientes los estudios definitivos de: las galerías exploratorias de ingreso y salida, los diseños del túnel, los diseños de la galería de acceso y los estudios definitivos de la Presa Tronera Sur, debiendo señalar que el Informe del Túnel y la aprobación del denominado "Expediente del Túnel", recién se produjo en mayo de 2013 y fue dejado sin efecto en octubre de 2013, precisando la misma entidad que era inejecutable contractualmente.

Al respecto, el expediente técnico completo de la obra fue aprobado por el PEIHAP el 21 de marzo de 2014, más de dos años después de la aprobación del citado informe; por tanto, no se garantizó la compatibilidad con los diseños definitivos de los portales con el cual el Contratista Camargo construyó el afrontonamiento del portal de salida, tampoco garantizaba la solución más óptima.

Posteriormente, el Contrato con el Contratista Camargo quedó resuelto, por lo que el PEIHAP convocó al proceso de selección para la contratación del Contratista que ejecute el saldo de obra con el expediente técnico de la obra elaborado por CIAP, que fue revisado ante las observaciones formuladas por el Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental Piura, como resultado de ello se formuló el denominado Expediente Técnico Actualizado del Componente I: (ETA), aprobado por la entidad mediante acto resolutivo, planteando una nueva ubicación para el portal de salida del túnel con un presupuesto menor al presupuesto del expediente elaborado por CIAP.

Al ejecutarse el saldo de la obra con el ETA, el CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI, construyó un nuevo portal de salida del túnel, en otra ubicación; por lo que, el afrontonamiento del portal construido por el Contratista Camargo se dejó de lado y sin cumplir la finalidad para el cual fue construido, causando perjuicio de la entidad por S/ 835 977,49, que deviene de los trabajos autorizados por la Entidad y ejecutados por el Contratista Camargo, sin contar con un expediente técnico completo del Túnel y su compatibilización con los diseños definitivos.

El detalle de los hechos expuestos se describe a continuación:

El 2 de setiembre de 2011, el PEIHAP convocó el **Concurso Público n.º 001-2011/GRP-PEIHAP** para la "ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO ALTO PIURA" (**Apéndice n.º 144**), que fue adjudicado el 18 de noviembre de 2011 al Consorcio de Ingeniería Alto Piura – CIAP (**Apéndice n.º 145**), integrado por las empresas Asesores Técnicos Asociados S.A., Servicios Técnicos de Ingeniería de Consulta - INTGR Sucursal de Integral S.A. - Colombia y Agua y Estructuras S.A. – AYESA, quedando consentida la buena pro el 1 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.º 144**), suscribiéndose el contrato el 12 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.º 56**).



El objeto de la contratación fue la "Elaboración de los Diseños Definitivos para la Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, incluyendo todos los trabajos y servicios necesarios, ofertados en el Concurso Público n.º 001-2011/GRP-PEIHAP" (**Apéndice n.º 144**), por el monto total de S/ 14 228 576,91 a todo costo, incluido IGV, con un plazo de ejecución de la prestación de 1 260 días calendario, distribuidos según el detalle siguiente:

CUADRO N° 6
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN CON CIAP

ETAPAS DEL OBJETO	PLAZO	MONTO (S/)
• 1era Etapa: Elaboración de los Diseños Definitivos para la Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino.	240 días calendarios (8,0 meses). Computado a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato.	10 663 410,58
• 2da Etapa: El "design as you go" (seguimiento del diseño conforme se avanza) durante la Construcción de Túnel Trasandino.	1,020 días calendarios. Computados a partir del día siguiente del inicio de la construcción de los portales y túnel hasta su culminación.	3 565 166,33
TOTAL		14 228 576,91

Elaborado por: Comisión Auditora.

Fuente: Contrato suscrito entre la Entidad y el CIAP (**Apéndice n.º 56**).

Al respecto, se debe señalar que los **Términos de Referencia (TDR)** (**Apéndice n.º 146**), fueron elaborados por la Gerencia de Infraestructura y elevado a la Gerencia General mediante informe n.º 044-2011/GRP-407000-407600 de 16 de junio de 2011 (**Apéndice n.º 147**) que recomendó se eleve al Consejo Directivo y se solicite su aprobación; es así que la Gerencia General puso a consideración los TDR, siendo que en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP de 22 de julio de 2011, adoptaron el Acuerdo n.º 022-2011 de aprobar los TDR (**Apéndice n.º 53**), previa lectura del informe n.º 091-2011/GRP-407000-407300 del mismo 22 de julio de 2011 del Gerente de Asesoría Legal (**Apéndice n.º 51**). A través de la Resolución Gerencial General n.º 075-2011/GRP-PEIHAP de 27 de julio de 2011 (**Apéndice n.º 54**) el ingeniero Pedro Mendoza Guerrero, gerente General, aprobó los TDR para la "Elaboración de los diseños definitivos para la construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura".

- El numeral 4.2 Diseño Conceptual³¹, de los TDR de las bases integradas (**Apéndice n.º 52**) precisa: "*Con excepción de la ubicación de los Portales del túnel, que se adjunta en el Anexo 05, el CONSULTOR desarrollará las obras subterráneas con el fin de la reducción de la cobertura al mínimo sin alargar la longitud del túnel. El CONSULTOR dispone en el marco del presente la libertad de determinar las obras según sus propios criterios*". Esta condición es concordante con lo señalado Anexo n.º 05³² "Información disponible en la Entidad –Diseño de Construcción –Portales para Túnel de Trasvase", de los TDR aprobados, donde se consigna la ubicación de cada uno de los portales, entrada y salida, así como las coordenadas UTM de su ubicación.

Además el numeral 6.8 "Cronograma Referencial del Servicio", de los TDR de las bases integradas (**Apéndice n.º 52**), precisa la obligación del CONSULTOR de presentar dentro de los 7 días de firmado el contrato, un Plan de Trabajo y las actividades que se muestran en el Anexo n.º 03 de los TDR, precisando las fechas en que debe ser cumplido cada hito, (Anexo n.º 03: en el ítem 16 señala "Informe contenido los diseños definitivos de Los Portales, galería y del primer kilómetro de

³¹ Numeral 4.2 Diseño Conceptual, página 82 de las Bases Integradas.

Anexo n.º 5: Información disponible en la Entidad – Diseño de Construcción - Portales para Túnel de Trasvase

3. Geología de los Portales del Túnel Transvase Alto Piura

3.1. Portal de Entrada (PE) – Ventana de Acceso: (...) se ubica N 9 398 209,27 E 675 290,56 (Coordenadas UTM del datum WGS-84).

3.2. Portal de Salida: (...) se ubica N 9 394 539,38 E 663 183,27 (Coordenadas UTM del datum WGS-84).



cada uno de los extremos del túnel transandino (ingreso y salida), y en el ítem 17: *Informe conteniendo los Diseños del Túnel, galerías de acceso y equipo hidromecánico*)

En tal sentido, el consultor CIAP presentó el 19 de diciembre 2011 (7 días después de suscrito el contrato), el documento n.º 006-2011-CIAP/ES-PEIHAP – Alto Piura (**Apéndice n.º 148**) a través del cual remitió al PEIHAP el Plan de Trabajo del proyecto que consta de 21 entregables (hitos); siendo que los hitos 16 y 17 tuvieron como fecha de entrega, lo siguiente:

- | | | |
|-----|---|------------|
| 16. | a) <i>Informe conteniendo los diseños definitivos de los portales.</i> | 25.01.2012 |
| | b) <i>Informe conteniendo los estudios definitivos de la galería del primer kilómetro de cada uno de los extremos del túnel trasandino(ingreso y salida).</i> | 25.01.2012 |
| 17. | <i>Informe conteniendo los diseños del túnel, galerías de acceso y equipo hidromecánico.</i> | 17.07.2012 |
| 18. | <i>Informe conteniendo los metrados, presupuesto y especificaciones técnicas.</i> | 17.07.2012 |
| 19. | <i>Informe conteniendo los estudios complementarios (Documentación requerida en los TT.RR – ítem 6.4).</i> | 17.07.2012 |
| 20. | <i>Expediente Técnico de los diseños de detalle incluyendo levantamiento de Observaciones y a la conformidad de la supervisión designada y el PEIHAP.</i> | 08.08.2012 |

Posteriormente, con las Resoluciones Gerenciales Generales n.os 063-2012/GRP-PEIHAP de 10 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 149**) y 085-2012/GRP-PEIHAP de 23 de octubre de 2012 (**Apéndice n.º 150**), el ingeniero Pedro Mendoza Guerrero, declaró procedente la Reprogramación de entregables del servicio de consultoría, en el caso de los ítems 17, 18 y 19 se reprogramó la entrega para el 6 de noviembre de 2012 y el ítem 20 para el 28 de noviembre de 2012.

Desprendiéndose de lo señalado que el consultor CIAP tenía la obligación contractual de efectuar los diseños definitivos de los portales del túnel, sin variar o modificar la ubicación de los citados portales, no obstante que los términos de referencia (**Apéndice n.º 146**) visados por la Gerencia de Infraestructura así como la Gerencia de Asesoría Legal, en el extremo referido al Objeto del Servicio consignaba lo siguiente:

2. Objeto del servicio de Consultoría

(...)

El consultor es el responsable del proyecto integral, lo que comprende todos los servicios de colección de datos básicos (...), el desarrollo del diseño considerando los alcances de generación hidroeléctrica previstos en el Estudio de Factibilidad elaborado por Harza – CyA – SISA, y en el Estudio Técnico Económico de COLPEX PROJECT S.A³³, según las reglas de arte y elaboración de las especificaciones técnicas, incluyendo la Ingeniería de Detalle, y elaboración de Planos para la Construcción.

Al respecto, resulta necesario comentar que de acuerdo al Plan de Trabajo presentado (**Apéndice n.º 148**), el consultor CIAP tenía previsto un plazo de 240 días calendario para elaborar los



³³ Cabe precisar que en el numeral 1. Antecedentes de los TDR, señala lo siguiente: "En abril de 1988, se concluye el estudio de Factibilidad: Mejoramiento y regulación del Riesgo del Alto Piura", elaborado por el Consorcio TAHAL – ASCOESA, donde se plantea como la única solución racional y económica el trasvase de 370 MMC, de las aguas del río Huancabamba, desde el sitio de Tronera, mediante un túnel de 13,5 km de largo, descargando el agua en la quebrada Cashapite, lo que permite regular el riego de 31 000 Has del Valle Viejo y 19 000 has nuevas, localizadas sobre la margen izquierda del río Piura, con métodos modernos de riego y una agricultura moderna de alta productividad y agro exportadora".

"En 1996, la asociación HARZA-CyA-SISA, concluye el Informe Final de Factibilidad: "Estudio Complementario de Factibilidad del Proyecto Hidroenergético del Alto Piura", que confirma las principales conclusiones del estudio de TAHAL-ASCOESA y propone la incorporación de dos centrales Hidroeléctricas: Cashapite y Gramadal, aprovechando la caída de 1200 m, con una potencia de 150 MW, cada una."

Diseños Definitivos para la construcción de la Presa Tronera y Túnel Trasandino; sin embargo, de su planteamiento se puede apreciar que para entregar el informe de los diseños definitivos de los portales, la galería y el primer kilómetro de cada uno de los extremos del túnel, ofreció su entrega a los 37 días calendario, mientras que para el diseño del túnel, galería de acceso y equipos hidromecánico, consideró 6 meses después de la entrega de los diseños de los portales.

- En cumplimiento a su plan de trabajo, la empresa consultora CIAP, presentó al PEIHAP, el 25 de enero de 2012, mediante carta n.º 014-2012-CIAP/ES-PEIHAP-Alto Piura (**Apéndice n.º 151**), entre otros, dos informes que correspondían al Hito 16:
 - Diseños definitivos Los Portales
 - Diseño de Construcción – Galería y primer kilómetro de cada uno de los extremos del Túnel trasandino (ingreso y salida)

La Supervisión mediante **carta n.º CSAP-SO-042** de 31 de enero (**Apéndice n.º 152** y **carta n.º 055/2012** de 9 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 153**), comunicó su conformidad al diseño de los portales, siendo aprobado con **Resolución Gerencial General n.º 014-2012/GRPPEIHAP** de 29 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 154**), por el gerente general, ingeniero Pedro Mendoza Guerrero, el informe con la denominación "**Expediente Técnico del "Diseño de Construcción – Portales para Túnel de Trasvase"**".

Al respecto, el ingeniero José Luis Linares Martínez, Especialista en Supervisión del PEIHAP se dirigió a la Gerente de Infraestructura, a través del informe n.º 031-2012/JLLM-CTO de 16 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 155**), para manifestar que revisó los informes de "Diseño de construcción – Portales para Túnel Trasvase" y el "Diseño de Construcción – Galería y primer kilómetro de cada uno de los extremos del Túnel Trasandino (ingreso y salida)" y que en líneas generales dichos informes fueron elaborados considerando lo ofertado; agrega que concuerda con lo expresado en la carta n.º CSAP-SO-042/2012 de 31 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 152**) por el Supervisor, por lo que recomienda la conformidad al informe "Diseño de Construcción – Portales para túnel de Trasvase"; sin embargo, dicha conformidad a los informes presenta los cuestionamientos siguientes:

- La carta n.º CSAP-SO-042/2012 de 31 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 152**) suscrita por el ingeniero Virgilio Doig Suing, jefe de supervisión señala que remite al PEIHAP (con atención y copia a la Gerente de Infraestructura y Gerente General, respectivamente) el informe de revisión preparado por el ingeniero Carlos Guevara, respecto a la parte de Geología y Geotecnia del informe entregado por el CIAP, sobre el cual da conformidad; en tal sentido, solo se dio conformidad a los estudios de Geología y Geotecnia y no al "Diseño de Construcción – Portales para túnel de Trasvase" completo, como afirma el ingeniero José Luis Linares, Especialista en Supervisión del PEIHAP. Además, el informe del ingeniero Guevara cuenta con el visto bueno del ingeniero Virgilio Doig, jefe de Supervisión.

Se corrobora que la Supervisión, con dicho documento, no dio la conformidad al referido Diseño y solo a la parte de Geología y Geotecnia, al advertirse la carta n.º CSAP-SO-055/2012 fechada el 9 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 153**), cuya fecha de recepción y proveído de la Gerencia de Infraestructura figura sobrescrita, modificándose la fecha para que figure la recepción el 9 de febrero, por lo que su emisión serían en fecha posterior, considerando que no fue mencionado ni referenciado en el informe n.º 031-2012/JLLM-CTO de 16 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 155**).

- El contenido del informe n.º 031-2012/JLLM-CTO de 16 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 155**), presenta una serie de observaciones respecto al informe de "Diseño de Construcción –



Portales para túnel de Trasvase", que estaba pendiente de cumplimiento por parte del Consultor, por lo que la conformidad otorgada no correspondía, tal como se muestra a continuación:

- Sustentar metrados globales, donde se evidencie la obtención de los valores que presente en el anexo 8
- Recomienda verificar y contrastar los metrados señalados en el anexo 6.3- Estimación de costos de la alternativa C, donde se presentan los metrados del Portal de Entrada y Salida del Túnel, señala que ha detectado que los metrados difieren significativamente.
- Los planos de construcción del anexo 7, deben ser complementados con los planos del portal de Entrada. Solo se han presentado los planos del Portal de Entrada de la Ventana de acceso y del portal de Salida.
- Sobre la alternativa C recomendado por CIAP en su informe de Conceptualización, y tal como se señaló en el informe n.º 031-2012/JLLM-CTO (**Apéndice n.º 155**), en vista que los presupuestos entre alternativas B y C es de aproximadamente apenas 4 423 154 de dólares, se debe reiterar la solicitud a CIAP, de presentar un mayor sustento técnico - económico, apoyado en la información de las investigaciones de campo a levantar en el marco de la elaboración de los planos de construcción.

A su vez, la ingeniero Milagros Paiva Huayamares, gerente de Infraestructura (e), emitió el informe n.º 0019-2012/GRP-407000-407600 de 20 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 156**) dirigido al ingeniero Pedro Luis Mendoza Guerrero, gerente General del PEIHAP con relación a la aprobación del "**Expediente Técnico** del Diseño de construcción Portales para Túnel de Trasvase de la Obra Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", para señalar que con la carta n.º 014-2012-CIAP/ES-PEIHAP-Alto Piura (**Apéndice n.º 151**), el Consorcio de Ingeniería Alto Piura, hizo entrega de su informe correspondiente al hito n.º 16 contenido el "Expediente Técnico del Diseño de Construcción – Portales para Túnel Trasvase"; al respecto, de la revisión del mencionado informe se advierte lo siguiente:

- **Por primera vez se denominó expediente técnico al informe o se dijo que éste contenía un expediente técnico;** cuando se trataba de un informe correspondiente al hito n.º 16, conforme a los Términos de Referencia y el Plan de Trabajo del Consultor, no reuniendo las características de un Expediente Técnico; el mismo que correspondía al hito n.º 20 correspondiente al "Expediente Técnico de los Diseños de detalle incluyendo levantamiento de Observaciones y a la conformidad de la Supervisión designada y el PEIHAP" con fecha prevista de entrega el 8 de agosto de 2012. Dándose conformidad a un Informe como si fuese un expediente técnico.
- Por primera vez se hace referencia y menciona a la carta n.º CSAP-SO-055/2012 fechada el 9 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 153**), suscrita por el ingeniero Enrique Castellanos R., como jefe de Supervisión, quien según la propuesta técnica fue el ingeniero asistente del jefe de supervisión (en la documentación alcanzada a la comisión no consta el documento de su designación comunicada a la entidad) (**Apéndice n.º 157**). En la referida carta señala "*nuestro Especialista Geólogo – Geotécnico, Ing. Carlos Guevara, cuyo informe adjuntamos al presente, está Supervisión, encuentra conformes los Diseños de Construcción (...) recomendando en consecuencia la aprobación de los mismos*".

Sobre el particular, el informe del ingeniero Carlos Guevara incluido en la carta n.º CSAP-SO-055/2012 (**Apéndice n.º 153**), es un documento titulado "Diseño de Construcción de los Portales para el Túnel de Trasvase presentado por el Consorcio Ingeniería Alto Piura. Geología y Geotecnia" fechado el 9 de febrero de 2012, siendo el mismo documento que fue alcanzado a la Entidad a través de la carta n.º CSAP-SO-042/2012 de 31 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 152**)



por el ingeniero Virgilio Doig Suing, Jefe de Supervisión, con la cual se dio conformidad solo a la parte Geología y Geotecnia del informe de diseño de construcción de portales para el Túnel Trasvase, con la única diferencia que no presenta el visto bueno y sello del Jefe de Supervisión, como sí lo tiene el alcanzado con la carta n.º CSAP-SO-042/2012 (**Apéndice n.º 152**).

En tal sentido, se evidencia que el ingeniero Enrique Castellanos R., quien suscribió como Jefe de Supervisión y la ingeniero Milagros Paiva Huayamares, gerente de Infraestructura (e), dieron conformidad al informe de diseño de construcción de los portales, amparándose en un documento emitido solo para dar conformidad a los estudios Geología y Geotecnia y no respecto a todo el Diseño.

- Pese a que el informe n.º 031-2012/JLLM-CTO de 16 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 155**) del ingeniero José Luis Linares Martínez, Especialista en Supervisión del PEIHAP, contradictoriamente daba la conformidad y a la vez daba cuenta de inconsistencias y/o observaciones del informe de diseño de portales para el Túnel Trasvase presentado por el Consultor, en lugar de disponer que se subsanen las mismas, recomendó la aprobación del Informe; asimismo, la ingeniero Milagros Paiva Huayamares recomendó la aprobación de un "Expediente técnico" cuando se trataba de dicho informe y dejó abierta la posibilidad de la generación de modificaciones a través de adicionales de obra, comentarios que resultan cuestionables habida cuenta que la empresa contratada debía elaborar el Expediente Técnico de Diseños Definitivos, cuya subsanación incidía en la formulación del hito 18 "*Informe conteniendo metrados, presupuesto y especificaciones técnicas*", además que era una parte del hito 17: "*Informe conteniendo los Diseños del Túnel, galería de acceso y equipo hidromecánico*", que estuvo programado su presentación para el 17 de julio de 2012, y el hito 20 "**Expediente Técnico de los Diseños Definitivos, incluye levantamiento de observaciones y a conformidad de la Supervisión designada y el PEIHAP**". Lo señalado pone de manifiesto que los hitos 16, 17, 18 y 20 propuestos en el Plan de Trabajo presentado por CIAP, si bien podían ser presentados en diferentes fechas, recién con el hito 20 se tenía el Expediente Técnico de los diseños de detalle. Es más, la ejecución de los portales, tenía que ir de la mano con el diseño definitivo del túnel y galerías de acceso, al ser uno solo.

En cuanto a lo manifestado por la gerente de Infraestructura, tampoco cuestionó lo recibido, ni puso reparo a la denominación dada al documento que pasó de un informe de los diseños definitivos de Los Portales, a un "Expediente Técnico", sin contar con especificaciones, metrados, presupuesto, pero sobre todo los Portales no funcionaban aisladamente, sino que formaban parte del Túnel. Es más dio lugar a que el Gerente de Asesoría Legal, abogado Juny Castillo Alvarado, en su informe n.º 024-2012/GRP-407000-407300 de 29 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 158**), recomienda la aprobación del **Expediente Técnico del "Diseño de Construcción – Portales para Túnel de Trasvase"**; y con respecto a la determinación de los metrados realmente necesarios, se limite a señalar que de la coordinación con la gerencia de Infraestructura, ésta debe determinar los mayores metrados con las deducciones correspondientes en el marco de la directiva de prestaciones adicionales de obra, es decir la recomendación es similar a la señalada por la gerencia de Infraestructura, sin abordar que el denominado "Expediente Técnico" no se encontraba terminado, informe que definitivamente no constituía un expediente técnico, si tenemos en cuenta lo previsto en los Términos de Referencia de la Contratación, el Plan de Trabajo del consultor y lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, y el Reglamento Nacional de Edificaciones, que lo define al Expediente Técnico como, un conjunto de documentos y estudios técnicos, que se requieren para ejecutar una obra.

Por otro lado, respecto al **hito 16 parte b) Informe conteniendo los estudios definitivos de la galería del primer kilómetro de cada uno de los extremos del túnel trasandino (ingreso y salida)**, el consultor CIAP presentó el "Informe de levantamiento de observaciones y respuestas a



las consultas elaboradas por el Contratista sobre los Expedientes Técnicos de los diseños de construcción de los portales y galería de acceso al túnel de traspase", con carta n.º 104-2012-CIAP/ES-PEIHAP-Alto Piura de 27 de junio de 2012 (**Apéndice n.º 159**), el cual fue aprobado mediante Resolución Gerencial General n.º 044-2012/GRPPEIHAP de 4 de julio de 2012 (**Apéndice n.º 160**), denominándolo "Expediente Técnico del Diseño de Construcción – Galería de Acceso al Túnel Trasandino de la Obra: Construcción de Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura".

- Con la aprobación del "**Informe conteniendo los diseños definitivos de los portales**", denominado "**Expediente Técnico del Diseño de Construcción - Portales para Túnel de Traspase**", el PEIHAP autorizó la ejecución del portal de entrada y salida del túnel trasandino, y como era de esperarse, tal como señalaron las instancias participantes de la aprobación del Diseño de los Portales (Resolución Gerencial General n.º 014-2012/GRPPEIHAP) (**Apéndice n.º 154**), a los 4 meses de autorizado el Informe del Diseño y 8 meses de autorizada la ejecución de los portales, mediante la **Resolución Ejecutiva Regional n.º 714-2012/GOB.REG.PIURA-PR³⁴** de 24 de Octubre de 2012 (**Apéndice n.º 98**), se aprobó el presupuesto del adicional de obra n.º 05, por el monto de S/ 1 456 859,23 incluye IGV, previa conformidad de los ingenieros José Luis Linares Martínez, Walter Palacios Saavedra y Juan Ubillús Limo, Especialistas en Supervisión de la Gerencia de Infraestructura mediante informe n.º 075-2012/GRP-407000-JLLM/WEPS/JMUL³⁵ de 15 de octubre de 2012 (**Apéndice n.º 161**) y previa recomendación de aprobación de la ingeniero Milagros Paiva Huayamares, gerente de Infraestructura, mediante informe n.º 145-2012/GRP-407000-407600 de 16 de octubre de 2012 (**Apéndice n.º 163**), a pesar que a todas luces era irregular debido a que a esa fecha no se contaba con el diseño del túnel ni con el expediente técnico de los diseños de detalle, correspondiente a los hitos 17 y 20 de los entregables del CIAP, dado que la ejecución de los portales tenía que ir de la mano con el diseño definitivo del túnel, al ser uno solo. Este diseño del túnel recién se produjo en mayo de 2013, como se detallará más adelante.
- La Prestación Adicional de Obra n.º 5 que fue ejecutada por el Contratista Camargo desde octubre de 2012 hasta setiembre 2013, sin tener en cuenta que solo se contaba con un informe de los diseños definitivos de los portales, y no con el expediente técnico completo del Túnel, materia del contrato con la empresa CIAP; sin embargo, se autorizó la ejecución de los portales; los trabajos (portal de salida) fueron pagados, a través de las valorizaciones n.º 05 al 10, por un costo de S/ 835 977,49, sin contar hasta esa fecha con la aprobación del diseño definitivo del Túnel, las galerías de acceso y la Presa Tronera Sur. En el Anexo n.º 1, cuadro denominado "Planilla de metrados valorizaciones N° 01 al 10 - Adicional n.º 05" (**Apéndice n.º 164**) se muestra el metrado de las partidas que intervienen en la ejecución de los portales de entrada y salida de acuerdo a las valorizaciones n.º 1 al n.º 10 del adicional de obra n.º 5 (**Apéndice n.º 165**); asimismo, en el cuadro denominado "Presupuesto del portal de salida de TT - Adicional n.º 05" (**Apéndice n.º 166**) se muestra el cálculo del presupuesto del portal de salida, de acuerdo al cuadro de planilla de metrados de las valorizaciones n.º 1 al n.º 10 del adicional de obra n.º 5 (**Apéndice n.º 164**).
- Recién con carta n.º 043-2013-CIAP/ES-PEIHAP-Alto Piura de 30 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 57**), el consultor CIAP remitió el denominado "Expediente Técnico Final de Construcción del Túnel Trasandino" que fue aprobado mediante **Resolución Gerencial General n.º 042-**



La prestación adicional de obra n.º 05 tiene como origen los mayores metrados contractuales, así como obras complementarias que no forman parte del presupuesto contractual por el monto de S/ 1 456 859,23, incluido IGV. Asimismo, se aprobó el presupuesto deductivo anulado n.º 03 al adicional de obra n.º 05 por el monto de S/ 3 068 688,45, incluido IGV, mediante Resolución Gerencial General n.º 5079-2012/GRP-PEIHAP (**Apéndice n.º 157**).

³⁵En el citado documento, los Especialistas en Supervisión de la Gerencia de Infraestructura manifiestan haber revisado el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 05, presentado por el contratista a través de la supervisión de obra, y que se ha formulado de acuerdo a las partidas contractuales y a lo consensuado con el contratista, por tanto manifiestan que dicho expediente técnico se encuentra conforme y recomiendan continuar con el trámite para su aprobación.

2013/GRP-PEIHAP de 13 de mayo de 2013 (Apéndice n.º 58), como Expediente Técnico del “Diseño de Construcción del Túnel Trasandino”, disponiéndose que como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico, la gerencia de Infraestructura determinará las prestaciones adicionales por obras complementarias y/o mayores metrados y deductivos de obra. Debe agregarse que, el citado estudio de “Diseño de Construcción del Túnel Trasandino”, fue dejado sin efecto mediante la Resolución Gerencial General n.º 080-2013/GRP-PEIHAP de 25 de octubre de 2013 (Apéndice n.º 59), argumentando que era inejecutable contractualmente; además estableció que el área geométrica de 16,08 m² de las galerías exploratorias resultaba suficiente para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto, determinándose para tal efecto que las galerías exploratorias forman parte del túnel trasandino; manteniéndose el trazo, características de diseño y especificaciones técnicas de dichas galerías exploratorias.

Sin embargo, dicha resolución fue modificada parcialmente mediante Resolución Gerencial General n.º 083-2013/GRP-PEIHAP de 8 de noviembre de 2013 (Apéndice n.º 103), precisando que el área geométrica de 16,08 m² de las Galerías Exploratorias, constituye una sección hidráulica que será confirmada por la empresa encargada de elaborar los expedientes técnicos definitivos (Consorcio Ingeniería Alto Piura – CIAP), atendiendo a los resultados de las investigaciones geológicas y geotécnicas al ejecutar los trabajos de estas Galerías Exploratorias. Es decir, a dicha fecha, el denominado expediente técnico (informe) seguía incompleto; sin embargo, se encontraba en proceso de ejecución.

- Mediante Resolución Gerencial General n.º 092-2013/GRP-PEIHAP de 12 de diciembre de 2013 (Apéndice n.º 104), el PEIHAP formaliza el acto administrativo de RESOLUCIÓN DE MUTUO ACUERDO del Contrato de Obra: “Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura”, con el Contratista Camargo, acordado entre las partes con fecha 6 de diciembre de 2013, señalando en la resolución que al no haberse aprobado el adicional 10 por exceder el límite legal por monto acumulado de adicionales de obra y las controversias surgidas por los gastos generales del adicional n.º 12 se ha generado la imposibilidad legal y contractual de continuar con la ejecución de la obra; encontrándose la obra con un porcentaje de avance contractual de solo el 20,70%.
- Posteriormente, mediante Resolución Gerencial General n.º 061-2014/GRP-PEIHAP de 21 de marzo de 2014 (Apéndice n.º 167), rectificado con Resolución Gerencial General n.º 067-2014/GRP-PEIHAP de 14 de abril de 2014 (Apéndice n.º 168), se aprobó el expediente técnico completo con un costo total de obra ascendente a S/ 549 655 108,66, incluido IGV y se procedió a convocar al contratista para la ejecución del saldo de obra, utilizando el expediente técnico elaborado por CIAP, convocando al proceso de selección (Proceso de Selección PSI n.º 01-2014-OEI-GRPIURA) (Apéndice n.º 169).

Durante la realización del mismo, el Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental Piura formuló observaciones al expediente técnico y al proceso³⁶, a través de documentos

³⁶ - Respecto al expediente técnico de saldo de obra de los caminos de acceso para la construcción de la presa tronera sur y el túnel trasandino, indica que el estudio de hidrología, hidráulica y drenaje, hace un análisis de 100 años de retorno, no válido para una carretera provisional.
 - Respecto al diseño de la presa tronera sur, indica que las estaciones hidrométricas están alejadas de la zona de obra y se encuentran aguas abajo, por lo tanto la hidrología no es muy confiable. Caso contrario debe sustentar su correlación. El diseñador ha realizado sus cálculos hidrológicos, hidráulicos y sedimentológicos con datos de estaciones hidrométricas muy distantes por tanto sus datos no son confiables. La Universidad de Piura no está conforme con el diseño de la Presa Tronera Sur; sin embargo, advierte que el documento del diseño cuyo logotipo dice Universidad de Piura no tiene la firma que le da la validez al diseño, y es firmada por un ingeniero de colegiatura temporal vigente que no es la suya incurriendo en una falta muy grave tipificada en los estatutos y de carácter legal.
 - Respecto al Túnel Trasandino, indica que la información base para realizar el diseño de las obras hidráulicas no es suficiente, solo ejecutaron cinco perforaciones diamantinas y recomiendan incrementar el número de perforaciones.
 - Respecto a la gestión ambiental, precisa que no tiene los detalles necesarios, que solo están los metrados y los montos totalizados. Respecto a canteras, no hay justificación de metrados, no están los planos, no está el cronograma físico ni el valorizado. Hay incongruencias, en el resumen ejecutivo se habla de seis canteras y en el EIA solo figuran tres.



(Apéndice n.º 170) presentados el 7 y 21 de julio de 2014 (Apéndice n.º 171). En atención a dichos cuestionamientos, el PEIHAP declaró la nulidad del proceso de selección mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 453-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 24 de julio de 2014 (Apéndice n.º 172) y ordenó su revisión, tal como consta en el informe n.º 002-2015/ELR de 16 de enero de 2015 (Apéndice n.º 173), informe n.º 003-2015/ELR de 16 de enero de 2015 (Apéndice n.º 174) e informe n.º 004-2015/ELR de 27 de enero de 2015 (Apéndice n.º 175), todos del Consultor ingeniero **Edgardo Lazo Rivera**, quien recomendó realizar una revisión más profunda, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Infraestructura; por lo que la entidad contrató a dieciocho (18) profesionales de distintas especialidades para profundizar la revisión del expediente técnico formulado por CIAP, de cuyo resultado, se emitió el denominado **Expediente Técnico Actualizado del Componente I: (ETA)**, que fue aprobado por la entidad mediante Resolución Gerencial General n.º 038-2015/GRP-PEIHAP de 15 de junio de 2015 (Apéndice n.º 176) con un Presupuesto de S/ 495 547 162,85 (a precios referidos al mes de abril de 2015) y en donde se consigna una nueva ubicación del portal de salida, con coordenadas distintas a lo aprobado y ejecutado³⁷.

Además se debe mencionar que el **Expediente Técnico Actualizado** trajo consigo modificaciones referidas a: la disminución de la longitud del túnel; el incremento del presupuesto específico del portal de salida y la variación de ubicación del afrontamiento construido; sin embargo, el costo total de la obra (incluyendo CD+GG+UTILIDAD+IGV) se redujo en S/ 54 107 945,81 (diferencia obtenida del monto total del expediente técnico CIAP S/ 549 655 108,66; menos el monto total del ETA S/ 495 547 162,85). Esta reducción del presupuesto total, obedece a la disminución del costo de las partidas: obras preliminares, túnel de trasvase y gestión de impacto ambiental. En el siguiente cuadro se muestra la variación del costo directo de las partidas contenidas en el presupuesto del expediente técnico CIAP (Apéndice n.º 178) respecto al presupuesto del expediente técnico actualizado – ETA (Apéndice n.º 179).

CUADRO N° 7

CUADRO COMPARATIVO DE PRESUPUESTOS

PRESUPUESTO EXPEDIENTE TÉCNICO CIAP			PRESUPUESTO EXP. TEC. ACTUALIZADO		
ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO DIRECTO	ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO DIRECTO
1	OBRAS PRELIMINARES	45,392,703.40	1	OBRAS PRELIMINARES	35,544,762.78
2	CAMINOS DE ACCESO	21,841,971.15	2	SALDO CAMINOS DE ACCESO	29,393,890.70
3	PRESA TRONERA SUR	32,542,391.32	3	PRESA TRONERA SUR	33,723,635.47
4	TÚNEL DE TRASVASE (S/ 211 324 373,54)	213,991,001.63	TÚNEL DE TRASVASE (S/ 181 987 146,98)		185,747,070.29
5	PORTAL DE ENTRADA (S/ 2 167 678,43)		4	PORTAL DE ENTRADA (S/ 2 279 109,23)	
6	PORTAL DE SALIDA (S/ 498 949,66)			PORTAL DE SALIDA (S/ 1 480 814,08)	
7	GESTIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	9,226,225.21	5	GESTIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	6,373,152.18
			6	PLANDEMANTEINIMIENTO LÍNEA DE SUB TRANSMISIÓN 22,9 KV Y SUB ESTACIONES	1,040,547.60
TOTAL PRESUPUESTO COSTO DIRECTO		322,994,292.71	TOTAL PRESUPUESTO COSTO DIRECTO		291,823,059.02

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Presupuesto del expediente técnico de CIAP y presupuesto del ETA.



³⁷ Al respecto, en el numeral 1.1 Túnel Trasvase, Tomo V-Túnel de Trasvase y Portales del Expediente Técnico Actualizado (Apéndice n.º 177), prescribe: "... Con el objeto de bajar las velocidades en el túnel y a la vez que se consigue ganar altura para la generación de energía eléctrica es que se ha disminuido la pendiente del túnel de 0,0037 a 0,0014; se ha mejorado la rugosidad colocando chotcrete en los tramos que estaba en roca. Esto conlleva a que la ubicación del Portal de Salida resulte más aguas arriba en la quebrada Cashapite (con respecto al estudio del CIAP), acortándose la longitud; antes tenía 12 985 ahora tiene 12 733 m. (...)" Es decir, la longitud del túnel disminuyó en 252 m y las coordenadas del portal de salida vararon.

Por lo descrito precedentemente, la ejecución del afrontonamiento del portal de salida se dispuso, contando solo con un "informe de los diseños definitivos de los portales", como si se tratara de una obra independiente, cuando el portal de salida es una parte de la obra (al menos del túnel); sin embargo, fue aprobado por el PEIHAP mediante Resolución Gerencial General n.º 014-2012/GRP-PEIHAP de 29 de febrero de 2012 (Apéndice n.º 154); además, no garantizó la compatibilidad con los estudios definitivos de las galerías exploratorias de ingreso y salida; con los diseños del túnel; los diseños de la galerías de acceso ni con los diseños de la Presa Tronera Sur, que en conjunto conformaron el expediente técnico, y que fueron aprobados recién el 21 de marzo de 2014, dos años después de la aprobación de los diseños definitivos de los portales; y cuando el consorcio OBRAINSA – ASTALDI ejecutó las obras del afrontonamiento según lo previsto en el expediente ETA, mediante la prestación adicional de obra n.º 02 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 629-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 6 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 180); el portal de salida del túnel construido por el Contratista Camargo quedó inutilizable; tal como fue acreditado en el acta de inspección física de 13 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 10).

Los hechos descritos revelan el incumplimiento de lo dispuesto en la normativa y documentos siguientes:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009.

Artículo 184.- Inicio del plazo de Ejecución de Obra

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;
2. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;
3. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;
4. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
5. Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el Artículo 187º.

ANEXO ÚNICO. ANEXO DE DEFINICIONES

24. Expediente Técnico de Obra:

El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Contrato celebrado entre el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, del Gobierno Regional de Piura y la firma Construccões e Comercio Camargo Correa S.A. - Sucursal Perú, quien tendrá a cargo la ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", suscrito el 21 de mayo de 2010.

CUARTA: PLAZO.

- 4.1 El plazo de ejecución de las Obras materia del presente Contrato, se fija en 1 460 días calendario.
- 4.2 El plazo para la ejecución de las Obras, se efectuará previo acuerdo de las partes sobre los siguientes aspectos:



- a) Designación del supervisor.
- b) Que LA ENTIDAD entregue al contratista el terreno o lugar donde se ejecutarán las Obras, aptos para el inicio de los trabajos, sin interferencias.
- c) Entrega del adelanto en efectivo para la Ejecución de las Obras.
- d) **Entrega del expediente técnico de obra completo.**
- e) Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental complementario.

Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, modificado mediante Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo del 2009.

Norma G.040. Definiciones

Artículo Único

Edificación: Obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

Expediente técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren.

Los hechos señalados referidos al afrontonamiento construido por el Contratista Camargo y actualmente inutilizable, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 835 977,49, monto que fue desembolsado en las valorizaciones n.º 5 al 10 de las partidas ejecutadas en el portal de salida, debiendo precisar que las cuatro primeras valorizaciones no se han considerado en el cálculo, por corresponder a trabajos realizados en el portal de entrada, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
RESUMEN DE VALORIZACIONES N° 05 AL 10 ADICIONAL - PORTAL DE SALIDA

DESCRIPCION	MONTO RECONOCIDO EN LAS VALORIZACIONES						TOTAL
	N° 5	N° 6	N° 7	N° 8	N° 9	N° 10	
MONTO BRUTO VALORIZADO	24,284.45	106,569.60	108,339.82	111,924.33	167,693.53	149,438.39	668,250.12
REAJUSTES (a+b+c)	1,141.92	5,178.60	6,199.49	12,236.60	15,448.77	-	40,205.38
a. Reajuste de valorización contractual actual	1,141.92	5,147.53	6,199.49	8,438.05	15,691.00	14,883.72	
b. Regularización de reajuste de valorización anterior		31.07	1294.73 (*)	3,798.55	2,034.65		
c. Regularización de reajuste de valorización N° 02					-2,276.88		
Retención por retraso en la obra						-14,883.72	
TOTAL VALORIZACION BRUTA (VN)	25,426.37	111,748.20	114,539.31	124,160.93	183,142.30	149,438.39	708,455.50
IGV (18% DE VN) (*)	4,576.75	20,114.68	20,617.08	22,348.97	32,965.61	26,898.91	127,521.99
TOTAL CON I.G.V.	30,003.12	131,862.87	135,156.39	146,509.90	216,107.91	176,337.30	835,977.49

Avenda:

Las valorizaciones del N° 01 al 04, corresponden solo a metrados del portal de entrada

2) No se consideró "regularización de reajustes de valorización anterior", puesto que en esta valorización se ha considerado solo los metrados del portal de salida.

Eaborado por: Comisión Auditora.

Fuente: Valorizaciones n.º 01 al 10 del Adicional de Obra n.º 05 (Apéndice n.º 165).



El detalle de los montos pagados al Contratista Camargo por concepto de la ejecución del adicional de obra n.º 05, elaborado con información de los **comprobantes de pago** (**Apéndice n.º 181**) por la ejecución de los portales, se presenta en el cuadro denominado "Anexo n.º 2 - Comprobantes de pago del adicional n.º 05" (**Apéndice n.º 182**).

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados y sus documentos **adjuntos** (**Apéndice n.º 3**), se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Pedro Luis Mendoza Guerrero, identificado con DNI n.º 02641099, Gerente General del PEIHAP, en el periodo de 3 de enero de 2011 al 25 de julio de 2013, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0008-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA – PR de 3 de enero de 2011 (**Apéndice n.º 112**) y cesado en sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.º 428-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA – PR de 25 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 114**), quien con relación al hecho observado, asume responsabilidad en el ejercicio de sus funciones:

Al emitir la Resolución Gerencial General n.º 014-2012/GRPPEIHAP de 29 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 154**) para aprobar como expediente técnico el informe del "Diseño de Construcción – Portales para Túnel de Trasvase" del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, que correspondía al hito 16 del plan de trabajo del Consultor, según los términos de referencia de la contratación, a pesar que recién en el hito 20 el Consultor debía presentar el "Expediente Técnico de los Diseños de detalle incluyendo levantamiento de observaciones con la conformidad de la Supervisión designada y la del PEIHAP"; además que la conformidad de dicho informe presenta las irregularidades descritas en la presente desviación de cumplimiento.

Asimismo, al dar su visto bueno en señal de conformidad en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 714-2012/GOB.REG.PIURA-PR de 24 de octubre de 2012 (**Apéndice n.º 98**) para la aprobación del presupuesto adicional de obra n.º 05 de la obra "Construcción de la presa tronera sur y túnel trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" ascendente a S/ 1 456 859.23, incluido IGV, con precios referidos al mes de noviembre de 2009, por mayores metrados y obras complementarias en los portales del Túnel de Acceso y de Salida del Túnel Trasandino - Obras en Superficie, referido al informe del "Diseño de Construcción – Portales para Túnel de Trasvase"; a pesar que, a dicha fecha aún no se contaba con el Expediente Técnico de los Diseños de detalle del túnel, el cual fue aprobado posteriormente mediante Resolución Gerencial General n.º 042-2013/GRP-PEIHAP de 13 de mayo de 2013 (**Apéndice n.º 58**), como Expediente Técnico del "Diseño de Construcción del Túnel Trasandino".

Ocasionando que los trabajos de afrontamiento del portal de salida del túnel que ejecutó el Contratista Camargo, a través del adicional de obra n.º 5, sin contar con un expediente técnico completo del Túnel y su compatibilización con los diseños definitivos, no sean utilizados en perjuicio del Estado por S/ 835 977,49, al ejecutarse el saldo de la obra con otro Expediente Técnico, que presentaba una nueva ubicación del portal de salida, con un presupuesto menor al presupuesto del expediente elaborado por CIAP.

En los hechos descritos se inobservó lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, el Contrato de ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" de 21 de mayo de 2010, y el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA.



Ello denota que incumplió sus funciones como Gerente General del PEIHAP establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado con Ordenanza Regional n.º 142-2008/GRP-CR de 6 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 113**), literales a) y j) del artículo 14º que señalan las funciones siguientes: "Dirigir, controlar, supervisar y evaluar la gestión integral del Proyecto Especial, acorde con los planes, políticas, objetivos y metas que establezca el Consejo Directivo" y "Dictar las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto, siempre que estas no contengan normas de carácter general", respectivamente.

José Luís Linares Martínez, identificado con DNI n.º 07094124, Especialista en Supervisión en la Gerencia de Infraestructura del PEIHAP, en el periodo de 1 de abril de 2011 al 31 de diciembre de 2013, designado mediante Contrato de trabajo a plazo determinado por obra específica de 1 de abril de 2011 y adendas n.º 1 al 11 (**Apéndice n.º 183**), quien con relación al hecho observado asume responsabilidad en el ejercicio de sus funciones:

Al emitir el informe n.º 031-2012/JLLM-CTO de 16 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 155**) como resultado de la revisión al informe de "Diseño de construcción - Portales para túnel de trasvase" correspondiente al hito 16 de la prestación del Consultor CIAP; para dar conformidad al referido informe, a pesar de contener aspectos que debían ser superados por el Consultor, tan es así que realizó una serie de recomendaciones y observaciones que debía ajustar el Consultor; así como, emitir su conformidad invocando la carta n.º CSAP-SO-042/2012 de 31 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 152**) suscrita por el jefe de supervisión la cual hace mención al informe de revisión preparado por el ingeniero Carlos Guevara, como si este diera conformidad a todo el "Diseño de Construcción – Portales para túnel de Trasvase", cuando en realidad solo dio conformidad respecto a la parte de Geología y Geotecnica.

Igualmente, al emitir informe n.º 075-2012/GRP-407000-JLLM/WEPS/JMUL de 15 de octubre de 2012 (**Apéndice n.º 161**) para dar conformidad al expediente técnico de la prestación adicional n.º 5 por "Mayores metrados y obras complementarias en los pórtales del túnel de acceso y salida del túnel trasandino – obras en superficie" de la obra: "Construcción de la presa tronera sur y túnel trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", que facultaba al contratista Camargo realizar trabajos de afrontamiento en los portales de entrada y salida; a pesar que dicha prestación adicional correspondía solo al informe del hito 16 de la prestación del consultor CIAP y no al expediente técnico de los Diseños de detalle incluyendo levantamiento de observaciones y a la conformidad de la Supervisión designada y el PEIHAP, correspondiente al hito 20 de la prestación de CIAP, el cual a esa fecha no se contaba.

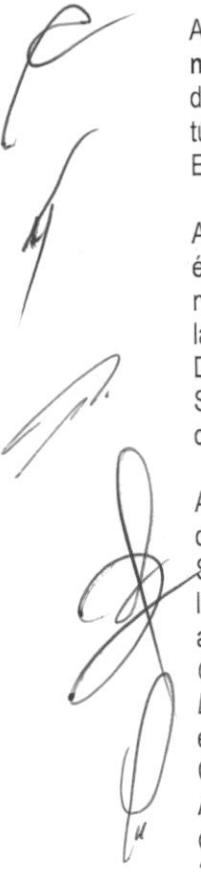
Ocasionando que los trabajos de afrontamiento del portal de salida del túnel que ejecutó el Contratista Camargo, a través del adicional de obra n.º 5, sin contar con un expediente técnico completo del Túnel y su compatibilización con los diseños definitivos, no sean utilizados en perjuicio al estado por S/ 835 977,49, al ejecutarse el saldo de la obra con otro Expediente Técnico, que presentaba una nueva ubicación del portal de salida, con un presupuesto menor al presupuesto del expediente elaborado por CIAP.

En los hechos descritos se inobservó lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, el Contrato de ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" de 21 de mayo de 2010, y el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA.

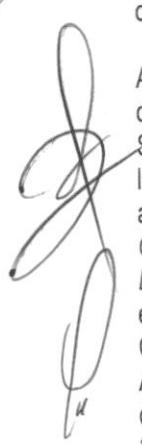


Ello denota que incumplió sus funciones como Especialista en Supervisión de la Gerencia de Infraestructura del PEIHAP previstas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado con Ordenanza Regional n.º 142-2008/GRP-CR de 6 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 113**, literales a), f) y h) del artículo 27º que señalan las funciones siguientes: "Conducir, supervisar, controlar y evaluar la ejecución de las obras que se desarrollen bajo las diferentes modalidades que permite la Ley", "Supervisar y controlar la adecuada ejecución de los contratos de obra" y "(...) revisar y/o aprobar las valorizaciones e informes finales de obras"; así como, lo previsto en la cláusula novena de su Contrato que dispone "EL TRABAJADOR se compromete a cumplir debidamente y con toda lealtad sus obligaciones, aplicando para ello, toda su capacidad, experiencia y esfuerzo personal, vigilando celosamente los intereses de EL EMPLEADOR, así como ejerciendo sus funciones propias de su cargo, las que realizará con la mayor responsabilidad y diligencia".

Milagros Rosario Paiva Huayamares, identificada con DNI n.º 02822047, Gerente de Infraestructura del PEIHAP, en el periodo de 2 de enero de 2012 al 21 de febrero de 2013, designada con Resolución Gerencial General n.º 001-2012/GRP-PEIHAP de 2 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 122**) y cesada en sus funciones con Resolución Gerencial General n.º 021-2013/GRP-PEIHAP de 21 de febrero de 2013 (**Apéndice n.º 123**), quien con relación al hecho observado asume responsabilidad en el ejercicio de sus funciones:


Al emitir el informe n.º 0019-2012/GRP-407000-407600 de 20 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 156**) para dar conformidad y recomendar la aprobación del informe contenido los diseños definitivos de los portales como un Expediente técnico del "Diseño de construcción - Portales para túnel de trasvase de la obra: Construcción de Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura".


Así como, denominar por primera vez como expediente técnico al referido informe señalando que éste contenía un expediente técnico; cuando se trataba de un informe correspondiente al hito n.º 16, conforme a los Términos de Referencia y el Plan de Trabajo del Consultor, no reuniendo las características de un Expediente Técnico. Cabe precisar, que el "Expediente Técnico de los Diseños de detalle incluyendo levantamiento de Observaciones y a la conformidad de la Supervisión designada y el PEIHAP correspondía al hito n.º 20 de los entregables que se comprometió el consultor.


Asimismo, emitió conformidad invocando la carta n.º CSAP-SO-055/2012 fechada el 9 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 153**), suscrita por el ingeniero Enrique Castellanos R., como jefe de Supervisión, quien según la propuesta técnica fue el ingeniero asistente del jefe de supervisión (en la documentación alcanzada a la comisión no consta el documento de su designación comunicada a la entidad). En la referida carta señala "*nuestro Especialista Geólogo – Geotécnico, Ing. Carlos Guevara, cuyo informe adjuntamos al presente, está Supervisión, encuentra conformes los Diseños de Construcción (...) recomendando en consecuencia la aprobación de los mismos*"; sin embargo, el informe del ingeniero Carlos Guevara es un documento titulado "Diseño de Construcción de los Portales para el Túnel de Trasvase presentado por el Consorcio Ingeniería Alto Piura. Geología y Geotecnia" fechado el 9 de febrero de 2012, siendo el mismo documento que fue alcanzado a la Entidad a través de la carta n.º CSAP-SO-042/2012 de 31 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 152**) por el ingeniero Virgilio Doig Suing, Jefe de Supervisión, con la cual se dio conformidad solo a la parte Geología y Geotecnia del informe de diseño de construcción de portales para el Túnel Trasvase; en tal sentido, dio conformidad al informe de diseño de construcción de los portales, amparándose en un documento emitido solo para dar conformidad a los estudios Geología y Geotecnia y no respecto a todo el Diseño.



Igualmente, por emitir el informe n.º 145-2012/GRP-407000-407600 de 16 de octubre de 2012 (**Apéndice n.º 163**) para recomendar la aprobación del adicional de obra n.º 5 de la obra: "Construcción de la presa tronera sur y túnel trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", a pesar que a esa fecha no se contaba con el expediente técnico de los diseños de detalle del Túnel incluyendo levantamiento de observaciones y a la conformidad de la supervisión designada y el PEIHAP, documento que correspondía al hito 20 de los entregables del CIAP, el cual según la Resolución Gerencial General n.º 063-2012/GRP-PEIHAP de 10 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 149**), estaba prevista su entrega el 28 de noviembre de 2012; precisando, que recién con carta n.º 043-2013-CIAP/ES-PEIHAP-Alto Piura de 30 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 57**), el consultor CIAP atendiendo las observaciones planteadas remitió el denominado "Expediente Técnico Final de Construcción del Túnel Trasandino" que fue aprobado mediante Resolución Gerencial General n.º 042-2013/GRP-PEIHAP de 13 de mayo de 2013 (**Apéndice n.º 58**), como Expediente Técnico del "Diseño de Construcción del Túnel Trasandino".

Ocasionando que los trabajos de afrontonamiento del portal de salida del túnel que ejecutó el Contratista Camargo, a través del adicional de obra n.º 5, sin contar con un expediente técnico completo del Túnel y su compatibilización con los diseños definitivos, no sean utilizados en perjuicio al estado por S/ 835 977,49, al ejecutarse el saldo de la obra con otro Expediente Técnico, que presentaba una nueva ubicación del portal de salida, con un presupuesto menor al presupuesto del expediente elaborado por CIAP.


En los hechos descritos se inobservó lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, el Contrato de ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" de 21 de mayo de 2010, y el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA.


Ello denota que incumplió sus funciones como Gerente de Infraestructura del PEIHAP establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado con Ordenanza Regional n.º 142-2008/GRP-CR de 6 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 113**), que señala respecto al campo de obras civiles en los literales a), c), f) y j) del artículo 27º las funciones siguientes: En el campo de obras civiles: "Conducir, supervisar, controlar y evaluar la ejecución de las obras que se desarrollen bajo las diferentes modalidades que permite la Ley", "Supervisar, controlar y efectuar seguimiento de los contratos, addendas, etc. de las obras contratadas por el Proyecto Especial Hidroenergético", "Programar, supervisar y controlar la adecuada ejecución de los contratos de obras", "Proponer a la Gerencia General las medidas técnicas correctivas pertinentes sobre la ejecución y/o control de las obras", respectivamente.


Walter Ernesto Palacios Saavedra, identificado con DNI n.º 03614443, Especialista en Supervisión en la Gerencia de Infraestructura del PEIHAP, en el periodo de 1 de abril de 2011 al 31 de diciembre de 2013, designado mediante contrato de trabajo a plazo determinado por obra específica de 1 de abril de 2011 y adendas n.º 1 al 11 (**Apéndice n.º 184**), quien con relación al hecho observado asume responsabilidad en el ejercicio de sus funciones:

Al dar conformidad al expediente técnico de la prestación adicional n.º 5 por "Mayores metrados y obras complementarias en los pórtales del túnel de acceso y salida del túnel trasandino – obras en superficie" de la obra: "Construcción de la presa tronera sur y túnel trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", mediante informe n.º 075-2012/GRP-407000-JLLM/WEPS/JMUL de 15 de octubre de 2012 (**Apéndice n.º 161**); debido a que a esa fecha no se contaba con el expediente técnico de los diseños de detalle incluyendo levantamiento de observaciones y a la conformidad de la supervisión designada y el PEIHAP, documento que correspondía al hito 20 de los entregables del CIAP; ni tampoco se contaba con el hito 17: "Informe



conteniendo los Diseños del Túnel, galería de acceso y equipo hidromecánico"; dado que la ejecución de los portales de entrada y salida del túnel tenían que ir de la mano con el diseño definitivo del túnel, al ser uno solo.

Ocasionalo que los trabajos de afrontonamiento del portal de salida del túnel que ejecutó el Contratista Camargo, a través del adicional de obra n.º 5, sin contar con un expediente técnico completo del Túnel y su compatibilización con los diseños definitivos, no sean utilizados en perjuicio al estado por S/ 835 977,49, al ejecutarse el saldo de la obra con otro Expediente Técnico, que presentaba una nueva ubicación del portal de salida, con un presupuesto menor al presupuesto del expediente elaborado por CIAP.

En los hechos descritos se inobservó lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, el Contrato de ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" de 21 de mayo de 2010, y el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA.

Ello denota que incumplió sus funciones como Especialista en Supervisión de la Gerencia de Infraestructura del PEIHAP previstas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado con Ordenanza Regional n.º 142-2008/GRP-CR de 6 de febrero de 2008 (Apéndice n.º 113), literales a), f) y h) del artículo 27º que señalan las funciones siguientes: "Conducir, supervisar, controlar y evaluar la ejecución de las obras que se desarrolle bajo las diferentes modalidades que permite la Ley", "Supervisar y controlar la adecuada ejecución de los contratos de obra" y "(...) revisar y/o aprobar las valorizaciones e informes finales de obras"; así como, lo previsto en la cláusula novena de su Contrato que dispone "EL TRABAJADOR se compromete a cumplir debidamente y con toda lealtad sus obligaciones, aplicando para ello, toda su capacidad, experiencia y esfuerzo personal, vigilando celosamente los intereses de EL EMPLEADOR, así como ejerciendo sus funciones propias de su cargo, las que realizará con la mayor responsabilidad y diligencia".

Juan Martín Ubillús Limo, identificado con DNI n.º 16445598, Especialista en Estudios y Proyectos en la Gerencia de Infraestructura del PEIHAP, en el periodo de 10 de setiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012, designado mediante contrato de trabajo a plazo determinado por obra específica de 10 de setiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 185**), quien con relación al hecho observado asume responsabilidad en el ejercicio de sus funciones:

Al dar conformidad al expediente técnico de la prestación adicional n.º 5 por "Mayores metrados y obras complementarias en los pórtales del túnel de acceso y salida del túnel trasandino – obras en superficie" de la obra: "Construcción de la presa tronera sur y túnel trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", mediante informe n.º 075-2012/GRP-407000-JLLM/WEPS/JMUL de 15 de octubre de 2012 (**Apéndice n.º 161**); debido a que a esa fecha no se contaba con el expediente técnico de los diseños de detalle incluyendo levantamiento de observaciones y a la conformidad de la supervisión designada y del PEIHAP, documento que correspondía al hito 20 de los entregables del CIAP; ni tampoco se contaba con el hito 17: "*Informe conteniendo los Diseños del Túnel, galería de acceso y equipo hidromecánico*"; dado que la ejecución de los portales de entrada y salida del túnel tenían que ir de la mano con el diseño definitivo del túnel, al ser uno solo.

Ocasionalmente los trabajos de afrontamiento del portal de salida del túnel que ejecutó el Contratista Camargo, a través del adicional de obra n.º 5, sin contar con un expediente técnico completo del Túnel y su compatibilización con los diseños definitivos, no sean utilizados en perjuicio al estado por S/ 835 977.49, al ejecutarse el saldo de la obra con otro Expediente Técnico,



que presentaba una nueva ubicación del portal de salida, con un presupuesto menor al presupuesto del expediente elaborado por CIAP.

En los hechos descritos se inobservó lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, el Contrato de ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" de 21 de mayo de 2010, y el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA.

Ello denota que incumplió sus funciones como Especialista en Supervisión de la Gerencia de Infraestructura del PEIHAP previstas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado con Ordenanza Regional n.º 142-2008/GRP-CR de 6 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 113**), respecto al campo de estudios y medio ambiente literal f) del artículo 27º señala las funciones siguientes: "Proponer a la Gerencia General las medidas técnicas correctivas pertinentes sobre la ejecución y/o control de los estudios"; así como, lo previsto en la cláusula novena de su Contrato que dispone "EL TRABAJADOR se compromete a cumplir debidamente y con toda lealtad sus obligaciones, aplicando para ello, toda su capacidad, experiencia y esfuerzo personal, vigilando celosamente los intereses de EL EMPLEADOR, así como ejerciendo sus funciones propias de su cargo, las que realizará con la mayor responsabilidad y diligencia".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional Piura, referida a la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios de la Entidad, convocaron, suscribieron el contrato y permitieron el inicio contractual de la ejecución de obra "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" con un expediente técnico incompleto y deficiente; realizando acciones que modificaron el contrato principal al recategorizar los accesos a la obra y modificar el sistema de trasvase, dando lugar a que los plazos se extiendan sin tener en cuenta la logística proporcionada por el contratista y que se encontraba en la obra sin ejecutar el objetivo principal del proyecto, los que tendrían un impacto económico. Asimismo, durante la ejecución de la obra, a pesar que no se tenía un expediente técnico completo los funcionarios continuaron con dicha ejecución de obra, contratando para ello la elaboración de planos ejecutivos a través de adicional de obra que no correspondía normativamente, y cuando se percataron de ello continuaron con la ejecución contratando al consultor CIAP quien elaboró otro expediente técnico (habiendo transcurrido más de tres años desde la aprobación de los TdR hasta la entrega del expediente técnico completo), en desmedro de los plazos establecidos contractualmente y sin considerar que el contratista había proporcionado maquinaria y personal que no ejecutó el objetivo principal por falta del expediente técnico de la obra. Pese a ello, los funcionarios de la entidad acordaron dar continuidad al contrato de obra y de supervisión ocasionando que la entidad tenga que reconocer gastos generales y de posesión de maquinaria por el monto de S/ 75 592 302,46; así como, gastos derivados del arbitraje por la controversia respecto a la liquidación del



contrato por S/ 1 150 145,85. Esta situación ha inobservado lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado y Contrato celebrado entre el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, del Gobierno Regional de Piura y la firma Construcciones e Comercio Camargo Correa S.A. - Sucursal Perú, poniendo de manifiesto el incumplimiento de funciones de los funcionarios de la entidad.

Los hechos detectados ponen de manifiesto la actuación consciente y voluntaria de los servidores que incumplieron sus deberes funcionales, tendientes a favorecer al Constructor con el otorgamiento de labores adicionales por recategorización de las vías de acceso que no estaban planteadas inicialmente, sin embargo se ejecutaron por no tener frentes de trabajo a falta de expediente técnico completo, específicamente los diseños y planos del túnel de traspase y la presa derivadora; ocasionando perjuicio económico a la entidad al reconocer gastos generales del personal que estuvo en obra durante el plazo contractual y de posesión de maquinaria que no se usó desde el momento en que fue requerido de acuerdo al cronograma de obra hasta la paralización por resolución de contrato.

(Observación n.º 1)

2. Funcionarios de la Entidad y la supervisión autorizaron al Contratista la construcción del afrontamiento del portal de salida del túnel trasandino, y se ejecutó como si se tratara de una obra independiente, cuando el portal de salida es una parte de la obra, además, contando solo con el **"Informe conteniendo los diseños definitivos de los portales"** que lo aprobaron mediante acto resolutivo el 29 de febrero de 2012 **como si fuese un expediente técnico**, denominándolo "Expediente Técnico del Diseño de Construcción - Portales para Túnel de Trasvase" elaborado por CIAP pese a que aún no se había culminado la elaboración del Expediente Técnico, que fue aprobado por el PEIHAP el 21 de marzo de 2014, más de dos años después de la aprobación del citado informe; por tanto, no se garantizó la compatibilidad del informe con los diseños definitivos del citado expediente técnico; tampoco garantizaba la solución más óptima. Tal es así que, posteriormente el expediente técnico elaborado por CIAP fue revisado y como resultado de ello se formuló el denominado Expediente Técnico Actualizado del Componente I: (ETA), planteando una nueva ubicación para el portal de salida del túnel con un presupuesto de obra menor al presupuesto del expediente elaborado por CIAP. Con este último expediente, se construyó un nuevo portal de salida del túnel en otra ubicación; por lo que, el afrontamiento del portal de salida construido por el Contratista Camargo se dejó de lado y sin cumplir la finalidad para el cual fue construido, en perjuicio de la entidad por S/ 835 940.82.

Los hechos observados se han producido porque los funcionarios de la entidad a cargo de la administración y gestión del contrato de ejecución de la obra no actuaron de manera diligente en el ejercicio de sus funciones asignadas por la normativa interna de la entidad y la normativa aplicable para el caso en particular; y, porque la supervisión incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en el numeral 12.2 del contrato de supervisión y sus funciones prescritas en el artículo 193º del RLCE, al autorizar la ejecución de los trabajos de afrontonamiento con un informe no compatibilizado con los diseños definitivos y sin contar con un expediente técnico completo aprobado.

Un expediente técnico (Observación n.º 2)

V. RECOMENDACIONES



Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional Piura, respecto a la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.º 27785 – Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe, con excepción de los funcionarios señalados en la Ley n.º 29622 que modificó el artículo 45º de la Ley n.º 27785 "Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República".
(Conclusiones n.º 1 y 2).
2. Comunicar al Gobernador Regional Piura y al Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroeléctrico del Alto Piura que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones n.º 1 y 2, teniendo en consideración la fecha de ocurrencia de los hechos consignada en el apéndice n.º 1 del presente informe.
(Conclusiones n.º 1 y 2).
3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones n.º 1 y 2 reveladas en el presente informe de auditoría.
(Conclusiones n.º 1 y 2).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b), artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Gobernador Regional de Piura

4. Disponer que se establezcan procedimientos y mecanismos de supervisión para que los términos de referencia de convocatorias para consultor de obras se formule de forma objetiva y precisa, orientado a seleccionar a una persona natural o jurídica que preste servicios profesionales altamente calificados para la elaboración de manera conjunta, **todos los documentos**³⁸ que integran el expediente técnico de obras; asimismo, disponer que las convocatorias de procedimientos de selección para la ejecución de obras se realicen, sí y sólo si, se cuente con **expedientes técnicos cuyos documentos se encuentren completos**, sin deficiencias y que determinen en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra.
(Conclusión n.º 1 y 2)
5. Disponer en coordinación con las unidades orgánicas competentes, se incorpore en los documentos de gestión de la entidad, las funciones específicas de los profesionales contratados para la administración de los contratos de consultoría y ejecución de obras; así como, del seguimiento y monitoreo de la elaboración de expedientes técnicos, ejecución y supervisión de obras; indispensables para una adecuada gestión pública y cautela de los recursos públicos.
(Conclusión n.º 1 y 2)

³⁸ Planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieran.



Al Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura

6. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la entidad, comprendidos en las observaciones n.º 1 y 2, teniendo en consideración la fecha de ocurrencia de los hechos consignada en el apéndice n.º 1³⁹ del presente informe, dado que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusión n.º 1 y 2).
7. Implementar mecanismos de supervisión que garanticen procedimientos de selección para contratar consultores de obras que se encarguen de formular, de manera conjunta, todos los documentos⁴⁰ que integran el expediente técnico de obra.
(Conclusión n.º 1 y 2).
8. Disponer se implemente los mecanismos que correspondan a fin de garantizar que los procedimientos de selección para la ejecución de obras se realicen verificando que los documentos que componen el expediente técnico determinen en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra, verificando que cuenten con todos los documentos que lo integran.
(Conclusión n.º 1)
9. Disponer la incorporación en los documentos de gestión de la entidad, las funciones específicas de los profesionales contratados para la administración de los contratos de consultoría y ejecución de obras; así como, del seguimiento y monitoreo de la elaboración de expedientes técnicos, ejecución y supervisión de obras, y tramitar su aprobación ante el gobierno regional.
(Conclusión n.º 1)

VI APÉNDICES

- Apéndice n.º 1. Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 2. Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 3. Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 4. Ficha Técnica de Obra.
- Apéndice n.º 5. Contrato Construcción e Comercio Camargo Correa S.A (de 21 de mayo de 2010 para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA").
- Apéndice n.º 6. Expediente técnico Capítulo VI – Modelo hidráulico inicial de la obra: Construcción de la presa tronera sur y el túnel trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, de enero de 2010.
- Apéndice n.º 7. Contrato Consorcio Supervisor Alto Piura (CSAP) de 21 de mayo de 2010 para la supervisión de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR



³⁹ En el apéndice n.º 1 del informe de auditoría, se precisa respecto a cada observación, los funcionarios que deberán ser sometidos al deslinde de responsabilidad por parte de la Entidad, y los funcionarios que serán sometidos al procedimiento sancionador a cargo de las Instancias competentes de la Entidad Fiscalizadora Superior.

⁴⁰ Planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieran.

Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA".

- Apéndice n.º 8.** Carta n.º CSAP-SO-029/2010 de 31 de agosto de 2010 (Informe de Diagnóstico Inicial).
- Apéndice n.º 9.** Carta S/N de 3 de enero de 2017 (Caso Arbitral n.º 2991-2014-CCL, realizado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, remitido con carta s/n de 3 de enero de 2017).
- Apéndice n.º 10.** Acta de inspección física n.º 001-2018-CG/MPROY-AC-PEIHAP de 20 de julio de 2018
- Apéndice n.º 11.** Contrato de Prestación de Servicios de elaboración de estudio del Concurso Público n.º 0001-2007/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI-DGC para la Elaboración del Expediente Técnico de las Obras de Trasvase del Proyecto: "Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergética del Alto Piura" con el Consorcio MOTLIMA Consultores S.A. - Víctor Chávez Izquierdo (VCHISA) - Técnico y Gestión de Proyectos S.A. (TEGEPSA).
- Apéndice n.º 12.** Resolución Directoral General n.º 215-2008/GOB.REG.PIURA-GRI-DGC de 21 de abril de 2008.
- Apéndice n.º 13.** Copia fotostática del Decreto Supremo n.º 055-2007.EF, publicado el 10 de mayo de 2007.
- Apéndice n.º 14.** Informe especial n.º 020-2012-2-5349 (SAGU) del OCI del Gobierno Regional de Piura.
- Apéndice n.º 15.** Informe n.º 025-2012-2-5349 (Código SAGU) del OCI del Gobierno Regional de Piura.
- Apéndice n.º 16.** Resolución Gerencial General n.º 009-2010/GRP-PEIHAP DGC de 18 de enero de 2010.
- Apéndice n.º 17.** Impresión del cuadro denominado: "ANEXO n.º 2 – REPORTE DE PAGOS A EMPRESA CONSTRUCOES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. DEL AÑO 2010 AL 31/12/2013".
- Apéndice n.º 18.** Acta de Reunión PEIHAP, Empresa Constructora Camargo Correa y el Consorcio Supervisión Alto Piura de 8 de junio de 2010.
- Apéndice n.º 19.** Caso Arbitral n.º 2051-078-2011 (solicita conciliación en forma de laudo arbitral).
- Apéndice n.º 20.** Laudo Arbitral de Derecho - Resolución n.º 9 de 22 de octubre de 2012 (expediente n.º 2051-078-2011 de 18 de setiembre de 2012).
- Apéndice n.º 21.** Memorándum n.º 114-2012/GRP-407000-407100 de 6 de setiembre de 2012.
- Apéndice n.º 22.** Informe n.º 102-2012/GRP-407000-407300 de 6 de setiembre de 2012.
- Apéndice n.º 23.** Acta de la segunda sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del 2012.
- Apéndice n.º 24.** Informe n.º 079-2012/GRP-407000-407100, de 12 de setiembre de 2012.
- Apéndice n.º 25.** Informe n.º 1451-2012/GRP-460000 de 13 de setiembre de 2012.
- Apéndice n.º 26.** Resolución Ejecutiva Regional n.º 643-2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 17 de setiembre de 2012.
- Apéndice n.º 27.** Carta n.º CCCC/PEIHAP/007/2010 de 9 de julio de 2010.
- Apéndice n.º 28.** Carta n.º CSAP-SO-C-004/2010 de 14 de julio de 2010.
- Apéndice n.º 29.** Carta n.º CCCC/PEIHAP/012/2010 de 16 de julio de 2010.
- Apéndice n.º 30.** Carta n.º CSAP-SO-006/2010 de 19 de julio de 2010.
- Apéndice n.º 31.** Acta de Reunión Nro. 01-2010-PEIHAP.
- Apéndice n.º 32.** Acta de entrega de terreno de 6 de agosto de 2010.
- Apéndice n.º 33.** Informe principal, primera parte - Estudio complementario de factibilidad del proyecto hidroenergético Alto Piura.
- Apéndice n.º 34.** Copia fotostática del clasificador de rutas, aprobado con D.S. n.º 044-2008-MTC de 27 de noviembre de 2008



- Apéndice n.º 35. Carta UNOPS/PER/82181-C de 14 de enero de 2010 remitiendo el informe de evaluación de ofertas, donde se encuentran los Términos de Referencia de las Bases de Contratación de la Supervisión de obra, sección 6.
- Apéndice n.º 36. Carta n.º CSAP-SO-029/2010 de 31 de agosto de 2010.
- Apéndice n.º 37. Acta de la vigésima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del 2010 (de 14 de setiembre de 2010).
- Apéndice n.º 38. Informe especial n.º 021-2012-2-5349 (SAGU) de marzo de 2012, realizado por la Oficina Regional de Control institucional del Gobierno regional de Piura.
- Apéndice n.º 39. Informe n.º 126-2010/GRP-407000-407600 de 17 de setiembre de 2010.
- Apéndice n.º 40. Informe n.º 115-2010/GRP-407000-407300 de 27 de setiembre de 2010
- Apéndice n.º 41. Resolución Gerencial General n.º 093-2010/GRP-PEIHAP de 23 de setiembre de 2010.
- Apéndice n.º 42. Carta n.º 113.A-2010/GRP-407000-407100 de 24 de setiembre de 2010.
- Apéndice n.º 43. Acta de la vigésimo cuarta sesión ordinaria del Consejo Directivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del 2010 (de 25 de noviembre de 2010).
- Apéndice n.º 44. Acta de la vigésimo quinta sesión ordinaria del Consejo Directivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del 2010 (de 7 de diciembre de 2010).
- Apéndice n.º 45. Resolución Gerencial General n.º 104-2010/GRP-PEIHAP de 26 de noviembre de 2010.
- Apéndice n.º 46. Adenda S/N al contrato de ejecución de obra para la construcción de la presa tronera sur y túnel trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, de 3 de diciembre de 2010.
- Apéndice n.º 47. Informe n.º 003-2011/GRP-407000-4073000 de 11 de enero de 2011.
- Apéndice n.º 48. Carta n.º CSAP-SO-013/2011 de 17 de enero de 2011.
- Apéndice n.º 49. Carta n.º CSAP-SO-022/2011 de 31 de enero de 2011.
- Apéndice n.º 50. Acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del 2011 de 15 de febrero de 2011.
- Apéndice n.º 51. Informe n.º 091-2011/GRP-407000-407300 de 22 de julio de 2011.
- Apéndice n.º 52. Términos de Referencia - "Elaboración de los Diseños Definitivos para la Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino de Derivación del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura"
- Apéndice n.º 53. Acta de la primera sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del 2011 (de 22 de julio de 2011).
- Apéndice n.º 54. Resolución Gerencial General n.º 075-2011/GRP-PEIHAP de 27 de julio de 2011.
- Apéndice n.º 55. Resolución Gerencial General n.º 080-2011/GRP-PEIHAP de 19 de agosto de 2011.
- Apéndice n.º 56. Contrato celebrado entre el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional Piura y el Consorcio Ingeniería Alto Piura para la "Elaboración de los Diseños Definitivos para la Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura".
- Apéndice n.º 57. Carta n.º 043-2013-CIAP/ES-PEIHAP-Alto Piura de 30 de abril de 2013.
- Apéndice n.º 58. Resolución Gerencial General n.º 042-2013/GRP-PEIHAP de 13 de mayo de 2013.
- Apéndice n.º 59. Resolución Gerencial General n.º 080-2013/GRP-PEIHAP de 25 de octubre de 2013.



- Apéndice n.º 60. Resolución Ejecutiva Regional n.º 403-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 15 de abril de 2011
- Apéndice n.º 61. Resolución Ejecutiva Regional n.º 1076-2011/GOB.REG.PIURA de 22 de noviembre de 2011.
- Apéndice n.º 62. Informe n.º 079-2011/GRP-407000-407600 de 12 de octubre de 2011.
- Apéndice n.º 63. Informe n.º 067-2011/GRP-407000-407100 de 14 de noviembre de 2011.
- Apéndice n.º 64. Informe n.º 2319-2011/460000 de 21 de noviembre de 2011.
- Apéndice n.º 65. Resolución Gerencial General n.º 061-2011/GRP-PEIHAP de 10 de junio de 2011.
- Apéndice n.º 66. Anexo n.º 1 – Cuadro de adicionales de obra.
- Apéndice n.º 67. Informe n.º 004-2012/GRP-407000-407600 de 16 de enero de 2012.
- Apéndice n.º 68. Informe n.º 0169-2012/GRP-460000 de 03 de febrero de 2012.
- Apéndice n.º 69. Resolución Ejecutiva Regional n.º 113-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 20 de febrero de 2012.
- Apéndice n.º 70. Informe n.º 024-2012-PEIHAP-JLLM/WEPS/ FASC de 9 de abril de 2012.
- Apéndice n.º 71. Informe n.º 040-2012/GRP-407000-407600 de 10 de abril de 2012.
- Apéndice n.º 72. Informe n.º 039-2012/GRP-407000-407300 de 11 de abril de 2012.
- Apéndice n.º 73. Informe n.º 033-2012/GRP-407000-407100 de 11 de abril de 2012.
- Apéndice n.º 74. Informe n.º 544-2012/GRP-460000 de 16 de abril de 2012.
- Apéndice n.º 75. Resolución Ejecutiva Regional n.º 217-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 20 de abril de 2012.
- Apéndice n.º 76. Informe n.º 054-2012/JLLM/WPS/MPH de 2 de agosto de 2012.
- Apéndice n.º 77. Informe n.º 056-2012/PEIHAP-JLLM/WEPS de 13 de agosto de 2012.
- Apéndice n.º 78. Informe n.º 0111-2012/GRP-407000-4076000 de 13 de agosto de 2012.
- Apéndice n.º 79. Informe n.º 092-2012/GRP-407000-407300 de 14 de agosto de 2012.
- Apéndice n.º 80. Resolución Ejecutiva Regional n.º 529-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 17 de agosto de 2012.
- Apéndice n.º 81. Oficio n.º 038-2018/GRP-407000-407600 de 23 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 82. Informe n.º 1321-2012/GRP-460000 de 16 de agosto de 2012.
- Apéndice n.º 83. Informe n.º 095-2012/PEIHAP-JLLM/ WEPS/JMUL/ACA de 27 de noviembre de 2012
- Apéndice n.º 84. Informe n.º 184-2012/GRP-407000-407600 de 26 de noviembre de 2012.
- Apéndice n.º 85. Informe n.º 158-2012/GRP-407000-407300 de 28 de noviembre de 2012.
- Apéndice n.º 86. Informe n.º 104-2012/GRP-407000-407100 de 28 de noviembre de 2012.
- Apéndice n.º 87. Informe n.º 1882-012/GRP-460000 de 30 de noviembre de 2012.
- Apéndice n.º 88. Resolución Ejecutiva Regional n.º 836-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 3 de diciembre de 2012.
- Apéndice n.º 89. Resolución Gerencial General n.º 099-2012/GRP-PEIHAP de 28 de noviembre de 2012.
- Apéndice n.º 90. Carta n.º 306-2013/GRP-407000-407600 de 3 de julio de 2013.
- Apéndice n.º 91. Informe n.º 072-2013/GRP-407000-407600/JLLM/ MRPH/WEPS/JQV de 5 de julio de 2013.
- Apéndice n.º 92. Informe n.º 0125-2013/GRP-407000-407600 de 5 de julio de 2013.
- Apéndice n.º 93. Informe n.º 104-2013/GRP-407000-407300 de 9 de julio de 2013.
- Apéndice n.º 94. Informe n.º 082-2013/GRP-407000-407100 de 9 de julio de 2013.
- Apéndice n.º 95. Informe n.º 1361-2013/GRP-460000 de 10 de julio de 2013.
- Apéndice n.º 96. Resolución Gerencial General n.º 051-2013/GRP-PEIHAP de 8 de julio de 2013.
- Apéndice n.º 97. Resolución Ejecutiva Regional n.º 393-2013/GOB.REG.PIURA-PR de 11 de julio de 2013.
- Apéndice n.º 98. Carta n.º CCCC/PEIHAP/110/2011 de 30 de marzo de 2011 donde el contratista remite a la supervisión, el expediente técnico de la prestación



adicional n.º 2 (posteriormente se le denominó prestación adicional n.º 1) para ejecutar el acceso vial tramo Chamelico – Tunas con la atención de las observaciones planteadas por la Supervisión.

Fotocopias simples de Carta n.º CCC/PEIHAP/002/2012 de 5 de enero de 2012 (prestación adicional de obra n.º 2); Carta n.º CCC/PEIHAP/038/2012 de 15 de febrero de 2012 y carta n.º CCCC/PEIHAP/073/2012 de 15 de marzo de 2012 (presupuesto adicional de obra n.º 3); Carta n.º CCCC/PEIHAP/241/2012 de 18 de julio de 2012 (prestación adicional de obra n.º 4); Carta n.º CCCC/PEIHAP/417/2012 de 20 de octubre de 2012 (prestación adicional de obra n.º 6); Carta n.º CCCC/PEIHAP/281/2013 de 20 de mayo de 2013, carta n.º CCCC/PEIHAP/321/2013 de 10 de junio de 2013 y carta n.º CCC/PEIHAP/338/2013 de 20 de junio de 2013 (prestación adicional de obra n.º 9).

Apéndice n.º 99. Resolución Ejecutiva Regional n.º 714-2012/GOB.REG.PIURA-PR de 24 de octubre de 2012.

Apéndice n.º 100. Copia fotostática de la Resolución Ministerial n.º 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008, aprueban el Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito, Copia fotostática del Título I: Autoridades Competentes, Artículo 4 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado con Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC, de Normas legales de El Peruano.

Apéndice n.º 101. Carta n.º 017-2010/GRP-407000-407600 de 11 de agosto de 2010.

Apéndice n.º 102. Carta n.º CCCC/PEIHAP/050/2010 de 31 de agosto de 2010.

Apéndice n.º 103. Resolución Gerencial General n.º 083-2013/GRP-PEIHAP de 8 de noviembre de 2013

Apéndice n.º 104. Resolución Gerencial General n.º 092-2013/GRP-PEIHAP de 12 de diciembre de 2013.

Apéndice n.º 105. Copia fotostática del Decreto Legislativo n.º 295 - Código Civil (artículo 1313º).

Apéndice n.º 106. Memoria Liquidación de cuentas 2 del contrato de obra – Volumen 1.

Apéndice n.º 107. Carta n.º 069-2014/GRP-407000-407100 (que remitió la Resolución Gerencial General n.º 070-2014/GRP-PEIHAP de 25 de abril de 2014 sobre la aprobación de la liquidación de obra de la Entidad).

Apéndice n.º 108. Petición de Arbitraje - Expediente n.º 2991-2014-CCL de 18 de agosto de 2014.

Apéndice n.º 109. Comprobantes de Pago de gastos por honorarios y viáticos del personal que llevaron la defensa del caso arbitral n.º 2991-2014-CCL.

Apéndice n.º 110. Comprobantes de Pago de gastos arbitrales, relacionados al Caso Arbitral n.º 2991-2014-CCL en los años 2015 a 2018.

Apéndice n.º 111. Resolución Ejecutiva Regional n.º 274-2008/GOB.REG.PIURA-PR de 5 de mayo de 2008.

Apéndice n.º 112. Resolución Ejecutiva Regional n.º 0008-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 3 de enero de 2011.

Apéndice n.º 113. Ordenanza que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, Ordenanza Regional n.º 142-2008/GRP-CR de 6 de febrero de 2008.

Apéndice n.º 114. Resolución Ejecutiva Regional n.º 428-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 25 de julio de 2013.

Apéndice n.º 115. Resolución Ejecutiva Regional n.º 1015-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR de 7 de noviembre de 2011.

Apéndice n.º 116. Resolución Ejecutiva Regional n.º 1102-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR de 29 de noviembre de 2011.



- Apéndice n.º 117. Manual de Organización y Funciones (Resolución Ejecutiva Regional n.º 402-2007/GRP-PR de 25 de junio de 2007).
- Apéndice n.º 118. Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional n.º 111-2006/GRP-CR.
- Apéndice n.º 119. Resolución Gerencial General n.º 010-2009/GRP-PEIHAP de 4 de febrero de 2009.
- Apéndice n.º 120. Carta n.º 001-2010/CACS de 14 de diciembre de 2010.
- Apéndice n.º 121. Resolución Gerencial General n.º 112-2010/GRP-PEIHAP de 15 de diciembre de 2010.
- Apéndice n.º 122. Resolución Gerencial General n.º 001-2012/GRP-PEIHAP de 2 de enero de 2012.
- Apéndice n.º 123. Resolución Gerencial General n.º 021-2013/GRP-PEIHAP de 21 de febrero de 2013.
- Apéndice n.º 124. Resolución Ejecutiva Regional n.º 250-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 17 de mayo de 2013.
- Apéndice n.º 125. Resolución Ejecutiva Regional n.º 401-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 16 de julio de 2013.
- Apéndice n.º 126. Resolución Gerencial General n.º 002-2010/GRP-PEIHAP de 7 de enero de 2010.
- Apéndice n.º 127. Resolución Gerencial General n.º 003-2011/GRP-PEIHAP de 5 de enero de 2011.
- Apéndice n.º 128. Resolución Gerencial General n.º 074-2011/GRP-PEIHAP de 26 de julio de 2011.
- Apéndice n.º 129. Resolución Ejecutiva Regional n.º 709-2011/GRP-PR de 27 de julio de 2011.
- Apéndice n.º 130. Resolución Ejecutiva Regional n.º 605-2012/GRP-PR de 29 de agosto de 2012.
- Apéndice n.º 131. Resolución Gerencial General n.º 077-2011/GRP-PEIHAP de 11 de agosto de 2011.
- Apéndice n.º 132. Resolución Ejecutiva Regional n.º 500-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 28 de agosto de 2013.
- Apéndice n.º 133. Resolución Ejecutiva Regional n.º 111-2008/GOB.REG.PIURA-PR de 21 de febrero de 2008.
- Apéndice n.º 134. Resolución Ejecutiva Regional n.º 0075-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 31 de enero de 2011.
- Apéndice n.º 135. Resolución Ejecutiva Regional n.º 972-2006/GOB.REG.PIURA-PR de 20 de diciembre de 2006.
- Apéndice n.º 136. Informe n.º 0114-2018/GRP-407000-407600-RR-HH de 15 de noviembre de 2018, oficio n.º 36-2018/GRP-407000-407600 de 15 de noviembre de 2018, oficio n.º 932-2018/GRP-100010 de 4 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 137. Resolución Ejecutiva Regional n.º 474-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 4 de junio de 2010.
- Apéndice n.º 138. Resolución Ejecutiva Regional n.º 125-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 14 de marzo de 2013.
- Apéndice n.º 139. Resolución Ejecutiva Regional n.º 406-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 24 de julio de 2013.
- Apéndice n.º 140. Resolución Ejecutiva Regional n.º 430-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 25 de julio de 2013.
- Apéndice n.º 141. Credencial del Jurado Nacional de Elecciones para el período 2011 al 2014.
- Apéndice n.º 142. Resolución Ejecutiva Regional n.º 757-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 9 de noviembre de 2012.
- Apéndice n.º 143. Resolución Ejecutiva Regional n.º 738-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 29 de noviembre de 2013.



- Apéndice n.º 144. Impresión del calendario para la Convocatoria del Concurso Público n.º 001-2011/GRP-PEIHAP para la "Elaboración de los diseños definitivos para la construcción de la presa tronera sur y túnel trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura", según página web SEACE; y Buena Pro consentida de 1 de diciembre de 2011.
- Apéndice n.º 145. Acta de reunión n.º 13 - Acta de apertura de sobres económicos y otorgamiento de buena pro (Adjudicación de buena pro al Consorcio de Ingeniería Alto Piura – CIAP de 18 de noviembre de 2011).
- Apéndice n.º 146. Términos de referencia (del Concurso Público n.º 001-2011/GRP-PEIHAP, elaborados por la Gerencia de Infraestructura).
- Apéndice n.º 147. Informe n.º 044-2011/GRP-407000-407600 de 16 de junio de 2011.
- Apéndice n.º 148. Carta n.º 006-2011-CIAP/ES-PEIHAP – Alto Piura de 19 de diciembre 2011.
- Apéndice n.º 149. Resolución Gerencial General n.º 063-2012/GRP-PEIHAP de 10 de agosto de 2012.
- Apéndice n.º 150. Resolución Gerencial General n.º 085-2012/GRP-PEIHAP de 23 de octubre de 2012.
- Apéndice n.º 151. Carta n.º 014-2012-CIAP/ES-PEIHAP-Alto Piura de 25 de enero de 2012.
- Apéndice n.º 152. Carta n.º CSAP-SO-042/2012 de 31 de enero de 2012.
- Apéndice n.º 153. Carta n.º CSAP-SO-055/2012 de 9 de febrero de 2012.
- Apéndice n.º 154. Resolución Gerencial General n.º 014-2012/GRPEIHAP de 29 de febrero de 2011.
- Apéndice n.º 155. Informe n.º 031-2012/JLLM-CTO de 16 de febrero de 2012.
- Apéndice n.º 156. Informe n.º 0019-2012/GRP-407000-407600 de 20 de febrero de 2012.
- Apéndice n.º 157. Sobre "A" Propuesta Técnica (Propuesta técnica presentada por CIAP donde figura el ingeniero asistente del jefe de supervisión).
- Apéndice n.º 158. Informe n.º 024-2012/GRP-407000-407300 de 29 de febrero de 2012.
- Apéndice n.º 159. Carta n.º 104-2012-CIAP/ES-PEIHAP-Alto Piura de 27 de junio de 2012.
- Apéndice n.º 160. Resolución Gerencial General n.º 044-2012/GRPEIHAP de 4 de julio de 2012.
- Apéndice n.º 161. Informe n.º 075-2012/GRP-407000-JLLM/WEPS/JMUL de 15 de octubre de 2012.
- Apéndice n.º 162. Resolución Gerencial General n.º 079-2012/GRP-PEIHAP de 16 de octubre de 2012.
- Apéndice n.º 163. Informe n.º 145-2012/GRP-407000-407600 de 16 de octubre de 2012.
- Apéndice n.º 164. Impresión de cuadro denominado "Planilla de metrados valorizaciones n.os 01 al 10 - Adicional n.º 05".
- Apéndice n.º 165. Valorizaciones n.º 1 al n.º 10 del adicional de obra n.º 5.
- Apéndice n.º 166. Impresión de cuadro denominado "Presupuesto del portal de salida de TT – Adicional n.º 05".
- Apéndice n.º 167. Resolución Gerencial General n.º 061-2014/GRP-PEIHAP de 21 de marzo de 2014.
- Apéndice n.º 168. Resolución Gerencial General n.º 067-2014/GRP-PEIHAP de 14 de abril de 2014.
- Apéndice n.º 169. Proceso de Selección Internacional PSI n.º 01-2014-OEI-GRPIURA.
- Apéndice n.º 170. Carta n.º 485-2014-CIP-CDP de 7 de julio de 2014.
- Apéndice n.º 171. Carta n.º 524-2014-CIP-CDP de 21 de julio de 2014.
- Apéndice n.º 172. Resolución Ejecutiva Regional n.º 453-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 24 de julio de 2014.
- Apéndice n.º 173. Informe n.º 002-2015/ELR de 16 de enero de 2015.
- Apéndice n.º 174. Informe n.º 003-2015/ELR de 16 de enero de 2015.
- Apéndice n.º 175. Informe n.º 004-2015/ELR de 27 de enero de 2015.

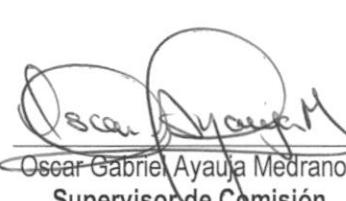


- Apéndice n.º 176. Resolución Gerencial General n.º 038-2015/GRP-PEIHAP de 15 de junio de 2015.
- Apéndice n.º 177. Expediente Técnico Actualizado (Numeral 1.1 Túnel Trasvase, Tomo V-Túnel de Trasvase y Portales).
- Apéndice n.º 178. Expediente Técnico – Resumen Ejecutivo (Presupuesto del expediente técnico CIAP).
- Apéndice n.º 179. Expediente Técnico Actualizado (Presupuesto del expediente técnico actualizado – ETA).
- Apéndice n.º 180. Resolución Ejecutiva Regional n.º 629-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 6 de octubre de 2017 (Prestación adicional de obra n.º 02).
- Apéndice n.º 181. Comprobantes de pago del adicional de obra n.º 05.
- Apéndice n.º 182. Impresión del cuadro denominado "Comprobantes de pago del adicional n.º 05".
- Apéndice n.º 183. Contrato de trabajo a plazo determinado por obra específica de 1 de abril de 2011 y adendas n.º 1 al 11 de José Luis Linares Martínez.
- Apéndice n.º 184. Contrato de trabajo a plazo determinado por obra específica de 1 de abril de 2011 y adendas n.º 1 al.11 de Walter Ernesto Palacios Saavedra.
- Apéndice n.º 185. Contrato de trabajo a plazo determinado por obra específica de 10 de setiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012 de Juan Martín Ubillús Limo.
- Apéndice n.º 186. Sustento de identificación de responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Jesús María, 16 DIC. 2018



Víctor Hugo de la Cruz Palomino
Jefe de Comisión



Oscar Gabriel Ayauja Medrano
Supervisor de Comisión



Enrique Chirinos Servan
Integrante de Comisión



Carlos Martín Valle Álvarez
Integrante de Comisión



Ronald Adrián Olarte Moreno
Especialista Legal de Comisión
Reg. CAL n.º 36889

AL GERENTE DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS:

El Subgerente de Control de Megaproyectos que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho la aprobación correspondiente.

Jesús María, **18 DIC. 2018**





DEPARTAMENTO DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

INFORME DE AUDITORÍA N°1325-2018-CG/MPROY-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL PROYECTO
ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL
ALTO PIURA - GOBIERNO REGIONAL PIURA

“CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y
TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE
IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA”

PERÍODO: 6 DE AGOSTO DE 2010 AL 3 DE ENERO DE 2018

TOMO II DE XII

LIMA – PERÚ
2018

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

0090

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa	Competencia	Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Entidad	PAS	
1	Teódulo Humberto Correa Cárova	02628499	Gerente General del PEIHAP	05/05/2008	03/01/2011	Funcionario de confianza designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 274-2008/GOB.REG.PIURA-PR de 5 de mayo de 2008	Urb. Ignacio Merino Mz. F Lote 41 - 2da Etapa - Piura - Piura - Piura	1	08/06/2010 - 07/07/2010 - 23/09/2010			X
2	Pedro Luis Mendoza Guerrero	02641099	Gerente General del Gobierno Regional Piura	03/01/2011	25/07/2013	Funcionario de confianza designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0008-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 3 de enero de 2011	Urb. San Eduardo Mz. C Lote 8 F - Piura - Piura - Piura	1	10/07/2011 - 08/07/2013		X	X
3	Carlos Alberto Cullas Sotomayor	00238187	Gerente de Infraestructura del PEIHAP	04/02/2009	31/12/2010	Funcionario de confianza designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 1015-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR de 7 de noviembre de 2011	Residencia particular	2	29/02/2012 - 24/10/2012		X	X
4	Geraido Novillo Gonzales	02648847	Gerente de Asesoría Legal del PEIHAP	07/01/2010	05/01/2011	Funcionario de confianza designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0008-2011/GOB.REG.PIURA-PR de 3 de enero de 2011	Calle Panamericana N° 160 Urb. Los Libertadores - Chilcayo - Chilcayo - Lambayeque	1	08/06/2010 - 07/07/2010 - 26/11/2010		X	X
5	Jorge Luis Soyer López	02881326	Gerente de Asesoría Legal del PEIHAP	05/01/2011	26/07/2011	Funcionario de confianza designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 003-2011/GRP-PEIHAP de 5 de enero de 2011	Calle Marañón N° 236 Asent. Hum. Pachitea - Piura - Piura - Piura	1	27/09/2010		X	X
6	Juan Manuel Coronado Balmaceda	02729673	Presidente del Consejo Directivo del PEIHAP	21/02/2008	31/01/2011	Funcionario de confianza designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 709-2011/GRP-PR de 27 de julio de 2011	Av. Las Casuarinas Mz. L Lote 01 - Urb. Santa María del Pinar - Piura - Piura - Piura	1	22/07/2011 - 21/11/2011 - 03/02/2012 - 16/04/2012 - 16/08/2012		X	X
						Designado mediante R.E.R. N° 111-2008/GOB.REG.PIURA-PR de 21 de febrero de 2008	Km 3 Carretera Piura Catacoas - La Unión - Piura - Piura	1	14/09/2010		X	X

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Administrativa	Competencia	Civil
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Entidad	PAS
7	Félix Miguel Gerardo Talledo Arámbulo	03366616	Vicepresidente del Consejo Directivo del PEIHAP	21/02/2008	31/01/2011	Designado mediante R.E.R. N° 111-2008/GOB.REG.PIURA-PR de 21 de febrero de 2008	Jr. Cuzco 363 - Chulicanas - Morropón - Piura	1	14/09/2010	X	X
8	Cesar Teddy Ubillus Olemar	03339790	Director del Consejo Directivo del PEIHAP	20/12/2006	15/12/2017	Designado mediante R.E.R. n.º 972-2006/GOB.REG.PIURA-PR de 20 de diciembre de 2006	Jr. Puno 875 - Chulicanas - Morropón - Piura	1	14/09/2010 – 25/11/2010 – 07/12/2010 – 07/09/2012	X	X
9	Diomedes Vilca Chávez	03320451	Director del Consejo Directivo del PEIHAP	04/06/2010	14/03/2013	Designado mediante R.E.R. N° 474-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 4 de junio de 2010	Calle Tarapacá 439 - Chulicanas - Morropón - Piura	1	14/09/2010 – 25/11/2010 – 07/12/2010 – 07/09/2012	X	X
10	Juan Alberto Chinchay Cruz	032222899	Director del Consejo Directivo del PEIHAP	04/06/2010	14/03/2013	Designado mediante R.E.R. R.E.R. N° 474-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 4 de junio de 2010	Caserío San Cristóbal S/N - San Miguel de El Faique - Huancabamba - Piura	1	14/09/2010 – 25/11/2010 – 07/12/2010 – 07/09/2012	X	X
11	Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán	02636167	Presidente del Consejo Directivo del PEIHAP	31/01/2011	24/07/2013	Designado mediante R.E.R. N° 0075-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 31 de enero de 2011	Fundo Los Ejidos S/N - Piura - Piura	1	15/02/2011 – 22/07/2011 – 07/09/2012	X	X
12	Luis Enrique García Barreto	02845573	Director del Consejo Directivo del PEIHAP	31/01/2011	25/07/2013	Designado mediante R.E.R. N° 0075-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 31 de enero de 2011	Calle Cuzco 383 - Piura - Piura	1	15/02/2011 – 22/07/2011 – 07/09/2012	X	X
13	José Luis Linares Martínez	07094124	Especialista en Supervisión en la Gerencia de Infraestructura del PEIHAP	01/04/2011	31/12/2013	Designado mediante contrato de trabajo a plazo determinado por obra específica de 1 de abril de 2011 y adendas n.º 1 al 11	Av. Riva Agüero N° 1854 - El Agustino - Lima - Lima	2	16/02/2012 – 31/01/2012 – 15/10/2012	X	X
14	Milagros Rosario Paiva Huayamares	02822047	Gerente de Infraestructura del PEIHAP.	02/01/2012	21/02/2013	Funcionario de confianza designado con Resolución Gerencial General N° 001-2012/GRP-PEIHAP de 2 de enero de 2012	Av. Grau N° 1330 - Piura	1	17/01/2012 – 11/04/2012 – 14/08/2012 – 27/11/2012	X	X
15	Fernando Ricardo Valdivieso Acuña	02635398	Gerente de Infraestructura del PEIHAP	17/05/2013	16/06/2013	Funcionario de confianza designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 250-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 17 de mayo de 2013	Calle Junín N° 678 - Piura - Piura	2	20/02/2012 – 16/10/2012	X	X

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Administrativa	Competencia	Civil
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Entidad	PAS
16	Walter Ernesto Palacios Saavedra	03614443	Especialista en Supervisión en la Gerencia de Infraestructura	01/04/2011	31/12/2013	Designado mediante contrato de trabajo a plazo determinado por obra específica de 1 de abril de 2011 y adendas n.º 1 al 11	Calle San Martín N° 234 - Ignacio Escudero - Sullana - Piura	2	15/10/2012	X	X
17	Juan Martín Ubillus Limo	16445598	Especialista en Estudios y Proyectos en la Gerencia de Infraestructura del PEIHAP	10/09/2012	31/12/2012	Designado mediante contrato de trabajo a plazo determinado por obra específica de 10 de setiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012	Av. Pedro Ruiz N° 935 Dpto. 7 - Chiclayo - Chiclayo - Lambayeque	2	15/10/2012	X	X
18	Luis Jorge Pitta Pereyra	19186130	Jefe (e) de la Oficina Regional de Asesoria Jurídica del Gobierno Regional Piura	29/08/2012	09/11/2012	Designado con R.E.R. N° 605-2012 GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 29 de agosto de 2012	Jr. Tarma N° 257 - Lima - Lima - Lima	1	30/09/2012 - 17/09/2012 - 16/04/2012	X	X
19	Susan Maribel Villar De La Cruz	02867169	Jefe de la Oficina Regional de Asesoria Jurídica del Gobierno Regional Piura	10/11/2011	29/11/2013	Designado con R.E.R. N° 757-2012 GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 10 de noviembre de 2012	Calle José Santos Chocano N° 135 Urb. Piura - Piura - Piura	1	30/11/2012 - 03/12/2012 - 10/07/2013 - 11/07/2013	X	X
20	Juny Gabriel Castillo Alvarado	42205011	Gerente de Asesoria Legal del PEIHAP	11/08/2011	28/08/2013	Designado con R.G.G. N° 077-2011 GRP-PEIHAP de 11 de agosto de 2011	Mz. P' BQ - F Int. D602 Urb. Miraflores 2da. Etapa - Castilla - Piura - Piura	1	11/04/2012 - 14/08/2012 - 06/09/2012 - 28/11/2012 - 09/07/2013	X	X



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO N° 00270-2018-CG/GCMEGA

Jesús María, 19 de diciembre de 2018

Señor
Reynaldo Hilbck Guzmán
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Piura
Av. San Ramon s/n
Piura /Piura /Piura



ASUNTO : Remisión del Informe de Auditoría N° 1325-2018-CG/MROY-AC

REF. : a) Oficio N° 00086-2018-CG/GCMEGA de 5 de julio de 2018
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de la auditoría de cumplimiento al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, referido a la "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" periodo de 6 de agosto de 2010 al 3 de enero de 2018.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 1325-2018-CG/MROY-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio, cuya copia digital remito en un (1) disco compacto, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en el referido informe, conforme a la disposición establecida en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, "Implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad" aprobada por Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG del 3 de mayo de 2016.

Asimismo, de acuerdo a la competencia exclusiva de la Contraloría General de la República prevista en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, se dispondrá el inicio de las acciones legales pertinentes; del mismo modo para ejercer la potestad sancionadora prevista en el artículo 45° de la citada Ley, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

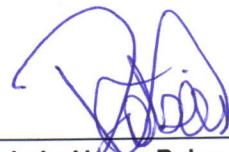
Igualmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al Jefe del Órgano de Control Institucional de vuestra Entidad, efectuar el seguimiento de la implementación de las



recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informarle en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente, las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

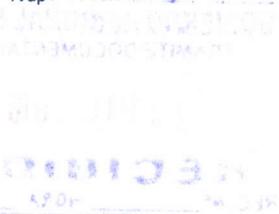


Luis Alonso Robas Sánchez

Gerente

Gerencia de Control Megaproyectos

/vdp





OFICIO N° 00269-2018-CG/GCMEGA

Jesús María, 19 de diciembre de 2018

Señor
Marco Vargas Trelles
Gerente General
Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura
Calle Lima N° 219 (Espaldas de la Iglesia)
Chulucanas /Morropón /Piura

GOBIERNO REGIONAL PIURA		
PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN		
HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA		
MESA DE PARTES		
HRC: 04088 REG: _____		
20 DIC. 2018		
RECEPCIÓN		
FOLIOS	HORA	FIRMA
1	14:11	nt

ASUNTO : Remisión del Informe de Auditoría N° 1325-2018-CG/MROY-AC

REF. : a) Oficio N° 00085-2018-CG/GCMEGA de 5 de julio de 2018
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de la auditoría de cumplimiento al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, referido a la "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" periodo de 6 de agosto de 2010 al 3 de enero de 2018.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 1325-2018-CG/MROY-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio, cuya copia digital remito en un (1) disco compacto, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en el referido informe, conforme a la disposición establecida en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, "Implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad" aprobada por Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG del 3 de mayo de 2016.

Asimismo, de acuerdo a la competencia exclusiva de la Contraloría General de la República prevista en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, se dispondrá el inicio de las acciones legales pertinentes; del mismo modo para ejercer la potestad sancionadora prevista en el artículo 45° de la citada Ley, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Igualmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, efectuar el seguimiento de la implementación de



las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informarle en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente, las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Luis Alonso Robas Sánchez

Gerente

Gerencia de Control Megaproyectos

/vdp